



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y
FUNCIÓN PÚBLICA

Comunidad de Madrid

ORDEN

UNIDAD ADMINISTRATIVA:

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
FINANCIERA Y TESORERÍA
DIVISIÓN DE ACTUACIÓN JURÍDICA Y
ASUNTOS GENERALES

Orden de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se aprueban las bases generales del procedimiento de selección de entidades colaboradoras para la prestación de los servicios de tesorería, financiación y recaudación de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, la Tesorería de la Comunidad de Madrid debe situar sus fondos públicos en el Banco de España y en las entidades financieras que operan en el territorio de la Comunidad de Madrid. A tal fin, se faculta al titular de la Consejería de Hacienda (actualmente Hacienda y Función Pública) para suscribir convenios con las entidades financieras para determinar el régimen de funcionamiento de las cuentas en que se encuentran situados los fondos de la Tesorería.

El servicio de tesorería y recaudación de la Comunidad de Madrid viene siendo prestado desde el 1 de julio de 2014 por siete entidades de crédito (actualmente seis tras la fusión de dos de ellas), de acuerdo con el régimen establecido en las bases reguladoras del proceso de selección aprobadas por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 23 de abril de 2014, y en los términos dispuestos en los convenios suscritos con las referidas entidades cuya vigencia, tras prórroga, finalizaba el 30 de junio de 2020.

No obstante, al amparo de lo dispuesto en las cláusulas quinta y decimoprimeras de las bases reguladoras del proceso de selección aprobadas por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 23 de abril de 2014, modificadas por la Orden de la Consejería de Hacienda y Función Pública, de 23 de abril de 2020, y como consecuencia de la declaración del estado de alarma por la alerta sanitaria creada por el COVID-19, en aras del interés general y del mantenimiento de los servicios esenciales, las entidades colaboradoras adjudicatarias del servicio de recaudación y pagos aceptaron el mantenimiento de los citados servicios determinados en los respectivos convenios, lo que se ha traducido en la firma con cada una de las entidades de las adendas de fecha 1 de junio de 2020 a los convenios inicialmente suscritos con ellas.

Este pacto de mantenimiento de servicios abarca un espacio temporal comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, ambos inclusive, si bien, de mutuo acuerdo entre las partes, podrá ser anticipada dicha finalización una vez concluido el procedimiento de selección de entidades colaboradoras que sea tramitado al efecto de suscribir nuevos convenios.

La experiencia adquirida durante este tiempo y durante los periodos anteriores, en que el servicio fue prestado por diferentes entidades colaboradoras ha resultado ampliamente satisfactoria. Una óptima y adecuada gestión de la Tesorería requiere de la colaboración de entidades especializadas con suficientes recursos para ser atendidos con eficacia. Es por ello que se debe continuar con entidades colaboradoras de manera que, por un lado, se facilite una adecuada atención, a través de oficinas físicas y virtuales, en las que los ciudadanos puedan realizar las gestiones relacionadas con la recaudación de ingresos y, por otra, se aseguren unas favorables condiciones de financiación por las entidades colaboradoras, por aquellas que vayan a asumir el servicio de recaudación y pagos y por las que presten, exclusivamente, el nuevo servicio de financiación. Por otra parte, se mantienen, además, unos servicios financieros adicionales a prestar por las entidades colaboradoras con el fin, en primer lugar, de facilitar la transmisión, en condiciones preferentes, de los derechos de cobro de los acreedores de la Comunidad de Madrid y, en segundo lugar, de crear una línea de financiación a favor de los beneficiarios de subvenciones.

Procede, en consecuencia, iniciar el proceso de selección para que puedan prestarse dichos servicios sin interrupción por las entidades que resulten seleccionadas, garantizando así un correcto funcionamiento; procedimiento de selección que respetará los principios de objetividad, concurrencia, transparencia y publicidad.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, al amparo de lo establecido en los artículos 25, 26, 107, 110 y en el Capítulo I del Título IV de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como del artículo 4 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 3 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, y a propuesta de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería,

DISPONGO

PRIMERO.-

Aprobar las bases generales del procedimiento de selección de entidades colaboradoras para la prestación de los servicios de tesorería, recaudación y financiación de la Comunidad de Madrid, que se acompañan como anexo a esta Orden.

SEGUNDO.-

Facultar al Director General de Política Financiera y Tesorería para anunciar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la convocatoria del proceso de selección, de acuerdo con lo dispuesto en la base octava de las citadas bases generales.

TERCERO.-

La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su firma.

EL CONSEJERO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA



ANEXO

***BASES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO
DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE CRÉDITO
COLABORADORAS EN LA PRESTACIÓN DE
LOS SERVICIOS DE TESORERÍA,
FINANCIACIÓN Y RECAUDACIÓN DE
LA COMUNIDAD DE MADRID***



BASES GENERALES

ÍNDICE

<i>PRIMERA. OBJETO</i>	8
<i>SEGUNDA. PARTICIPANTES</i>	9
<i>TERCERA. SERVICIOS DE TESORERÍA, FINANCIACIÓN Y RECAUDACIÓN</i>	11
<i>SECCIÓN A: “ENTIDADES COLABORADORAS EN LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID”</i>	11
<i>Primera. - La recaudación de los ingresos de la Comunidad de Madrid</i>	11
<i>Segunda. - Financiación a corto plazo de la Comunidad de Madrid.</i>	12
<i>SECCIÓN B: “ENTIDADES COLABORADORAS ADJUDICATARIAS DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN Y PAGOS”</i>	13
<i>Primera. - Servicio especial de recaudación.</i>	14
<i>Segunda. - Pago de las nóminas de haberes del personal de la Comunidad.</i>	16
<i>Tercera. - Pago de las transferencias nominativas a Organismos, Empresas, Entes y otras entidades del Sector Público de la Comunidad de Madrid.</i>	17
<i>Cuarta. - Pago a terceros de las obligaciones reconocidas y otros pagos a terceros.</i>	18
<i>Quinta. - Pago de Anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar.</i>	19
<i>Sexta. - Recaudación de ingresos producidos directamente en cuentas operativas.</i>	19
<i>Séptima. - Financiación a corto plazo de la Comunidad de Madrid.</i>	19
<i>Octava. - Grupos de pago y recaudación</i>	20
<i>Novena. - Medios de pago en efectivo de las obligaciones de la Comunidad de Madrid</i>	22
<i>SECCIÓN C: “ENTIDAD COLABORADORA ADJUDICATARIA DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN MEDIANTE TPV”</i>	22
<i>Primera. - Modalidades de prestación del servicio.</i>	22
<i>Segunda. - Tarjetas admisibles.</i>	23
<i>Tercera. - Liquidación de las comisiones.</i>	23
<i>Cuarta. - Funcionamiento de las cuentas restringidas asociadas a las TPV.</i>	24
<i>Quinta. - Plazos de implantación.</i>	24
<i>SECCIÓN D: “ENTIDADES COLABORADORES ADJUDICATARIAS DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN”</i>	25



CUARTA. ÁMBITO SUBJETIVO	26
QUINTA. ÁMBITO TEMPORAL	27
SEXTA. CUENTAS DE RECAUDACIÓN Y PAGO	28
6.1. NATURALEZA Y MODALIDADES DE CUENTAS	28
6.1.1. <i>Cuentas bancarias de las entidades colaboradoras en la recaudación de ingresos de la Comunidad de Madrid.</i>	28
6.1.2. <i>Cuentas bancarias de las entidades colaboradoras adjudicatarias del servicio de recaudación y pagos.</i>	31
6.1.3. <i>Cuentas bancarias de las entidades colaboradoras adjudicatarias del servicio de financiación.</i>	33
6.1.4. <i>Cuentas corrientes auxiliares de Centros Docentes no Universitarios.</i>	34
6.2. RÉGIMEN OPERATIVO	34
6.2.1. <i>Oficina bancaria de la Comunidad de Madrid. -</i>	34
6.2.2. <i>Prohibición de cargos automáticos en cuentas. -</i>	35
6.2.3. <i>Normas de valoración.</i>	35
6.2.4. <i>Medios de pago autorizados para realizar ingresos en cuentas restringidas de recaudación, traspasos de fondos y normas de valoración.</i>	37
6.2.5. <i>Requerimientos informáticos.</i>	39
6.2.6. <i>Obligaciones de información.</i>	39
6.2.7. <i>Coste del servicio.</i>	40
6.2.8. <i>Remuneración de las cuentas.</i>	40
6.2.9. <i>Cómputo de plazos</i>	40
6.2.10. <i>Inembargabilidad de los fondos públicos</i>	41
6.2.11. <i>Prohibición de formalizar endoso con el carácter de “sin recurso”</i>	41
SÉPTIMA. OTROS SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS	41
7.1. ENUMERACIÓN Y PLANTEAMIENTO GENERAL	41
7.2. TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE COBRO POR PARTE DE LOS ACREEDORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN EL ÁMBITO DE LA CONTRATACIÓN (DESCUENTO DE CERTIFICACIONES Y FACTURAS).	42
7.3. ANTICIPOS FINANCIEROS DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA COMUNIDAD DE MADRID	43



7.4. PRÉSTAMOS Y DEMÁS SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS EN FAVOR DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS AUTONÓMICOS.....	44
7.5. MECANISMOS DE DIVULGACIÓN DE LOS DIFERENTES SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS ENTRE LOS COLECTIVOS BENEFICIARIOS DE LOS MISMOS.	46
OCTAVA. CONVOCATORIA Y PRESENTACION DE PROPOSICIONES.....	46
NOVENA. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.....	47
SOBRE ELECTRÓNICO NÚMERO 1: "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA".	47
SOBRE ELECTRÓNICO NÚMERO 2: "OFERTA"	49
DÉCIMA. MESA DE SELECCIÓN.....	54
DECIMOPRIMERA. PROCESO DE SELECCIÓN.....	56
11.1. TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA.....	56
11.1.1. Admisión de entidades.....	56
11.1.2. Acto público	56
11.1.3. Propuesta y adjudicación	57
11.2. BAREMOS APLICABLES PARA LA SELECCIÓN DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS EN LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y, DE ENTRE ELLAS, DE LAS ADJUDICATARIAS DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN Y PAGOS DE TESORERÍA.....	57
11.2.1. Baremos de puntuación de la financiación a corto plazo.....	57
11.2.2. Puntuación total de cada una de las entidades colaboradoras en la recaudación de ingresos de la Comunidad de Madrid, seleccionadas	58
11.2.3. Puntuación para la selección de las entidades colaboradoras adjudicatarias del Servicio de recaudación y Pagos	59
11.2.4. Criterios de cálculo.....	59
11.3. SELECCIÓN DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS ADJUDICATARIAS DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN	60
11.4. SELECCIÓN DE LA ENTIDAD COLABORADORA EN LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS ABONADOS MEDIANTE TARJETA DE DÉBITO O CRÉDITO EN TERMINALES EN EL PUNTO DE VENTA (TPV).....	60
11.5. RESERVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID	60
11.6. REPARTO DE LOS SERVICIOS.	61



<i>DECIMOSEGUNDA. FORMALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS FINANCIEROS.....</i>	<i>62</i>
<i>DECIMOTERCERA. PROCEDIMIENTOS</i>	<i>63</i>
<i>DECIMOCUARTA. INCUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES</i>	<i>63</i>
<i>14.1. INCUMPLIMIENTOS.</i>	<i>63</i>
<i>14.2. RESPONSABILIDADES.....</i>	<i>64</i>
<i>14.3. LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE DEMORA POR RETRASO EN LA REALIZACIÓN DE INGRESOS RECAUDADOS EN LAS CUENTAS RESTRINGIDAS DE RECAUDACIÓN.</i>	<i>65</i>
<i>DECIMOQUINTA. OBLIGACIONES Y GASTOS POR CUENTA DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS.....</i>	<i>66</i>
<i>15.1. OBLIGACIÓN DE ARCHIVO Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LOS INGRESOS RECAUDADOS.....</i>	<i>66</i>
<i>15.2. OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.</i>	<i>66</i>
<i>15.3. OBLIGACIONES SOBRE EL PERSONAL.....</i>	<i>67</i>
<i>15.4. OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE QUEJAS Y SUGERENCIAS.</i>	<i>67</i>
<i>15.5. OTRAS OBLIGACIONES Y GASTOS.....</i>	<i>68</i>
<i>DECIMOSEXTA. FUSIÓN O ABSORCIÓN DE ENTIDADES</i>	<i>68</i>
<i>DECIMOSÉPTIMA. NORMATIVA APLICABLE.....</i>	<i>69</i>
<i>DECIMOCTAVA. INTERPRETACIÓN</i>	<i>70</i>
<i>DECIMONOVENA. NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.....</i>	<i>70</i>
<i>ANEXOS.....</i>	<i>71</i>
<i>ANEXO I. MODELO DE CONVENIO A SUSCRIBIR CON CADA UNA DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS EN LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.....</i>	<i>72</i>
<i>ANEXO II.A MODELO DE CONVENIO A SUSCRIBIR CON LA ENTIDAD COLABORADORA ADJUDICATARIA DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN Y PAGOS GRUPO I</i>	<i>80</i>



ANEXO II.B MODELO DE CONVENIO A SUSCRIBIR CON LA ENTIDAD COLABORADORA ADJUDICATARIA DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN Y PAGOS GRUPO 2.....	90
ANEXO III. MODELO DE CONVENIO A SUSCRIBIR CON CADA UNA DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS EN LA FINANCIACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID	99
ANEXO IV. OTROS SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS.....	105
ANEXO V. MEMORIA RELATIVA AL VOLUMEN APROXIMADO DE INGRESOS Y PAGOS POR MODALIDADES EN LOS CENTROS QUE CONFORMAN LA TESORERÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID DURANTE EL EJERCICIO 2019, VOLUMEN MEDIO DISPUESTO EN LA FINANCIACIÓN A CORTO PLAZO EN LOS CUATRO ÚLTIMOS EJERCICIOS, ESTIMACIÓN DE SALDOS MEDIOS EN CUENTA CORRIENTE A FAVOR DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN LOS ÚLTIMOS CINCO EJERCICIOS VOLUMEN DE INGRESOS RECAUDADOS MEDIANTE TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO EN EL EJERCICIO 2019, EN LOS CENTROS QUE INTEGRAN LA TESORERÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.....	106
ANEXO VI. CONEXIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID CON LAS ENTIDADES COLABORADORAS EN SU CONSIDERACIÓN DE ENTIDADES PAGADORAS DE LA TESORERÍA	109
A. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.....	109
B. CUESTIONARIO.....	111
ANEXO VII. CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS REALIZADOS EN CUENTAS RESTRINGIDAS DE RECAUDACIÓN MEDIANTE MODELOS NORMALIZADOS DE INGRESO.	113
1. Procedimiento general.	113
2. Procedimientos especiales.....	115
3. Resolución de incidencias.....	115
4. Procedimiento para la solicitud, por las entidades financieras colaboradoras en la prestación del servicio de recaudación, de devoluciones de ingresos indebidos realizados mediante modelos normalizados.....	121
5. Prohibición de realización de cargos no autorizados y de ingresos directos en las cuentas restringidas de recaudación en las que vuelcan los ingresos realizados con modelos normalizados.	124
6. Remisión de la información sobre la recaudación diaria.....	124
7. Instrucciones de desarrollo.....	125
8. Condiciones técnicas.	125



9. *Direcciones de las oficinas centrales de la Dirección General de Tributos y de las Oficinas Liquidadoras de la Comunidad de Madrid.....144*

ANEXO VIII. CONDICIONES DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS EN CUENTAS RESTRINGIDAS DE RECAUDACIÓN, REALIZADOS SIN MODELOS NORMALIZADOS DE INGRESO.....148

1. *Ingresos y cuentas restringidas.148*
2. *Procedimiento general.148*
3. *Resolución de posibles incidencias.149*
4. *Prohibición de cargos no autorizados y procedimiento de devolución de ingresos indebidos.....149*
5. *Procedimientos especiales.....150*

ANEXO IX. CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MEDIANTE TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO (TPV VIRTUALES Y PRESENCIALES).....151

1. *Ingresos y cuentas restringidas.151*
2. *Modalidades de prestación del servicio.....151*
3. *Prohibición de cargos no autorizados y procedimiento de devolución de ingresos indebidos.....152*
4. *Traspaso de la información de detalle de los ingresos recaudados con tarjeta de crédito o débito mediante TPV.....153*
5. *Resolución de posibles incidencias.153*

ANEXO X. CONDICIONES PARA LA GESTIÓN DE COBRO DE INGRESOS INCLUIDOS EN FACTURACIONES PERIÓDICAS, MEDIANTE ADEUDOS DIRECTOS EN CUENTA, CONSECUENCIA DE LA PREVIA DOMICILIACIÓN DEL PAGO POR EL DEUDOR.154

1. *Ingresos y cuentas restringidas.154*
2. *Procedimiento.....154*
3. *Resolución de posibles incidencias.155*
4. *Prohibición de cargos no autorizados.....155*

ANEXO XI. MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE...156

ANEXO XII. MODELO DE CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO A CORTO PLAZO.....163

ANEXO XIII. MODELO DE CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO A CORTO PLAZO DE ENTIDADES EXCLUSIVAMENTE FINANCIADORAS.....171



BASES GENERALES

Primera. OBJETO

El objeto de las presentes bases es la selección de entidades colaboradoras para la prestación de los servicios de tesorería, financiación y recaudación descritos en la base tercera de acuerdo con la siguiente distribución:

1º) Las entidades seleccionadas tendrán la condición de **entidades colaboradoras en la recaudación de ingresos de la Comunidad de Madrid** y desarrollarán los servicios que se describen en la base tercera, sección A (en adelante **entidades colaboradoras en la recaudación de ingresos de la Comunidad de Madrid**).

2º) De las entidades seleccionadas como colaboradoras en la recaudación de ingresos, las dos que reúnan mayor puntuación de acuerdo con lo que se dispone en la base 11.2.3 prestarán además los servicios de pagos de Tesorería y un servicio especial de recaudación en la forma que se describe en la base tercera sección B (en adelante, **entidades colaboradoras adjudicatarias del servicio de recaudación y pagos**).

3º) De las entidades seleccionadas como colaboradoras en la recaudación de ingresos, la que reúna mayor puntuación, de acuerdo con lo que se dispone en la base 11.4, tendrá la condición de entidad colaboradora en la recaudación de ingresos abonados mediante tarjeta de débito o crédito en terminales en el punto de venta, en la forma que se describe en la base tercera sección C (en adelante, **entidad colaboradora adjudicataria del servicio de recaudación mediante TPV**).

4º) Existirán entidades colaboradoras exclusivamente de financiación, seleccionadas de la forma en que se dispone en la base 11.3, con las condiciones descritas en la base tercera, sección D (en adelante, entidades colaboradoras adjudicatarias del servicio de financiación).

Las entidades seleccionadas a las que se refiere los apartados 1º), 2º) y 3º) prestarán además los **servicios bancarios y financieros adicionales** que se detallan en la base séptima y en los términos que en ella se determine.

Todas las entidades seleccionadas prestarán su colaboración en la forma y con estricta sujeción a los términos y condiciones señalados en las presentes bases generales, en sus anexos y en los Convenios que se incorporan a estas bases de selección, de acuerdo con las ofertas presentadas y aceptadas por la Consejería de Hacienda y Función Pública. Dichos Convenios, a suscribir con cada una de las entidades que resulten seleccionadas, serán los que se recogen como **Anexo I** (modelo de convenio a suscribir con cada una de las entidades colaboradoras en la recaudación de ingresos de la Comunidad de Madrid), **Anexo II** (modelo de convenio a suscribir con las entidades colaboradoras adjudicatarias del servicio de recaudación y pagos) y **Anexo III** (modelo de convenio a suscribir con cada una de las entidades colaboradoras adjudicatarias del servicio de financiación), una vez incorporadas las magnitudes y variables resultantes de las ofertas presentadas.



A efectos orientativos, como **Anexo V** se acompaña memoria relativa al volumen aproximado de ingresos y pagos por modalidades en los Centros que conforman la Tesorería General de la Comunidad de Madrid durante el ejercicio 2019, volumen medio diario dispuesto en la financiación a corto plazo de la Tesorería General durante los cuatro últimos ejercicios, así como estimación de saldos medios en cuenta corriente a favor de la Comunidad de Madrid.

Segunda. PARTICIPANTES

Podrán participar en este proceso selectivo las entidades de crédito públicas y privadas, españolas o extranjeras que reúnan los requisitos que para estas entidades establece su propia normativa, se hallen en plena capacidad de obrar y tengan la debida solvencia económico-financiera y técnica.

En particular serán requisitos de solvencia técnica o profesional los siguientes:

- a) Las entidades que concurren a la selección, excepto aquellas que se presenten exclusivamente para el servicio de financiación, deberán acreditar mediante la correspondiente certificación del Registro de Entidades de Crédito del Banco de España que en la fecha de la misma, que será posterior a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso de selección, disponen de una red de Oficinas en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las oficinas de referencia cercanas a oficinas administrativas que se concreten en las presentes bases.
- b) Las entidades que participen en la modalidad exclusivamente financiadora tendrán que poseer, en el momento de presentación de la oferta, una calificación de riesgo o rating a largo plazo igual o superior a BBB- o equivalente, otorgada por, al menos, una agencia de rating de reconocido prestigio.
- c) Las entidades que concurren a la selección, salvo las que se presenten exclusivamente para el servicio de financiación, deberán acreditar que pueden cumplir los requerimientos informáticos que se contienen en los Anexos VI. A. y VII de las presentes bases, sobre la *Conexión de la Comunidad de Madrid con las entidades colaboradoras en su consideración de entidades pagadoras de la Tesorería, y de Condiciones de prestación del servicio de recaudación de ingresos realizados en cuentas restringidas de recaudación mediante modelos normalizados de ingreso*, respectivamente, mediante informe favorable emitido por la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, Madrid Digital (en adelante MD).

Con esta finalidad, MD llevará a cabo pruebas previas a la adjudicación del concurso, que consistirán en la revisión y comprobación del correcto funcionamiento de los sistemas de intercambio de ficheros propuestos para pagos, a través de la plataforma de comunicaciones EDITRAN sobre TCP, y, para los ingresos, pruebas de intercambio de ficheros por banca electrónica o por EDITRAN, pruebas de formato del fichero de recaudación diaria, según la norma 65 AEB-CECA, y pruebas de intercambio de mensajes mediante el sistema de pasarelas para el pago telemático.



Para realizar las pruebas relativas a la pasarela de pagos las entidades financieras deberán disponer de un entorno no productivo, tanto durante el periodo de estas pruebas previas a la adjudicación, como durante toda la vigencia del convenio.

Asimismo, durante la vigencia del convenio las entidades financieras se comprometen a cumplir acuerdos de nivel de servicio, para resolver aquellas incidencias de índole técnico que pudieran sobrevenir y proporcionar canales ágiles de comunicación con MD para dar soporte a dichas incidencias.

Estarán exentas de realizar pruebas aquellas entidades que concurren exclusivamente a la selección de entidades colaboradoras adjudicatarias del servicio de financiación.

Asimismo, las entidades financieras que resultaron seleccionadas como entidades colaboradoras en el anterior proceso selectivo estarán exentas de realizar las pruebas sobre los servicios que vinieran prestando. No obstante, tal circunstancia no exime a la entidad de contar con el entorno no productivo anteriormente referido.

Para las entidades no exentas MD establecerá sesiones de pruebas con cada una de ellas y, adicionalmente, podrá solicitar la visita de su personal a las instalaciones informáticas de las mismas, a fin de comprobar in situ, el dimensionamiento y capacidad de proceso de los sistemas informáticos destinados al servicio objeto del Convenio.

Las sesiones de conexión y pruebas serán solicitadas a MD por las entidades interesadas mediante la dirección de correo electrónico MD_MADRID_BANCOS@madrid.org, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del anuncio de convocatoria de las presentes bases de selección. En relación con el Anexo VI.A y junto con la solicitud se aportará, debidamente cumplimentado, el cuestionario que contiene en el Anexo VI.B del Convenio (“Conexión de la Comunidad de Madrid con las entidades colaboradoras en su consideración de entidades pagadoras de la Tesorería. Cuestionario”).

Posteriormente MD comunicará a cada entidad solicitante la fecha de las pruebas y, una vez realizadas éstas, emitirá el informe técnico, que pondrá a disposición tanto de las entidades como de la Mesa de Selección, con al menos tres días de antelación a la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de ofertas. Este plazo podrá, excepcionalmente, ser ampliado a petición de MD, como máximo hasta un día antes de la emisión de la propuesta de adjudicación.

- d) Si bien los procedimientos de intercambio de información están definidos en estas bases, la tecnología y la información que se trasmite son susceptibles de evolución durante la vida del convenio. Por ello, a efectos de asegurar la evolución tecnológica y funcional de los intercambios de información entre las entidades participantes en este convenio y la Comunidad de Madrid, las entidades se proveerán de los mecanismos de pruebas necesarios para asegurar que los intercambios de información cumplen los requisitos establecidos y se adaptan correctamente a los cambios que se acuerden entre



las partes. Esto contempla tanto la puesta a disposición de entornos técnicos como de los procedimientos y las personas de contacto necesarios para asegurar el éxito de los cambios que se implementen. Dichos entornos podrán no estar permanentemente operativos, pero a requerimiento de Madrid Digital deberán estar disponibles en un plazo no superior a un mes.

Tercera. SERVICIOS DE TESORERÍA, FINANCIACIÓN Y RECAUDACIÓN

Constituyen los denominados servicios de tesorería, financiación y recaudación el conjunto de prestaciones que a continuación se enumeran a desarrollar por las entidades colaboradoras en la forma y con estricta sujeción a los términos y condiciones señalados en las presentes bases generales, en sus anexos y en los Convenios que se incorporan a estas bases de selección, en los términos resultantes de las ofertas presentadas y aceptadas por la Consejería de Hacienda y Función Pública:

Sección A: “Entidades colaboradoras en la recaudación de ingresos de la Comunidad de Madrid”

A efectos de estas bases se entiende por entidad colaboradora en la recaudación de ingresos de la Comunidad de Madrid aquella entidad de crédito que preste en todas sus oficinas abiertas al público y mediante los sistemas de pago telemático establecidos por la entidad el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de los ingresos de la Comunidad de Madrid tengan o no naturaleza tributaria, producidos en cuentas restringidas de recaudación previamente abiertas en dichas entidades.

Las entidades colaboradoras en la recaudación de ingresos de la Comunidad de Madrid desarrollarán las siguientes prestaciones:

Primera. - La recaudación de los ingresos de la Comunidad de Madrid

Las entidades colaboradoras desarrollarán las siguientes funciones de recaudación de los tributos y otros ingresos no tributarios de la Comunidad de Madrid desde la fecha de entrada en vigor de los respectivos Convenios, en el ámbito subjetivo que se describe a título indicativo en la base cuarta, sin perjuicio de que por causas sobrevenidas alguna oficina pudiera perderla de forma singular por incumplimiento o infracción grave de sus funciones:

- a) La recaudación de ingresos realizados mediante modelos normalizados de ingreso que se sujetará a las condiciones determinadas en el **Anexo VII**.
- b) La recaudación de ingresos realizados sin modelos normalizados de ingreso que se sujetará a las condiciones determinadas en el **Anexo VIII**.



- c) La gestión de cobro de recibos incluidos en facturaciones periódicas, mediante adeudos en cuenta, consecuencia de la previa domiciliación del pago por el deudor, que se sujetará a las condiciones determinadas en el **Anexo X**.

El ingreso de las cantidades recaudadas se realizará en las cuentas restringidas y operativas de recaudación abiertas en las entidades colaboradoras, conforme a lo previsto en la base Sexta.

Este servicio se prestará en todas las oficinas de las entidades financieras colaboradoras sitas en el territorio nacional, en los servicios de caja de las mismas durante la totalidad del horario de caja, a través de la red de cajeros automáticos, y mediante la pasarela de pagos telemáticos establecida con cada entidad, durante las 24 horas del día, salvo las interrupciones imprescindibles para la realización de procesos internos necesarios para el funcionamiento del sistema. En ningún caso se podrá suprimir la atención presencial en las oficinas de las entidades financieras.

El contribuyente será considerado, a estos efectos, como cliente de la entidad financiera y no podrá ser discriminado en estas operaciones con respecto a los propios clientes de la Entidad.

Las entidades colaboradoras deberán garantizar la prestación del servicio en todas sus sucursales y, en especial, en las situadas en la proximidad de las oficinas centrales de la Dirección General de Tributos y de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, cuyas direcciones actuales se detallan en el apartado 9 del Anexo VII, que tendrán más afluencia de público que el resto de sucursales, para el pago de los modelos normalizados de autoliquidaciones y liquidaciones tributarias, reforzando sus medios personales e informáticos de forma permanente o puntual, si fuera necesario.

Las entidades colaboradoras deberán cumplir con las obligaciones descritas en la base decimoquinta.

Segunda. - Financiación a corto plazo de la Comunidad de Madrid.

Las entidades colaboradoras asegurarán la posible necesidad de financiación por los desfases transitorios de la Tesorería General en los términos contemplados en el artículo 91 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. Las entidades colaboradoras instrumentalizarán la financiación a través de contratos de crédito en cuenta corriente.

Estos contratos se formalizarán desde la vigencia del convenio por periodos no superiores a un año, siendo el primer periodo el comprendido entre el 1 de marzo de 2021 y el 28 de febrero de 2022.

La financiación a corto plazo de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid se prestará en las siguientes condiciones:



1º) Cada una de las entidades colaboradoras adquiere el compromiso de contratar durante la vigencia del Convenio con la Comunidad de Madrid, para cada periodo y en las condiciones ofertadas por cada entidad y aceptadas por la Consejería de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el modelo de contrato que como **Anexo XI** se incluye en las presentes bases, la siguiente financiación:

- Crédito en cuenta corriente por un importe mínimo de 100 millones de euros por cada periodo contractual

2º) La formalización contractual se realizará para cada periodo durante la vigencia del Convenio, coincidiendo la primera con la firma de éste, y el régimen de funcionamiento será el estipulado en el contrato incluido en el Anexo referido anteriormente.

Anualmente, a partir del 28 de febrero de 2022, bien a instancia de la Comunidad de Madrid o bien a instancia de cualquiera de las entidades colaboradoras, se podrán revisar las condiciones financieras.

3º) Las condiciones financieras ofertadas por las entidades que participen en la selección se ajustarán a lo establecido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, o disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Conforme a la citada Resolución, el coste máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el anexo 3 de la Resolución.

Conforme al apartado Tercero de la Resolución de 4 de julio de 2017, la Comunidad de Madrid opta por el uso del anexo 1 para conocer el coste medio de financiación del Estado al plazo medio de la operación, debiendo reflejar las ofertas presentadas por las entidades financieras la metodología escogida por la Comunidad.

La Comunidad de Madrid se reserva el derecho a excluir del Convenio a las entidades que no cumplan con el principio de prudencia.

4º) La resolución de cualesquiera incidencias, lagunas, dudas o interpretaciones derivadas de lo dispuesto en el presente apartado y relacionadas con la gestión de la financiación será competencia de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería.

Sección B: “Entidades colaboradoras adjudicatarias del servicio de recaudación y pagos”.

Las dos entidades colaboradoras que de entre las seleccionadas reúna mayor puntuación de acuerdo con lo que se dispone en la base 11.2.3 prestarán los servicios que se indican en esta Sección.



Primera. - Servicio especial de recaudación.

El servicio especial de recaudación comprenderá todos los servicios de recaudación de ingresos descritos en la sección A anterior y, además, las prestaciones que se indican a continuación.

Las entidades colaboradoras adjudicatarias del servicio especial de recaudación deberán designar una o más sucursales de referencia, situadas en las inmediaciones de las sedes de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería y de la Dirección General de Tributos, para la prestación del servicio especial de recaudación. En cada oficina de referencia se designará un coordinador del servicio.

En el caso de la Dirección General de Tributos, se deberán designar oficinas de referencia para la sede de las oficinas centrales y para la de la Subdirección General de Recaudación.

Se entiende por inmediaciones, un radio de acción de cómo máximo 600 metros en torno a las mencionadas sedes, que actualmente están en las siguientes direcciones:

- Plaza de Chamberí, nº 8, de Madrid, código postal 28010.
- Paseo del General Martínez Campos, nº 30, de Madrid, código postal 28010.
- Calle Rafael Calvo, nº 9, de Madrid, código postal 28010

En caso de traslado de cualquiera de las sedes mencionadas, las entidades colaboradoras adjudicatarias del servicio especial de recaudación deberán designar nuevas sucursales de referencia, en el supuesto de que las anteriormente designadas no estuvieran en las inmediaciones de la nueva sede.

Las entidades colaboradoras deberán reforzar los medios personales e informáticos de estas sucursales, de forma permanente o puntual, si fuera necesario, para que el servicio se preste con normalidad y de forma adecuada.

El horario de prestación de este servicio especial de recaudación en la sucursal de referencia, coincidirá con el horario habitual de apertura al público para sus clientes.

Asimismo, cada entidad colaboradora adjudicataria del servicio especial de recaudación deberá instalar un cajero automático en Paseo del General Martínez Campos nº 30, de Madrid, para que se pueda realizar el pago de todos los modelos normalizados de ingresos con los requisitos que se especifican en el punto 1.2 del Anexo VII. El mantenimiento de estos cajeros correrá a cargo de las sucursales de referencia mencionadas, y las incidencias que pudieran producirse deberán resolverse en un plazo máximo de 24 horas.

De manera transitoria, a fin de mantener la continuidad en la prestación de este servicio, y hasta que se encuentren operativas las fórmulas de pago en los cajeros automáticos que se especifican en el párrafo anterior, como máximo en seis meses desde el inicio de la vigencia del convenio, se seguirá prestando el servicio, de mutuo acuerdo con la



Comunidad de Madrid, por parte de la entidad que lo proporciona actualmente en la oficina bancaria sita en el Paseo del General Martínez Campos nº 30.

Las prestaciones específicas del servicio especial de recaudación son las siguientes:

1. Servicio especial de recaudación de caja de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid.

Los pagos mediante modelo normalizado 550 se pondrán efectuar en la oficina de referencia próxima a la Plaza de Chamberí, 8, en cualquier otra oficina de la entidad adjudicataria, mediante pago telemático y en cajero automático.

Los ingresos recaudados con este modelo normalizado se efectuaran en las condiciones establecidas en los Anexos VI y VII y se volcaran en la cuenta operativa que se describe en la base 6. 1. 2. 7.

Dicha cuenta, denominada “Tesorería de la Comunidad de Madrid. Cuenta Operativa de Caja” se abrirá en una de las entidades adjudicatarias del servicio de recaudación y pagos, según el reparto establecido en la base tercera, sección B, octava.

La Tesorería también podrá autorizar la realización en esta oficina, en la cuenta de su titularidad que determine en cada caso, de ingresos con cheques que no cumplan las condiciones establecidas por la normativa reguladora de los medios de pago de la Tesorería de la Comunidad de Madrid, que se detallan en la base 6.2.4. Estos cheques deberán ser previamente diligenciados por las personas autorizadas para ello. La entidad bancaria llevará a cabo la gestión de cobro, abonándose su importe en la cuenta que se indique por la Tesorería, previa comprobación por la entidad de la existencia de fondos.

En la oficina de referencia próxima a la plaza de Chamberí nº 8 también deberá permitirse ingresos mediante modelos de carta de pago 123, tanto en metálico como de cheques que cumplan las condiciones establecidas por la normativa reguladora de los medios de pago de la Tesorería de la Comunidad de Madrid, las cuales se detallan en la base 6. 2. 4.

2. Servicio especial de resolución de incidencias en la prestación del servicio de recaudación de ingresos de la Comunidad de Madrid.

Tanto en las oficinas de referencia próximas a la plaza de Chamberí nº 8, como al Paseo del General Martínez Campos nº 30 y a la calle Rafael Calvo nº 9, se resolverán todas las incidencias que se pudieran presentar en la prestación del servicio de recaudación en general y del servicio de recaudación de caja de la Tesorería, en particular, que motivaran el desplazamiento o reclamaciones de los interesados ante las sedes de las Direcciones Generales citadas anteriormente. Estas incidencias y reclamaciones se resolverán en el momento, si ello fuera posible, según las instrucciones que se indiquen por los coordinadores designados por estas



Direcciones Generales al efecto, conforme a los procedimientos previstos en estas Bases y sus Anexos.

Segunda. - Pago de las nóminas de haberes del personal de la Comunidad.

Las entidades colaboradoras adjudicatarias del servicio de recaudación y pagos se harán cargo de la gestión del pago de las nóminas de personal que corresponda a la Tesorería General, incluyendo el pago de las nóminas de haberes del personal de la Comunidad, pago delegado de la nómina del personal de centros privados concertados, pagos de transferencias de carácter social tales como la Renta Mínima de Inserción y las prestaciones por dependencia.

El número de perceptores de nóminas de haberes de personal de la Comunidad asciende a un total aproximado de 192.000 repartido en 111 Centros de nómina. A ello hay que añadir unos 24.000 perceptores empleados en Centros Docentes Privados Concertados. El número de perceptores por prestaciones de renta mínima y dependencia asciende a 80.000.

Las nóminas tienen carácter mensual, salvo las que excepcionalmente deban tener otro período, y su elaboración corresponde a los Centros Gestores de la Comunidad de Madrid, que proponen su pago a la Tesorería General. Ésta procederá a su traslado a la entidad colaboradora, con la información imprescindible para que puedan realizarse las transferencias bancarias a los distintos perceptores dentro de los plazos establecidos. La entidad dispondrá de un calendario de pagos de nómina que será facilitado al principio de cada mes en el que se señalará las fechas de pago de ese período.

Las nóminas se elaboran mediante procesos informatizados y su traslado a la entidad se realizará por medios telemáticos o, supletoriamente, mediante soporte informático. Los requerimientos en ambos casos se establecen en el **Anexo VI** de las presentes bases. Los gastos inherentes al desarrollo, implantación, mantenimiento o conexión de sistemas serán por cuenta de la entidad colaboradora.

Las entidades pagadoras de las nóminas quedaran autorizadas a cargar en las cuentas corrientes operativas, que a efectos de pagos de nóminas se contemplan en el apartado 6.1.2 de la base sexta, el importe correspondiente con la fecha valor del día de pago que se señale, instrumentándose la financiación de acuerdo con lo establecido en los contratos correspondientes a la financiación de la Tesorería. La fecha valor de las retrocesiones de nómina habrá de ser la misma que la de la operación.

Las entidades pagadoras de las nóminas deberán enviar a la Tesorería General la siguiente documentación:

- Cheques-nómina



- a) Deberán venir agrupados por Centros de nómina y se entregarán por cada uno de ellos. La relación de los cheques expedidos, se remitirá en formato que permita el registro individualizado de la entrega de los mismos. Estas relaciones deberán contener:
 - NIF/NIE
 - Número de cheque
 - Titular
 - Importe
 - b) Se entregará en el día hábil anterior al pago de la nómina
 - c) El plazo de validez será de 30 días naturales a contar desde la fecha de expedición de los mismos. Transcurrido dicho período y en el plazo máximo de cinco días naturales, se procederá por la entidad emisora a abonar en la cuenta con cargo a la cual se expidieron los cheques, el importe total de los no cobrados por los interesados. Este abono se hará por Centro de Nómina, remitiéndose información detallada de los titulares de los mismos (NIF/NIE, apellidos y nombre e importe) que componen el apunte realizado.
- En cuanto a los cheques que estén vigentes y, por causas tales como robo, extravío o deterioro, no puedan ser presentados al cobro, la entidad, a instancias de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid, procederá a la anulación del mismo y a la emisión de un nuevo cheque o transferencia.
 - Transferencias

Si la Tesorería General de la Comunidad de Madrid requiriera relación certificada de las transferencias/cheques de algún Centro de Nómina, ésta se remitirá en el plazo máximo de cinco días.

Tercera. - Pago de las transferencias nominativas a Organismos, Empresas, Entes y otras entidades del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Las entidades colaboradoras adjudicatarias del servicio de recaudación y pagos efectuarán las transferencias con asignación nominativa en las Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid desde la Administración General de la Comunidad de Madrid a los diferentes Organismos, Empresas, y otras entidades del sector público de la Comunidad de Madrid.

Por la Tesorería General se dará traslado a las entidades de la orden de transferencia bancaria señalando la fecha en la que deba realizarse con cargo a la cuenta operativa que canaliza los pagos. Si la cuenta bancaria del Organismo, Empresa, Ente o entidad receptor de la transferencia tuviera domiciliado el cobro en la misma entidad, la fecha valor del abono en su cuenta será la misma que la del cargo en la de la Tesorería General.

Cuarta. - Pago a terceros de las obligaciones reconocidas y otros pagos a terceros.

Las entidades colaboradoras adjudicatarias del servicio de recaudación y pagos tendrán la consideración de entidades pagadoras de la Tesorería General con excepción de: los pagos financieros, los afectados por endosos, embargos o retenciones judiciales y aquellos que, independientemente de su naturaleza, la Comunidad de Madrid decida suspender temporalmente la prestación de este servicio, en alguna de sus modalidades, porque la entidad colaboradora lo realice con deficiencias, anomalías o disfunciones de acuerdo con lo establecido en las presentes bases.

Los pagos tributarios y de seguros sociales se abonarán mediante la entidad colaboradora que corresponda, siempre y cuando esta cuente con la plataforma informática necesaria para realizar dichos pagos en tiempo y forma. En caso contrario, se abonarán por la entidad colaboradora que cuente con dichos medios informáticos.

Los procesos de pago incluidos en este epígrafe tienen dos modalidades: individualizados y colectivos. Ambas se refieren al tratamiento informático y contable que realiza la Tesorería General, siendo imprescindible el cumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de los requerimientos que a este respecto se detallan en el **Anexo VI** de las presentes bases. Los gastos inherentes al desarrollo, implantación y mantenimiento de sistemas y comunicaciones serán por cuenta de las entidades colaboradoras.

Las entidades colaboradoras quedarán autorizadas a realizar los cargos por los importes correspondientes a cada remesa en las cuentas operativas abiertas que se recogen en el **apartado 6.1.2 de la base sexta**, respetando la fecha valor señalada para el pago. A tal efecto, las entidades proveerán los fondos necesarios de acuerdo con los instrumentos y según el régimen establecido en los contratos financieros que se incluyen como **Anexos XI y XII** de las presentes bases.

Los pagos que tengan como destinatarios a acreedores residentes en el extranjero y deban hacerse efectivos en su divisa o en euros, estarán exentos de cualquier tipo de gasto o comisión, teniendo el mismo tratamiento que los ordenados a particulares con cuenta bancaria abierta en entidades de crédito que operen en España.

Si los pagos en efectivo se realizaran, como medio de pago, mediante la entrega al tercero acreedor de una tarjeta electrónica prepago o de débito cargada con el importe adeudado, corresponderán a las entidades colaboradoras adjudicatarias del servicio de recaudación y pagos la emisión y entrega de las tarjetas en los términos que disponga la autorización que al respecto emita la Consejería de Hacienda y Función Pública, siempre que no suponga gasto financiero alguno para la Comunidad de Madrid. Si el proceso de emisión conllevara gastos financieros para la Comunidad de Madrid, la Tesorería General seleccionará para la emisión y entrega de las tarjetas a la entidad colaboradora que presente la mejor oferta financiera, en los términos que disponga la Consejería de Hacienda y Función Pública.



En los pagos realizados mediante transferencia bancaria, las entidades colaboradoras deberán comprobar que el beneficiario de la transferencia es el titular de la cuenta bancaria a la que se ha ordenado el pago. De no coincidir, las entidades colaboradoras estarán obligadas a retroceder el importe abonado.

Los pagos realizados mediante cheque tendrán un plazo de validez de 30 días naturales. Una vez transcurrido el período de vigencia, la Entidad Colaboradora estará obligada a abonar en la cuenta de la Comunidad de Madrid, en un plazo máximo de 5 días naturales, el importe de los no cobrados, debidamente individualizados. En el caso de que, dentro del período de validez, surgiera alguna causa que imposibilitara el cobro de los mismos (pérdida, robo, deterioro...), la Entidad estará obligada, a solicitud de la Tesorería, a anular el cheque y emitir uno nuevo.

Quinta. - Pago de Anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar.

Las entidades colaboradoras adjudicatarias del servicio de recaudación y pagos llevarán a cabo la gestión bancaria de los fondos que la Tesorería General pone a disposición de distintos Centros de la Comunidad de Madrid mediante una cuenta corriente con cada uno de ellos para la realización de determinados pagos, generalmente de menor cuantía. Estas cuentas van a tener unos saldos acreedores permanentes, respecto a los cuales la Comunidad de Madrid podrá pactar de forma bilateral con cada una de las entidades colaboradoras tipos diferentes de remuneración.

Ninguna de estas cuentas corrientes, de la naturaleza que sean, devengará comisiones o gastos.

Sexta. - Recaudación de ingresos producidos directamente en cuentas operativas.

Las entidades colaboradoras adjudicatarias del servicio de recaudación y pagos recaudarán los ingresos producidos en las cuentas operativas que se describen en la base 6.1.2., en los términos referidos en dicha base sexta.

Séptima. - Financiación a corto plazo de la Comunidad de Madrid.

Las entidades colaboradoras adjudicatarias del servicio de recaudación y pagos prestarán, además de la financiación que como entidades colaboradoras de recaudación se determina en la sección A, segunda, de la presente base tercera, una financiación adicional en las siguientes condiciones:

1º) La contratación durante un primer periodo de la vigencia del Convenio, del 1 de marzo de 2021 al 28 de febrero de 2022, por parte de cada entidad con la Comunidad de Madrid, en las condiciones financieras ofertadas por cada entidad conforme a lo dispuesto en la base novena, A.2.a), y aceptadas por la Consejería de Hacienda y Función Pública y revisadas anualmente en los términos señalados a continuación, y de acuerdo con el modelo de contrato de línea de crédito que se acompaña como Anexo XII, de la siguiente financiación:



- Línea de crédito por un importe de 500 millones de euros en dos tramos de 300 y 200 millones de euros, por cada periodo contractual.

2º) Anualmente, a partir del 28 de febrero de 2022, bien a instancias de la Comunidad de Madrid o bien de cualquiera de las entidades adjudicatarias del servicio de recaudación y pagos, se podrá revisar el diferencial ofertado sobre el EURIBOR en la línea de crédito de cada entidad. Las condiciones revisadas deberán ajustarse a lo establecido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, o disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Conforme a la citada Resolución, el coste máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el anexo 3 de la Resolución.

Conforme al apartado Tercero de la Resolución de 4 de julio de 2017, la Comunidad de Madrid opta por el uso del anexo 1 para conocer el coste medio de financiación del Estado al plazo medio de la operación, debiendo reflejar las ofertas presentadas por las entidades financieras la metodología escogida por la Comunidad.

En el presente caso de línea de crédito, el diferencial máximo que se tomará, del anexo 1 de la Resolución de 4 de julio de 2017, será el correspondiente al diferencial sobre Euribor 1 mes.

3º) La formalización contractual se realizará para cada período durante la vigencia del Convenio, coincidiendo la primera con la firma de éste, y el régimen de funcionamiento será el estipulado en el contrato incluido en el Anexo referido anteriormente.

4º) La resolución de cualesquiera incidencias, lagunas, dudas o interpretaciones derivadas de lo dispuesto en el presente apartado y relacionadas con la gestión de la financiación será competencia de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería.

Octava. - Grupos de pago y recaudación

La entidad colaboradora de recaudación y pagos que más puntuación obtenga en el proceso de selección podrá elegir entre los dos grupos de pago y recaudación que se describen a continuación. Los importes son indicativos y están referidos a volúmenes medios anuales:

**GRUPO 1: PAGOS DEL ÁREA DE SANIDAD****Nóminas**

	Nº PERCEPTORES	IMPORTE (millones de euros)
LÍQUIDO NÓMINAS	92.000	2.300
IRPF/SEGUROS SOCIALES		1.300
TOTAL	92.000	3.600

Pago Acreedores

Nº FACTURAS	IMPORTE (millones)
900.000	4.900

Total volumen de pagos anual Grupo 1: 8.500 millones de euros anuales.

Recaudación en cuentas operativas: Ingresos procedentes del Tesoro Público (15.000 millones).

GRUPO 2: PAGOS DE LA TESORERÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EXCEPTO SANIDAD**Nóminas**

	Nº PERCEPTORES	IMPORTE (millones de euros)
LÍQUIDO NÓMINAS	100.000	2.200
IRPF/SEGUROS SOCIALES		1.200
TOTAL	100.000	3.400

Pago Acreedores

Nº FACTURAS	IMPORTE (millones)
170.000	6.500

Total volumen de pagos anual Grupo 2: 9.900 millones de euros anuales.

Recaudación en cuentas operativas: Resto de ingresos en cuentas operativas (2.800 millones).

Recaudación en cuenta de caja: 25 millones de euros anuales.

***Novena. - Medios de pago en efectivo de las obligaciones de la Comunidad de Madrid***

En consonancia con lo establecido en la Orden de 18 de febrero de 2005, de la Consejería de Hacienda, por la que se regulan los pagos en la gestión de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid, el pago en efectivo de obligaciones se efectuará, con carácter general, mediante transferencia bancaria. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen, bien de urgencia, bien por la especial naturaleza de la obligación u otras debidamente justificadas, la Tesorería General de la Comunidad de Madrid podrá autorizar el pago mediante cheque nominativo, tarjeta bancaria, cargo en cuenta o cualquier otro medio de pago legalmente admisible.

Sección C: “Entidad colaboradora adjudicataria del servicio de recaudación mediante TPV”

Las entidades participantes en el proceso de selección, al amparo de la base tercera, secciones A) y B) , podrán, potestativamente, presentar oferta para la colaboración en la recaudación de ingresos abonados mediante tarjeta de débito o crédito.

Será seleccionada una única entidad, que será aquella de entre las seleccionadas como entidades colaboradoras que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con lo dispuesto en la base 11.4.

El servicio de recaudación mediante TPV se prestará en las condiciones previstas en esta Sección y en el Anexo IX.

La entidad colaboradora que resulte adjudicataria de la recaudación de ingresos abonados mediante tarjeta de débito o crédito en terminales en el punto de venta (TPV) actuará como agente de cobros, percibiendo por cada operación realizada la comisión que, en su caso, haya ofertado para la adjudicación del servicio.

Cuando los sistemas de pagos notifiquen a la entidad colaboradora seleccionada la reducción o aumento de las tasas de intercambio aplicables al sector de actividad en el que se incardina la Comunidad de Madrid, dichas reducciones o aumentos se aplicarán de forma efectiva en el ámbito del Convenio suscrito y se reflejarán de forma automática en la tasa que, de acuerdo con la oferta de coste reseñada, se aplique, y en la misma proporción en que se haya producido dicha reducción o aumento previa acreditación de la variación.

A efectos orientativos, en el Anexo V se indican el volumen de ingresos recaudados mediante tarjeta de crédito o débito en el ejercicio 2019, en los Centros que integran la Tesorería General de la Comunidad de Madrid.

Primera. - Modalidades de prestación del servicio.

Existirán dos modalidades de prestación del servicio:

1ª) Pago mediante TPV virtual, que se aplicará a la recaudación de ingresos normalizados de impuestos, tasas, precios públicos u otros ingresos, autorizados en cada



momento por la Tesorería de la Comunidad de Madrid, que se abonen utilizando tarjeta de débito o crédito de forma telemática, a través de la web de la Comunidad de Madrid, o de la web de aquellos centros gestores incluidos en el ámbito del convenio que dispongan de web propia, mediante las pasarelas de pago establecidas al efecto.

Para la prestación del servicio en esta modalidad, la entidad colaboradora adjudicataria deberá cumplir las condiciones y requerimientos informáticos para la prestación del servicio de recaudación de ingresos normalizados, con las especialidades previstas para el pago telemático mediante tarjeta de crédito o débito que se establecen en el **Anexo VII**.

2ª) Pago mediante TPV presencial, instalada en el centro gestor del ingreso. La realización de ingresos mediante este sistema se limitará a los conceptos, cuentas restringidas de recaudación y Centros Gestores autorizados por la Tesorería de la Comunidad de Madrid, según las instrucciones dadas por ésta al efecto, previamente a su puesta en marcha.

Segunda. - Tarjetas admisibles.

La entidad agente aceptará como mínimo las tarjetas de crédito VISA y MASTERCARD y débito 4b, MAESTRO y VISA ELECTRON. La Comunidad de Madrid podrá hacer extensivo el sistema a otras tarjetas previa aceptación por la entidad colaboradora adjudicataria.

El límite de los pagos a realizar con cada tarjeta vendrá determinado por el asignado por la entidad emisora individualmente a cada tarjeta y por el que pueda fijar la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, vigente en el momento del pago.

Tercera. - Liquidación de las comisiones.

Mensualmente, se remitirá por la entidad agente la relación, individualizada por centros gestores, de los ingresos efectuados a través de las diferentes TPV durante el mes anterior en cada una de las cuentas restringidas asociadas a cada TPV, y la liquidación de las comisiones a repercutir a la Comunidad de Madrid por dichos ingresos, al objeto de proceder al pago de las referidas comisiones por la Tesorería General previa tramitación del correspondiente expediente de gasto. No obstante, mediante acuerdo con la entidad agente podrá acordarse el pago de las comisiones con una periodicidad diferente.

La Comunidad de Madrid no abonará ningún tipo de comisión o gasto derivado de la colaboración diferente a la comisión prevista en el párrafo anterior. Correrán expresamente a cargo de la entidad agente los gastos relativos a la adquisición e instalación de las TPV presenciales en los centros gestores que lo soliciten y los relativos a la implantación de las TPV virtuales en la web www.madrid.org o aquellas otras que se habiliten al efecto, así como los que se deriven del diseño e implantación de los procesos necesarios para el cumplimiento de los requerimientos previstos en el



Anexo VII para el pago telemático mediante tarjeta de crédito o débito de ingresos normalizados.

Cuarta. - Funcionamiento de las cuentas restringidas asociadas a las TPV.

Los importes recaudados por estos ingresos se abonarán, sin descuento de ningún tipo, en las cuentas restringidas de recaudación asociadas a la TPV virtual y a las TPV presenciales de cada centro gestor de ingresos, con fecha valor del día en que se produjo el pago por el interesado en la pasarela de pagos telemáticos o en la TPV situada en el centro gestor del ingreso, sin perjuicio de que esta información vuelque en la cuenta restringida con fecha posterior, una vez que la entidad colaboradora la reciba de la plataforma de pagos con tarjeta utilizada.

La entidad colaboradora adjudicataria remitirá diariamente la información de detalle de los ingresos recaudados mediante este medio de pago, en la forma en que se detalla en el **Anexo IX**.

A las cuentas restringidas de recaudación asociadas a las TPV se les aplicará el régimen operativo previsto en la base 6.2, en particular la prohibición de realización de cargos no autorizados y el régimen de traspasos y normas de valoración establecidos para las cuentas restringidas de recaudación.

Quinta. - Plazos de implantación.

Se establecen los siguientes plazos de implantación:

1. Tres meses desde la adjudicación de la prestación de este servicio, para la implantación del pago telemático de ingresos realizados mediante modelo normalizado, con tarjeta de crédito o débito, mediante TPV virtual, a través del a pasarela de pagos de la Comunidad de Madrid.
2. Un mes, desde que se realizara la solicitud a la entidad, para el pago de ingresos con tarjeta de crédito o débito mediante TPV presencial instalada en los centros gestores de ingresos de la Comunidad de Madrid.

Estos plazos se podrán ampliar, por necesidades técnicas, previo acuerdo de la entidad colaboradora con la Tesorería General de la Comunidad de Madrid o con la Dirección General de Tributos, según sus respectivas competencias.

Además de las causas de incumplimiento establecidas en la base decimocuarta, en caso de incumplimiento de los plazos y condiciones establecidos para la implantación de estos servicios, la Consejería de Hacienda y Función Pública se reserva la facultad de resolver el convenio respecto a este ámbito de colaboración.



Sección D: “Entidades colaboradoras adjudicatarias del servicio de financiación”

Las entidades colaboradoras adjudicatarias del servicio de financiación prestarán exclusivamente dicho servicio, el cual se ajustará a las siguientes condiciones:

1º) La contratación durante un primer periodo de la vigencia del Convenio, del 1 de marzo de 2021 al 28 de febrero de 2022, por parte de cada entidad con la Comunidad de Madrid, en las condiciones financieras ofertadas por cada entidad conforme a lo dispuesto en la base novena, A.2.b), y aceptadas por la Consejería de Hacienda y Función Pública y revisadas anualmente en los términos señalados a continuación, y de acuerdo con el modelo de contrato de línea de crédito que se acompaña como **Anexo XIII**, de la siguiente financiación:

- Línea de crédito por un importe mínimo de 100 millones de euros por cada periodo contractual.

2º) Anualmente, a partir del 28 de febrero de 2022, bien a instancias de la Comunidad de Madrid o bien de cualquiera de las entidades adjudicatarias del presente servicio, se podrá revisar el diferencial ofertado sobre el EURIBOR en la línea de crédito de cada entidad. Las condiciones revisadas deberán ajustarse a lo establecido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, o disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Conforme a la citada Resolución, el coste máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el anexo 3 de la Resolución.

Conforme al apartado Tercero de la Resolución de 4 de julio de 2017, la Comunidad de Madrid opta por el uso del anexo 1 para conocer el coste medio de financiación del Estado al plazo medio de la operación, debiendo reflejar las ofertas presentadas por las entidades financieras la metodología escogida por la Comunidad.

En el presente caso de línea de crédito, el diferencial máximo que se tomará, del anexo 1 de la Resolución de 4 de julio de 2017, será el correspondiente al diferencial sobre Euribor 1 mes.

3º) La formalización contractual se realizará para cada período durante la vigencia del Convenio, coincidiendo la primera con la firma de éste, y el régimen de funcionamiento será el estipulado en el contrato incluido en el Anexo referido anteriormente.

4º) La resolución de cualesquiera incidencias, lagunas, dudas o interpretaciones derivadas de lo dispuesto en el presente apartado y relacionadas con la gestión de la financiación será competencia de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería.



Cuarta. ÁMBITO SUBJETIVO

La colaboración en la prestación de los servicios de tesorería y recaudación objeto de las presentes bases se circunscribirá al ámbito de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid conformada por los centros que se detallarán a continuación y aquellos otros que durante la vigencia de los convenios puedan pasar a integrar dicha Tesorería General. Se incluye en el ámbito de la colaboración los ingresos que se produzcan en la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid en concepto de depósitos y fianzas que deba, conforme a la normativa aplicable, ingresarse en dicha Caja, ya correspondan a la Comunidad de Madrid o a cualquier otro organismo, entidad o Administración.

Mediante adenda a los respectivos convenios, acordada de mutuo acuerdo con las diferentes entidades colaboradoras seleccionadas, podrá hacerse extensivo, total o parcialmente, el régimen de colaboración previsto en estas bases a otros organismos, empresas, entes y entidades que conforman el sector público de la Comunidad de Madrid que quedan fuera del ámbito de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid, previa tramitación por estos de los procedimientos que autoricen dicha adhesión. Dicha adhesión requerirá autorización de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería

La Tesorería General de la Comunidad de Madrid realiza las funciones determinadas en el Título V de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de la Administración de la Comunidad, Organismos Autónomos Administrativos y aquellos entes y demás entidades que le encomiende el Consejo de Gobierno. A título indicativo en la fecha actual gestiona los siguientes centros:

- Administración General: las Consejerías y los Centros administrativos dependientes de ellas (incluye los Centros Docentes Públicos no universitarios sujetos a la Ley 12/1987, de 2 de julio, sobre establecimiento de la gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en los centros públicos y la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios y el Decreto 149/2000, de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios).
- Servicio Madrileño de Salud (incluye red de Hospitales Públicos y Áreas de Atención Primaria).
- Agencia Madrileña de Atención Social.
- Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeduación y Reinserción del Menor Infractor.
- Madrid 112.
- Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo rural, Agrario y Alimentario.
- Cualquier otro Organismo o Entidad cuya gestión de tesorería le sea encomendada a la Tesorería General.



La relación referida podrá sufrir variaciones, toda vez que es indicativa, según se ha especificado anteriormente.

Queda excluida del ámbito de aplicación de estas bases la Oficina Joven Comunidad de Madrid (TIVE).

Quinta. ÁMBITO TEMPORAL

1. La vigencia de los Convenios que se suscriban se extenderá desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 28 de febrero de 2025, ambos inclusive. Durante este periodo, las entidades colaboradoras seleccionadas deberán prestar de forma ininterrumpida los servicios objeto de los Convenios.

No obstante, si por motivos de carácter técnico, en la fecha prevista de inicio de vigencia de los convenios o a su finalización, las entidades colaboradoras o alguna de ellas no pudiera/n iniciar la prestación de los servicios, podrá acordarse excepcionalmente y por el tiempo imprescindible que la entidad colaboradora que los ha prestado hasta esa fecha continúe dicha prestación hasta el efectivo ejercicio de los mismos por la/s nueva/s entidad/es colaboradora/s.

2. La vigencia de los Convenios podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes de forma semestral o anual o bianual hasta un máximo de dos años. El acuerdo de prórroga se materializará antes de la finalización de su vigencia inicial o prorrogada e implicará la continuidad en la prestación de los servicios por cada entidad seleccionada en las mismas condiciones jurídicas y económicas iniciales.

En cualquier caso, no se producirá la prórroga de los convenios suscritos por las entidades colaboradoras si no se prorrogara el convenio suscrito por las entidades colaboradoras adjudicatarias del servicio de recaudación y pagos.

3. Si al finalizar la vigencia de los convenios, y debido a circunstancias excepcionales de índole económica, social o de emergencia sanitaria que afecten a la gestión ordinaria administrativa o a la situación económico-financiera, no hubiera sido factible convocar un procedimiento de selección de entidades colaboradoras para suscribir nuevos convenios o su convocatoria, como consecuencia de dicha situación excepcional, pudiera provocar graves perjuicios a los intereses económicos de la Comunidad de Madrid tanto en materia de gestión como de financiación o, convocado, este no hubiera finalizado a causa de dichas circunstancias extraordinarias, podrá acordarse de manera motivada el mantenimiento de la prestación de los servicios de tesorería y recaudación, de común acuerdo con las entidades colaboradoras que los vinieran desempeñando. La preservación de estos servicios comprenderá también, en su caso, la renovación de los contratos financieros a corto plazo contemplados en las presentes bases.

El mantenimiento de la prestación de servicios señalada en el párrafo anterior abarcará el periodo de tiempo comprendido entre el fin de vigencia de los convenios que se encontraran en vigor y el momento en que, una vez concluido el procedimiento de selección, entren en vigor los nuevos convenios y contratos derivados que se suscriban con las entidades colaboradoras adjudicatarias de los servicios. En cualquier caso, este periodo de mantenimiento de los



servicios no podrá exceder del plazo de un año desde el vencimiento inicialmente previsto.

Sexta. CUENTAS DE RECAUDACIÓN Y PAGO

6.1. NATURALEZA Y MODALIDADES DE CUENTAS

6.1.1. Cuentas bancarias de las entidades colaboradoras en la recaudación de ingresos de la Comunidad de Madrid.

Las entidades colaboradoras en la recaudación de ingresos de la Comunidad de Madrid deberán proceder a la apertura de las siguientes cuentas, en el marco de las condiciones que se establecen en la presente convocatoria:

- 1.- Una cuenta corriente que llevará el título de **“Tesorería de la Comunidad de Madrid. Cuenta operativa”**. El funcionamiento de esta cuenta será el siguiente:
 - a) Se cargará por los pagos que se realicen, siendo la fecha valor del adeudo la fijada por la Tesorería. Así mismo se adeudarán en esta cuenta todos los movimientos internos de tesorería o movimientos interbancarios y los movimientos financieros que se ordenen.
 - b) Se abonará por las entradas de efectivo o por las transferencias recibidas ya sea por movimientos internos de tesorería, ingresos financieros o por cualquier otro concepto.

En caso de que al finalizar las operaciones del día el saldo de la cuenta sea deudor, se realizará un abono con cargo a la cuenta de crédito asociada, que le servirá de contrapartida. Dicha operación se realizará automáticamente por la entidad colaboradora, con la misma fecha valor del cargo.

En el supuesto de que, al finalizar las operaciones del día, el saldo de la cuenta sea acreedor, su saldo se destinará siempre a cubrir el importe dispuesto de la cuenta de crédito asociada. Dicha operación se realizará automáticamente por la entidad colaboradora con la misma fecha valor del abono. El saldo restante, una vez cubierto el importe dispuesto de la cuenta de crédito, permanecerá en esta cuenta, siendo remunerado de acuerdo con lo previsto en el apartado 6.2.8 de esta base sexta.

Los cheques que, en su caso, se adeuden en esta cuenta habrán de ser siempre nominativos y cruzados, en ningún caso al portador, y se considerarán revocados a partir de los 30 días naturales desde la fecha de expedición, momento en el que los no cobrados por sus perceptores deberán ser cancelados y abonados en cuenta.



Los pagos que se ordene realizar con cargo a esta cuenta, ya sean por transferencia o cheque, se realizarán sin ningún gasto o comisión con cargo a la misma, ni con cargo al beneficiario de la transferencia.

Los traspasos interbancarios realizados a través del sistema TARGET2-Banco de España o de cualquier otra entidad no conllevarán ningún tipo de gasto.

- 2.- Una cuenta corriente para efectuar el cargo de los importes de certificaciones de obra o facturas endosadas de acuerdo con lo dispuesto en la base 7.2., que llevará el título **“Comunidad de Madrid. Descuento de certificaciones y facturas”**. En esta cuenta se efectuará un abono al final de cada día por el importe del saldo deudor desde la cuenta operativa a la que se refiere el apartado 1. Dicha operación se realizará automáticamente por la entidad seleccionada, con la misma fecha valor del cargo.
- 3.- Una cuenta de crédito que llevará el título de **“Tesorería de la Comunidad de Madrid. Cuenta de crédito”**, que estará asociada a la cuenta operativa de Tesorería que funcionará conforme a lo descrito en los apartados anteriores.

Esta cuenta se cargará por las disposiciones de crédito y se abonará por las amortizaciones. Los gastos financieros devengados por la misma se cargarán a la cuenta operativa asociada con la misma fecha valor.

Los saldos acreedores que eventualmente tuviera esta cuenta se remunerarán de acuerdo con la retribución prevista en el apartado 6.2.8 de esta base sexta.

- 4.- Una cuenta operativa que llevará el nombre de **“Tesorería de la Comunidad de Madrid. Cuenta Operativa de recaudación”**. Su saldo tendrá la retribución establecida en el apartado 6.2.8 de esta base sexta.

Diariamente a esta cuenta se traspasará, con la valoración que se determina en la base 6.2.3, el total abonos y, en su caso, el total cargos por fecha valor que presenten las cuentas restringidas de recaudación abiertas en la entidad colaboradora.

- 5.- **Las cuentas restringidas de recaudación** que sean necesarias para la recaudación de los ingresos de titularidad de la Comunidad de Madrid. La Dirección General de Política Financiera y Tesorería comunicará a las entidades colaboradoras con anterioridad al inicio de la colaboración en la recaudación, las cuentas restringidas de recaudación que deben abrirse.

Estas cuentas se abonarán por los ingresos que se produzcan y se cargarán por los traspasos diarios a la cuenta operativa prevista en el número 4 anterior y, en su caso, por los cargos autorizados en la base 6.2.2.



Se traspasarán diariamente el total de abonos y, en su caso, el total de cargos por fechas valor, con excepción de los abonos y cargos correspondientes a anulación de operaciones realizadas en el mismo día.

El saldo de las cuentas restringidas de recaudación al finalizar el día, tras la realización de los traspasos a la cuenta operativa de recaudación, deberá ser siempre cero.

Estas cuentas se abrirán en las entidades colaboradoras en la recaudación de ingresos que se determine a solicitud de los Centros Gestores de los respectivos ingresos.

Las cuentas restringidas de recaudación en las que se recauden ingresos mediante modelos normalizados se abrirán en todas las entidades colaboradoras con excepción de la cuenta que se describe en la base 6.1.2.7 que se abrirá sólo en una de las entidades colaboradoras adjudicatarias del servicio de recaudación y pagos.

Además, en la entidad colaboradora adjudicataria del servicio de recaudación mediante TPV se abrirán las cuentas restringidas de recaudación que ordene la Tesorería de la Comunidad de Madrid, asociadas a las TPV virtual y presenciales autorizadas en cada momento.

Salvo en los casos contemplados en estas Bases, la entidad financiera no podrá anular operaciones ni realizar devoluciones de ingresos. El titular del ingreso deberá solicitar la devolución de los importes que considere erróneos o indebidos ante el Centro Gestor del ingreso correspondiente.

- 6.- Con carácter general, cualquier otra cuenta cuya apertura sea necesaria, bien para facilitar la actividad de recaudación, bien por la asunción de nuevas competencias por la Comunidad de Madrid. Aquellas que tuvieran la clasificación de operativas sus saldos acreedores tendrán la remuneración establecida en el apartado 6.2.8 de esta base sexta.
- 7.- Para cada una de las cuentas restringidas de recaudación en las que se produzcan ingresos sin modelo normalizado, se exigirá que se cumplimenten los datos reflejados en el apartado 2 del Anexo VII. Si no se informan esos datos, no podrá admitirse el ingreso.

Durante la vigencia del presente Convenio, por acuerdo entre la Comunidad de Madrid y las entidades adjudicatarias, se podrá convenir que la cuenta operativa y la cuenta de crédito operen bajo un mismo código bancario.



6.1.2. Cuentas bancarias de las entidades colaboradoras adjudicatarias del servicio de recaudación y pagos.

Las entidades colaboradoras que resulten adjudicatarias del servicio de recaudación y pagos, además de proceder a la apertura de las cuentas que se señalan en el apartado 6.1.1 anterior, deberá proceder a la apertura de las siguientes cuentas adicionales, en el marco de las condiciones que se establecen en la presente convocatoria:

- 1.- Una cuenta corriente que lleva el título de “***Tesorería de la Comunidad de Madrid. Cuenta operativa***” (que será la misma que, con la misma denominación, se determina el apartado 6.1.1 anterior), que tendrá el siguiente funcionamiento:
 - a) Se cargará por los pagos individualizados o colectivos que se realicen tanto por cheque como por transferencia, siendo la fecha valor del adeudo la fijada por la Tesorería. Así mismo se adeudarán en esta cuenta todos los movimientos internos de tesorería o movimientos interbancarios y los movimientos financieros que se ordenen.
 - b) Se abonará por las entradas de efectivo o por las transferencias recibidas ya sea por movimientos internos de tesorería, ingresos financieros o por cualquier otro concepto. Así mismo se abonarán en esta cuenta las retrocesiones producidas como consecuencia de pagos ordenados que por diversas causas no se hayan podido hacer efectivos a los acreedores correspondientes. Estas retrocesiones se remitirán documentalmente y de forma individualizada a la Tesorería de la Comunidad de Madrid el mismo día en que se produzca el abono, haciendo necesariamente mención al número de envío que se le transmite a la entidad bancaria cuando se ordenan los pagos.

En caso de que al finalizar las operaciones del día el saldo de la cuenta sea deudor, se realizará un abono con cargo a la cuenta de crédito asociada, que le servirá de contrapartida. Dicha operación se realizará automáticamente por la entidad colaboradora, con la misma fecha valor del cargo.

En el supuesto de que, al finalizar las operaciones del día, el saldo de la cuenta sea acreedor, su saldo se destinará siempre a cubrir el importe dispuesto de la cuenta de crédito asociada. Dicha operación se realizará automáticamente por la entidad colaboradora con la misma fecha valor del abono. El saldo restante, una vez cubierto el importe dispuesto de la cuenta de crédito, permanecerá en esta cuenta, siendo remunerado de acuerdo con lo previsto en el apartado 6.2.8 de esta base sexta.

Los cheques que se adeuden en esta cuenta habrán de ser siempre nominativos y cruzados, en ningún caso al portador, y se considerarán revocados a partir de los 30 días naturales desde la fecha de expedición,



momento en el que los no cobrados por sus perceptores deberán ser cancelados y abonados en cuenta.

Los pagos que se ordene realizar con cargo a esta cuenta, ya sean por transferencia o cheque, se realizarán sin ningún gasto o comisión con cargo a la misma, ni con cargo al beneficiario de la transferencia.

Los trasposos interbancarios realizados a través del sistema TARGET2-Banco de España o de cualquier otra entidad no conllevarán ningún tipo de gasto.

- 2.- Una cuenta corriente para el pago de las nóminas de la Comunidad de Madrid que llevará el título de ***“Comunidad de Madrid. Pago de Nóminas”***, a través de la cual se realizará el pago de las nóminas a todo el personal de la Comunidad de Madrid, excepto al personal de Centros Docentes no Universitarios y al personal del Servicio Madrileño de la Salud. Así mismo, se abonarán en esta cuenta las retrocesiones producidas como consecuencia de pagos ordenados a través de la misma que por diversas causas no se hayan podido hacer efectivos a los perceptores finales. Los posibles saldos de esta cuenta serán retribuidos de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.2.8 de esta base sexta.
- 3.- Una cuenta corriente para el pago de las nóminas gestionadas por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud que llevará el título de ***“Comunidad de Madrid. Consejería de Educación y Juventud, Dirección General de Recursos Humanos. Pago de nómina”***, a través de la cual se realizará el pago de las nóminas al personal de Centros docentes no Universitarios. Los posibles saldos de esta cuenta serán retribuidos de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.2.8 de esta base sexta.
- 4.- Una cuenta corriente para el pago de nóminas del personal de los Centros privados concertados dependientes de la Consejería de Educación y Juventud, que llevará el título de ***“Comunidad de Madrid. Pago de Nóminas del personal de Centros privados concertados”***. Los posibles saldos de esta cuenta serán retribuidos de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.2.8 de esta base sexta.
- 5.- Una cuenta corriente para el pago de las nóminas del personal dependiente del Servicio Madrileño de la Salud, que llevará el título de ***“Comunidad de Madrid. Pago de nóminas del Servicio Madrileño de la Salud”***. Los posibles saldos de esta cuenta serán retribuidos de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.2.8 de esta base sexta.
- 6.- Tantas cuentas corrientes como sean necesarias para la gestión de Anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar, que llevarán el título de ***“Comunidad de Madrid. Anticipos de Caja Fija. Caja Pagadora.....”*** y ***“Comunidad de***



Madrid. Pagos a Justificar. Habilitación.....”, respectivamente. Los saldos de estas cuentas serán retribuidos de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.2.8 de esta base sexta. Dicha remuneración se abonará en la *cuenta operativa “Tesorería de la Comunidad de Madrid. Cuenta operativa”*. En la actualidad existen 217 cuentas abiertas de estas características.

- 7.- Una cuenta operativa que llevará el título de *“Tesorería de la Comunidad de Madrid. Cuenta Operativa de Caja”*, que recogerá todos los ingresos en metálico y mediante cheque o transferencia, pago telemático y en cajero automático, a realizar en la caja de la Tesorería General con el modelo 550, correspondientes principalmente a fianzas, depósitos u otros ingresos de carácter puntual. Diariamente, por el saldo que presente esta cuenta, se hará un traspaso automático a la cuenta *“Tesorería de la Comunidad de Madrid. Cuenta Operativa”* de la misma entidad.
- 8.- Una cuenta operativa que llevará el título de *“Tesorería de la Comunidad de Madrid. FEAGA”*, específica para los cobros y pagos relativos al Fondo europeo Agrícola de Garantía. Su saldo tendrá la retribución establecida en el apartado 6.2.8 de esta base sexta. Dicha remuneración se abonará en esta misma cuenta.
- 9.- Una cuenta operativa que llevará el título de *“Tesorería de la Comunidad de Madrid. FEADER”*, específica para los cobros y pagos relativos al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo rural. Su saldo tendrá la retribución establecida en el apartado 6.2.8 de esta base sexta. Dicha remuneración se abonará en esta misma cuenta.

6.1.3. Cuentas bancarias de las entidades colaboradoras adjudicatarias del servicio de financiación.

Las entidades colaboradoras adjudicatarias del sistema de financiación de la Comunidad de Madrid deberán proceder a la apertura de una cuenta corriente con la denominación de *“Tesorería de la Comunidad de Madrid. Cuenta operativa”*. El funcionamiento de esta cuenta será el siguiente:

- a) Se cargará por los reintegros de disposiciones de línea de crédito. Asimismo, se adeudarán en esta cuenta todos los movimientos internos o movimientos interbancarios por transferencias emitidas y los intereses que generen las disposiciones de la línea de crédito.
- b) Se abonará por las disposiciones de la línea de crédito o por las transferencias recibidas desde otras entidades.
- c) Los traspasos interbancarios realizados a través del sistema TARGET 2 Banco de España o de cualquier otra entidad no conllevará ningún tipo de gasto.



6.1.4. Cuentas corrientes auxiliares de Centros Docentes no Universitarios.

Tienen como finalidad la gestión de los flujos financieros que, dentro de la autonomía de gestión que les corresponde, deban tener los Centros en el ámbito de aplicación de Ley 12/1987, de 2 de julio, sobre establecimiento de la gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en los centros públicos y la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios y del Decreto 149/2000, de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios.

Cada uno de estos Centros dispondrá de una cuenta corriente auxiliar que podrá abrir, previa autorización de la Consejería de Hacienda y Función Pública, en cualquiera de las entidades colaboradoras.

El saldo de estas cuentas estará remunerado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6.2.8 de esta base sexta y no devengarán comisiones ni gastos. Dicha remuneración se abonará en la *cuenta "Tesorería de la Comunidad de Madrid. Cuenta operativa"*. En la actualidad hay 1.563 cuentas abiertas de estas características.

Los Centros docentes no universitarios cuidarán de que todas sus relaciones con las entidades colaboradoras se realicen, salvo excepciones muy concretas, de forma informatizada, tratando de domiciliar todos sus recibos y evitando ingresos en efectivo que se realicen de forma masiva en las oficinas de las entidades colaboradoras. Para los ingresos en efectivo podrán utilizarse cajeros automáticos. El incumplimiento de estas instrucciones podrá dar lugar al cobro de comisiones por parte de las entidades colaboradoras, de acuerdo con sus tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a los clientes, previa autorización de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería.

Quedarán fuera del ámbito de aplicación del presente Convenio aquellos Centros que por estar ubicados en municipios en los que no hubiera sucursal de las entidades colaboradoras, sean autorizados por la Consejería de Hacienda y Función Pública para ser excluidos de este sistema mientras persista la situación de ausencia de sucursal alguna.

6.2. RÉGIMEN OPERATIVO

6.2.1. Oficina bancaria de la Comunidad de Madrid. -

Las entidades colaboradoras asignarán los códigos de las cuentas abiertas al amparo de lo dispuesto en los respectivos convenios a una única oficina que gestione las operaciones derivadas del presente convenio. Las entidades colaboradoras designarán la/s persona/s que dependiendo de esa Oficina asuman las funciones propias de coordinación y resolución de incidencias, siendo éstos los interlocutores operativos con la Dirección General de Política Financiera y Tesorería y la Dirección General de Tributos.



6.2.2. Prohibición de cargos automáticos en cuentas. -

No podrá realizarse por parte de las entidades colaboradoras ningún cargo automático en ninguna cuenta de las anteriores que no esté expresamente autorizado en estas bases, en sus anexos, en el Convenio a suscribir o en los contratos financieros correspondientes, considerándose como incumplimiento grave con las consecuencias determinadas en la base decimocuarta, entre ellas la posible resolución de aquél, sin perjuicio de las consecuencias legales que procedieran. Ni la gestión de los ingresos ni los movimientos interbancarios que se hagan con los mismos tendrán comisión o coste alguno, por cualquier concepto, para la Comunidad de Madrid.

Se autorizarán, en su caso, los siguientes cargos:

- a) Traspasos de saldos entre cuentas autorizadas.
- b) Anulación de operaciones en el mismo día, en relación con los ingresos recaudados en cuentas restringidas de recaudación mediante modelos normalizados de ingreso, sin normalizar o mediante tarjeta de crédito o débito, en las condiciones previstas en los **Anexos VII, VIII y IX**, respectivamente. En estos supuestos, la anulación y la operación de ingreso anulada no se traspasarán a la cuenta operativa de recaudación.
- c) Rechazos y devoluciones de ingresos incluidos en facturaciones periódicas, recaudados mediante adeudos en cuenta, previa la domiciliación del pago por el deudor, en las condiciones detalladas en el **Anexo X**, en las cuentas restringidas en que se recaudaron y en su traspaso a la cuenta operativa de recaudación.
- d) Los cargos realizados en la cuenta operativa de recaudación, previa orden individual expresa de la Tesorería de la Comunidad de Madrid, para la devolución a las entidades colaboradoras de ingresos indebidos, excesivos o duplicados, realizados a su cargo en cuentas restringidas de recaudación, por errores en la operativa bancaria, con la misma fecha valor que tuvo en su día el traspaso del ingreso que se devuelve, o en las condiciones que se establezcan en la orden de la Tesorería, previa la tramitación de un expediente de devolución de ingresos indebidos en la forma prevista en el **Anexo VII**.

6.2.3. Normas de valoración.

6.2.3.1. Normas de valoración de los abonos en cuenta.

- 1º) Ingresos realizados directamente en cuentas operativas: la fecha valor aplicable a cualesquiera ingresos efectuados por terceros directamente en cuentas operativas mediante cualquiera de los medios de pago admitidos será la del día de realización del ingreso por el tercero, sin que ninguna otra circunstancia, ni siquiera la imposibilidad de prestación del servicio informático, dispense esta regla general.



- 2º) Ingresos realizados en cuentas restringidas de recaudación: la fecha valor aplicable a cualesquiera ingresos efectuados por terceros en cuentas restringidas de recaudación mediante cualquiera de los medios de pago admitidos será la del día de realización del ingreso por el tercero, sin que ninguna otra circunstancia, ni siquiera la imposibilidad de prestación del servicio informático, dispense esta regla general.
- 3º) Una vez efectuados los ingresos en las cuentas restringidas de recaudación, ingresos a los que se les da la fecha valor del día del ingreso, tal y como se detalla en el párrafo anterior, las entidades colaboradoras traspasarán, desde las cuentas restringidas y al finalizar las operaciones de cada día, las cantidades recaudadas a la cuenta operativa de recaudación abierta en cada entidad especificada en el apartado 6.1.1 de esta Base. La fecha valor diario será la del día del traspaso.

En el caso de que se produzca un cargo en una cuenta restringida de recaudación con fecha valor anterior a la fecha operación, dicha diferencia de días no será tomada en cuenta para el cálculo de intereses, sin que se puedan generar intereses por la diferencia entre la fecha valor y la fecha operación del cargo.

- 4º) A efectos del cómputo por el tercero de los plazos administrativos, civiles u otros que procedan, la fecha del ingreso será la del día en que el tercero realizó el ingreso.

Las normas de valoración no se aplicarán a los movimientos entre las cuentas restringidas y la operativa, y no se dará lugar a descubiertos en aquéllas.

6.2.3.2. Normas de valoración de los cargos autorizados.

- 1º) Los cargos realizados en las cuentas restringidas de recaudación, por anulación de operaciones en el mismo día tendrán la misma fecha valor que el ingreso que anula. Ninguna de las dos operaciones, de abono y de cargo, se traspasará a la cuenta operativa de recaudación.
- 2º) Los cargos realizados en las cuentas restringidas de recaudación autorizadas, por rechazos o devoluciones de ingresos incluidos en facturaciones periódicas para su cobro por domiciliación bancaria tendrán la misma fecha valor que el ingreso al que se refieran y se traspasarán a la cuenta operativa de recaudación con la misma fecha valor que tuvo el traspaso del ingreso que anulan.



- 3º) Los cargos realizados en la cuenta operativa de recaudación, previa orden expresa de la Tesorería de la Comunidad de Madrid y previa tramitación de un expediente de devolución de ingresos indebidos, para la devolución a las entidades colaboradoras de ingresos indebidos, excesivos o duplicados, realizados a su cargo en cuentas restringidas de recaudación, por errores en la operativa bancaria, tendrán la misma fecha valor que tuvo en su día el ingreso que se devuelve o, en su caso, la fecha valor que se indique en las condiciones que se establezcan en la orden de la Tesorería.

6.2.4. Medios de pago autorizados para realizar ingresos en cuentas restringidas de recaudación, traspasos de fondos y normas de valoración.

6.2.4.1. Medios de pago.

Como norma general, el pago de los tributos, precios públicos, y demás ingresos de derecho público y privado de titularidad de la Comunidad de Madrid se realizará en efectivo, en las cuentas restringidas de recaudación abiertas al efecto en las entidades colaboradoras, tanto en periodo voluntario como ejecutivo de recaudación, utilizando, en su caso, los modelos normalizados de autoliquidación y liquidación de ingresos que resulten aplicables.

Se considerará que el pago se ha realizado en efectivo cuando se efectúe utilizando los medios de pago autorizados por la normativa dictada, al efecto, por la Comunidad de Madrid en las condiciones allí establecidas. En la actualidad está regulado en la Orden de 18 de febrero de 2005, de la Consejería de Hacienda, por la que se regulan los medios de pago en la gestión de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden de 20 de mayo de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda.

Los importes ingresados por los obligados al pago mediante los medios de pago autorizados en cada momento no podrán ser minorados por gastos o comisiones que sean consecuencia de su utilización o por cualquier otro motivo.

Los medios de pago autorizados en la actualidad, para la realización de ingresos en cualquier cuenta restringida de recaudación, abierta en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras, son los que se indican a continuación.



a) Para el pago de cualquier ingreso que se realice en cuentas restringidas de recaudación, con o sin modelos normalizados de ingreso:

1º) El dinero de curso legal en España: billetes y monedas de euros.

2º) Los cheques que cumplan los requisitos exigidos por la legislación mercantil y, además, estén emitidos en euros, conformados o certificados por la entidad financiera librada, en fecha y forma, nominativos a favor de la Tesorería de la Comunidad de Madrid y que sean pagaderos por entidad de crédito domiciliada en España e inscrita en los Registros oficiales de Entidades de Crédito del Banco de España.

La Tesorería de la Comunidad de Madrid entregará a las entidades financieras colaboradoras adjudicatarias del servicio de recaudación de ingresos, antes del inicio de la prestación del servicio, autorización suficiente para el ingreso y gestión del cobro, en las cuentas restringidas de recaudación de las que es titular, de los cheques que cumplan los requisitos indicados.

La admisión de cheques que incumplan algunos de los requisitos anteriores quedará a riesgo de la entidad financiera adjudicataria que los acepte, sin perjuicio de las acciones que correspondan a dicha entidad contra el obligado al pago. Se exceptúa de lo anterior, lo dispuesto en la base Tercera, Sección B, sobre el ingreso de estos cheques en la oficina de referencia que preste el servicio especial de recaudación de caja de la Tesorería de la Comunidad de Madrid, previa la autorización y diligenciado de los cheques por las personas autorizadas para ello. La entidad bancaria llevará a cabo la gestión de cobro, abonándose su importe en la cuenta que se indique por la Tesorería, previa comprobación por la entidad de la existencia de fondos.

3º) El cargo en cuenta del obligado al pago, o de su representante o mandatario, abierta en la entidad financiera en la que se vaya a realizar el pago, tanto si éste se efectúa directamente en sus oficinas, como si se realiza por medios telemáticos.

b) Únicamente en aquéllos supuestos en que se autorice a ello expresamente en la comunicación o notificación realizada al



obligado al pago por el centro gestor del ingreso, para ingresar en cuentas restringidas de recaudación de ingresos sin normalizar:

- La transferencia bancaria.
- c) En los casos autorizados por la Tesorería de la Comunidad de Madrid, en las condiciones que se regulan en la Base Tercera, Sección C y en el Anexo IX:
- Las tarjetas de crédito y débito.
- d) En las cuentas restringidas autorizadas para ello por la Tesorería de la Comunidad de Madrid, en las condiciones que se regulan en el Anexo X:
- La domiciliación bancaria.

6.2.4.2. Trasposos de fondos y normas de valoración.

Cualquier que sea el medio de pago utilizado, la fecha valor del ingreso en la cuenta restringida de recaudación será siempre la fecha de realización del ingreso por el interesado, sin que ninguna circunstancia dispense esta regla general.

Si el ingreso se efectuara mediante un medio de pago que no pudiera hacerse efectivo por la entidad colaboradora en el mismo día en que se realizó, la fecha valor del ingreso en la cuenta restringida será también la fecha real de ingreso por el tercero.

*6.2.5. **Requerimientos informáticos.***

Los requerimientos informáticos en relación con los pagos realizados a través de las cuentas operativas se indican en el Anexo VI de las presentes bases.

*6.2.6. **Obligaciones de información.***

6.2.6.1. Consultas de saldos y movimientos de las cuentas de recaudación.

Las entidades colaboradoras permitirán a los servicios competentes de la Dirección General de Tributos y de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería y a las demás Unidades Gestoras de ingresos de la Comunidad de Madrid la consulta telemática en tiempo real, a través de los sistemas que bajo la denominación de



banca electrónica, banca “on line”, banca por internet o similar que tengan implantados, de los saldos y movimientos de las cuentas restringidas y operativas de recaudación, así como del resto de las cuentas que sean de su responsabilidad. La información recabada servirá para acreditar los referidos movimientos sin perjuicio del cumplimiento del resto de las obligaciones de información previstas en las bases.

6.2.6.2. *Transmisión de datos.*

Las entidades colaboradoras facilitarán a la Dirección General de Política Financiera y Tesorería; Dirección General de Tributos y Centros Gestores de Ingresos la información sobre los movimientos de las cuentas, la realización de pagos y la recaudación diaria, en la forma y con la periodicidad que se indica en los Anexos **VI**, **VII**, **IX** y **X**.

6.2.7. *Coste del servicio.*

La apertura, mantenimiento, gestión de cobros y pagos y cualquier otro flujo o situación asociada a todas y cada una de las cuentas operativas o restringidas previstas en esta base sexta no estará sujeto a comisiones o gastos para la Comunidad de Madrid.

6.2.8. *Remuneración de las cuentas.*

Los saldos de cada una de las cuentas abiertas con cada entidad colaboradora detalladas en la base 6.1 en las que se refiere esta posibilidad serán retribuidos durante la vigencia del Convenio, con carácter general, de acuerdo al tipo de interés vigente en cada momento, sin que este pueda ser inferior al cero por ciento.

No obstante lo anterior, en función de las condiciones de mercado, la Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, podrá pactar de forma bilateral con cada una de las entidades colaboradoras la remuneración de los saldos.

6.2.9. *Cómputo de plazos*

Salvo que se disponga lo contrario en las presentes bases, el computo de los plazos a efectos bancarios, derivados de la aplicación de lo dispuesto en las presentes bases y en los respectivos convenios se realizará en días hábiles siguiendo el calendario del sistema europeo de pagos TARGET2 y excluyendo, además, del cómputo las festividades nacionales, autonómicas de la Comunidad de Madrid y locales del municipio de Madrid.



6.2.10. Inembargabilidad de los fondos públicos

Los saldos de las cuentas detalladas en la base 6.1 son inembargables de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

6.2.11. Prohibición de formalizar endoso con el carácter de “sin recurso”

La transmisión del derecho de cobro por parte de los acreedores de la Comunidad de Madrid derivados de un contrato y materializada en documentos endosados a favor de las Entidades Colaboradoras de la Comunidad de Madrid siempre será tramitado por estas con el carácter de con recurso contra el cedente.

Séptima. OTROS SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS

7.1. Enumeración y planteamiento general

- 7.1.1. La entidades adjudicatarias de los servicios de tesorería y recaudación se comprometen a facilitar a los acreedores de la Comunidad de Madrid, en relación con cualquiera de los organismos o entidades a que se refiere la base cuarta, condiciones financieras favorables para la transmisión de los derechos de cobro que ostenten frente a la Comunidad, a través del descuento automático de certificaciones y facturas que se deriven de la contratación administrativa, realizada al amparo de la normativa vigente en materia de contratación del sector público.
- 7.1.2. La entidades adjudicatarias de los servicios de tesorería y recaudación facilitarán, por otra parte, una línea de financiación a corto plazo a todos los beneficiarios de subvenciones de la Comunidad de Madrid (cualquiera de los organismos o entidades a que se refiere la base cuarta) que la soliciten, ya sean instituciones públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, consistente en un anticipo parcial de las subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid, con arreglo a las condiciones y requisitos que se establecen en el apartado 7.3 de la presente Base.
- 7.1.3. La entidades colaboradoras que resulten adjudicatarias de los servicios de tesorería y recaudación podrán asimismo incluir un enlace a una página propia externa en la web corporativa de la Comunidad de Madrid (intranet) a la que pueden acceder los empleados públicos autonómicos, en la que pueden presentar ofertas de servicios o productos bancarios y financieros en condiciones preferentes, al personal que trabaje para la Comunidad de Madrid, o en cualquiera de los organismos o entidades a que se refiere la base cuarta, de acuerdo con las características establecidas en el apartado 7.4 de la presente Base.



7.1.4. El estudio y aprobación de las operaciones financieras que, en su caso, se originen con arreglo a lo dispuesto en los apartados 7.1.2 y 7.1.3 será individual para cada caso, y se realizará de acuerdo con los criterios habituales que cada entidad tenga establecidos.

7.2. Transmisión de derechos de cobro por parte de los acreedores de la Comunidad de Madrid en el ámbito de la contratación (descuento de certificaciones y facturas).

7.2.1. Las entidades adjudicatarias de los servicios de tesorería y recaudación se comprometen a aceptar la transmisión de los derechos de cobro efectuada por acreedores de la Comunidad de Madrid derivados de un contrato y materializada en documentos endosados a su favor, siempre que haya sido tomada razón del endoso por parte de la propia Comunidad de Madrid, y que además se reúnan los requisitos, condiciones y procedimiento que se especifican en los apartados siguientes.

7.2.2. Los documentos soporte de la transmisión de los derechos de cobro son:

- Las facturas y certificaciones expedidas en el ámbito y al amparo de la legislación de contratos del Sector Público.

7.2.3. A partir del mismo día en que se produzca la toma de razón del correspondiente endoso por la Comunidad de Madrid, el acreedor titular del documento podrá presentarlo ante la entidad colaboradora. Dicha entidad solicitará autorización expresa a la Tesorería General de la Comunidad de Madrid, a la dirección de correo tesoreria.sanidad@madrid.org, y, una vez concedida, procederá al abono del importe efectivo que resulte de la aplicación del tipo de descuento, salvo que, con posterioridad a la toma de razón, se recibiera una orden o providencia, judicial o administrativa, de embargo.

Abonada la factura o certificación, la entidad colaboradora remitirá a la misma dirección de correo información detallada relativa al importe de financiación o nominal, el importe efectivo, el tipo aplicado y la TAE (tasa anual equivalente), fecha valor del abono al acreedor y fecha de vencimiento en que la Comunidad de Madrid vendrá obligada al pago a la entidad, el cual se realizará conforme a lo establecido en el artículo 7.2.4. Esta información deberá producirse como mínimo con un mes de antelación a su término.

El tipo aplicable será el resultado de adicionar al Euribor a plazo de un mes un diferencial máximo del 1%. No obstante, ante variaciones sustanciales de las condiciones de mercado, a iniciativa de la Comunidad de Madrid o a petición de cualquiera de las entidades financieras colaboradoras en el servicio de recaudación, la Dirección General de Política Financiera y Tesorería podrá modificar el referido tipo.



Las presentes operaciones se encuentran exentas de todo tipo de comisión.

- 7.2.4. La Comunidad de Madrid se compromete al pago del importe total del documento a la fecha de vencimiento del mismo. A estos efectos se abrirán, en cada entidad colaboradora, las cuentas corrientes específicas para esta finalidad que se recogen en la base sexta, apartado 6.1.1, en las que la entidad correspondiente cargará el importe nominal de las certificaciones o facturas endosadas. Estas cuentas estarán asociadas a la respectiva cuenta corriente operativa tal y como se establece el mencionado apartado.

El vencimiento de cada documento se producirá a los 30 días naturales desde la fecha valor del abono al acreedor titular por parte de la entidad de la certificación, factura u orden a que se refiere el apartado 7.2.2 anterior. Si esta fecha fuera inhábil se trasladará al primer día hábil siguiente. A estos efectos sólo se considerarán días hábiles los referidos en la base sexta, apartado 6.2.9 de las presentes bases.

7.3. Anticipos financieros de subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid

- 7.3.1. Las entidades colaboradoras establecerán una línea de financiación destinada a facilitar la cobertura de las necesidades de tesorería de los beneficiarios de subvenciones de la Comunidad de Madrid durante el tiempo que medie hasta la efectiva recepción de los importes correspondientes a las ayudas, la cual se verificará, en su caso, tras efectuarse la correspondiente justificación por parte de la persona o entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.
- 7.3.2. La línea de financiación se instrumenta a través de créditos, con un límite máximo de 12 meses, que tienen por objeto anticipar hasta un máximo del 80% de la subvención concedida a un tipo variable referenciado al Euribor un mes, con revisión mensual de intereses.

Los intereses se devengarán diariamente y se liquidarán por periodos mensuales, con arreglo al saldo dispuesto desde la fecha de abono del crédito hasta la fecha de vencimiento del contrato.

El importe de los intereses resultará de la aplicación del Euribor a un mes vigente en el momento de la solicitud, más un diferencial máximo del 1%. No obstante, ante variaciones sustanciales de las condiciones de mercado, a iniciativa de la Comunidad de Madrid o a petición de cualquiera de las entidades financieras colaboradoras en el servicio de recaudación, la Dirección General de Política Financiera y Tesorería podrá modificar el referido tipo.

Las pólizas de crédito de duración menor a la máxima podrán ser renovadas al menos hasta los 12 meses, en las mismas condiciones de tipo y diferencial del



apartado anterior, en el caso de que se haya retrasado la justificación del cumplimiento de finalidad de la subvención y, consiguientemente, el pago de la misma por parte de la Comunidad de Madrid.

En el caso de no procederse al pago por parte de la Comunidad de Madrid pasados los 12 meses, y de no negociarse de común acuerdo una prórroga con arreglo a las condiciones de refinanciación que se estipularan, el beneficiario procederá al reintegro del principal dispuesto y no amortizado con los intereses correspondientes.

Las presentes operaciones sólo devengarán una comisión de disponibilidad del 0,10% anual, calculado sobre el saldo medio dispuesto y con liquidación mensual, hallándose exentas de las comisiones de apertura y estudio o de cualquier otra.

- 7.3.3. Una vez concedida la subvención, el beneficiario de la misma podrá, a través de la red de oficinas de las entidades colaboradoras, proceder a la solicitud del crédito. Tras el estudio de la operación, y de accederse a la misma por parte de la entidad colaboradora, deberá abrirse en la correspondiente oficina una cuenta específica de crédito a nombre del beneficiario por el importe concedido, con el límite y condiciones establecidas en el apartado anterior.

El beneficiario solicitará mediante escrito dirigido al órgano concedente de la subvención y acompañando al efecto escrito del Director de la Oficina de la entidad colaboradora haciendo constar la existencia de dicha cuenta abierta en la sucursal, la emisión de Informe conforme al Modelo que se recoge en el **Anexo IV**, en virtud del cual se confirma la concesión de la subvención y el abono de la misma, con carácter irrevocable, en la cuenta indicada.

El pago efectivo de la subvención por parte de la Comunidad de Madrid se realizará en la cuenta abierta a nombre del beneficiario de conformidad con los apartados anteriores, y estará condicionado al efectivo cumplimiento de sus obligaciones por parte del beneficiario de la ayuda, en los términos establecidos en las bases reguladoras contenidas en la correspondiente convocatoria, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

7.4. Préstamos y demás servicios bancarios y financieros en favor de los empleados públicos autonómicos.

Las entidades colaboradoras que resulten adjudicatarias de los servicios de tesorería y recaudación podrán incluir un enlace a una página propia externa en la web corporativa de la Comunidad de Madrid (intranet), web a la que tienen acceso los empleados públicos autonómicos. En la página externa podrán presentar ofertas de servicios o productos bancarios y financieros en condiciones preferentes al personal que trabaje para la Comunidad de Madrid o en cualquiera de los organismos o entidades a que se refiere la base cuarta.



A efectos orientativos, la información que incluyan las entidades colaboradoras en las páginas cuyo acceso se facilita mediante el enlace incluido en la web corporativa de la Comunidad de Madrid, podrá reunir las siguientes características:

- a) Los servicios o productos ofertados podrán ajustarse a las condiciones de mercado o podrán ser más beneficiosos que los que ofrezca el mercado.
- b) La oferta podrá versar sobre los servicios y productos que a continuación se enumeran:
 - Préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda: condiciones establecidas para diferentes plazos.
 - Cuenta Ahorro Vivienda.
 - Préstamos personales (mobiliario, vehículos, etc.): plazos y condiciones.
 - Servicios o ventajas financieras, que se deriven de la domiciliación de la nómina en la correspondiente entidad financiera: cuenta nómina, concesión de anticipos, créditos, seguros (de vida, accidentes u hogar, etc.), condiciones de utilización de tarjetas de débito y crédito, etc.
 - Apertura y mantenimiento de cuentas corrientes y de ahorro, comisiones y remuneración de las mismas. Realización de disposiciones, ingresos en efectivo u otras operaciones en cajeros de Servired, 4B, o Red 6000, según la entidad colaboradora.
 - Servicio por banca electrónica. Indicar expresamente las ventajas comparativas en términos financieros que en su caso representen sobre la banca ordinaria.
 - Planes de pensiones y fondos de inversión.

La anterior enumeración tiene un carácter orientativo, pudiendo las entidades participantes incluir o excluir los servicios o productos que estimen oportuno.

En particular, la oferta para cada uno de los productos o servicios deberá indicar con claridad:

- El tipo de interés, expresado en términos de coste efectivo equivalente de una operación con intereses anuales pospagables.
- Las comisiones que conlleve cada operación.
- Los conceptos de gastos (incluyendo impuestos o aranceles que conlleve la operación).

En cualquier caso, la entidad de crédito adquiere el compromiso con el personal de la Comunidad de Madrid que acuda a solicitar un producto financiero, a su concesión en los términos y condiciones preestablecidas y previamente ofertadas públicamente para cada caso siempre que haya aprobado la operación de conformidad con lo establecido en el apartado 7.1.4.



7.5. Mecanismos de divulgación de los diferentes servicios bancarios y financieros entre los colectivos beneficiarios de los mismos.

7.5.1. Por parte de la Comunidad de Madrid se procederá a la divulgación de los servicios financieros referidos en la presente base entre los colectivos de beneficiarios: acreedores de la Comunidad de Madrid, beneficiarios de subvenciones, y personal al servicio de la Comunidad de Madrid, mediante al menos los instrumentos que se indican a continuación:

- Información en la página Web de la Comunidad de Madrid de los servicios referidos en los apartados 7.2 (descuentos de certificaciones y facturas) y 7.3 (anticipos financieros de subvenciones), con enlaces telemáticos con las páginas Web de las entidades colaboradoras adjudicatarias de los servicios de recaudación y tesorería de la Comunidad de Madrid.
- Enlace directo a la página que determine la entidad colaboradora, a incluir en la web corporativa de la Comunidad de Madrid (intranet de la Comunidad de Madrid) respecto a los servicios y productos financieros ofertados a los empleados públicos de la Comunidad de Madrid, en los términos reseñados en el apartado 7.4.

7.5.2. Una vez adjudicado el concurso por parte de la Consejera de Hacienda y Función Pública se procederá a la implementación de las medidas de divulgación, en colaboración con las entidades colaboradoras, para posibilitar su puesta en vigor de forma paulatina a partir de 1 de marzo de 2021 en el marco del convenio de colaboración celebrado con cada entidad.

Octava. CONVOCATORIA Y PRESENTACION DE PROPOSICIONES.

1.- La convocatoria del proceso de selección se anunciará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2.- El plazo de presentación de las proposiciones será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece la obligación de las personas jurídicas de comunicarse con las Administraciones Públicas, para la realización de cualquier trámite a través de medios electrónicos, la solicitud se formalizará a través de presentación electrónica en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/contratospublicos>) a través del sistema Licit@ (sistema de licitación electrónica de la Comunidad de Madrid), en la siguiente dirección:



http://www.madrid.org/cs/Satellite?cid=1354674342371&language=es&pagename=PortalContratacion%2FPage%2FPCON_contenidoFinal

Dicho cauce de presentación se realiza a los solos efectos de asegurar la utilización de un sistema electrónico plenamente garante de la confidencialidad de las ofertas, sin que ello implique en modo alguno la consideración de naturaleza de contratación administrativa de la actividad objeto de las presentes bases, a la cual es ajena.

4.- En el referido Portal, los interesados dispondrán la información vinculada al procedimiento y podrán utilizar la opción de ‘formulario para solicitud ayuda al equipo de soporte’ desde la que pueden resolver cualquier duda al respecto. Asimismo, desde el “Área de Descargas”, podrán acceder a los manuales de usuario explicativos.

5.- Para la referida relación por medios electrónicos, los solicitantes aportarán los documentos en formato electrónico. A tal fin será preciso disponer de uno de los Certificados Electrónicos, reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”, o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Para la práctica de las notificaciones, la Comunidad de Madrid utilizará el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid. A tal fin la entidad solicitante o su representante deben estar dados de alta en ese sistema, a través de la página Web de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid) a los efectos de la notificación, en cumplimiento del artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Novena. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

La proposición constará de los siguientes sobres electrónicos:

SOBRE ELECTRÓNICO NÚMERO 1: "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA".

En este sobre electrónico, se indicará la razón social del oferente, el código de identificación fiscal y su domicilio completo, así como la identificación: “**SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**”, y el texto “**SELECCIÓN DE ENTIDADES DE CRÉDITO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TESORERÍA, FINANCIACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID**”. Contendrá necesariamente la siguiente documentación:



A) DOCUMENTACION COMÚN PARA TODAS LAS ENTIDADES SOLICITANTES

- 1.- Certificación del Banco de España acreditativa de estar la entidad o entidades inscritas en el Registro correspondiente, que servirá para acreditar la personalidad, la solvencia técnica o profesional, la calificación como entidad de crédito y la red de oficinas con la que cuenta.

No obstante, las entidades que soliciten participar exclusivamente en el servicio de financiación no vendrán obligadas a presentar la referida certificación.

- 2.- Los que firmen proposiciones en nombre de otro, o representen a una persona jurídica, deberán acompañar:

- a. Poder acreditativo de su representación, declarado bastante por un Letrado de la Comunidad de Madrid. De no disponer del bastateo del poder, se solicitará, a esos efectos, en el Servicio Jurídico en la Consejería de Hacienda y Función Pública, con, al menos, 72 horas de antelación a la fecha de presentación de proposiciones.

- b. Copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o pasaporte de la persona a cuyo favor se constituyó el apoderamiento o representación.

Si el documento acreditativo de representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá de figurar, además, inscrito en el Registro Mercantil.

- c. Declaración responsable suscrita por el representante o apoderado de los siguientes extremos:

De la aceptación por parte de la Entidad o Unión de Entidades, y por el hecho de presentar la oferta, de las presentes bases y del compromiso que adquiere de suscribir el correspondiente Convenio con la Comunidad de Madrid en las condiciones que se hayan ofertado tal y como se solicita en la presente convocatoria.

- d. Las entidades extranjeras deberán aportar declaración suscrita por el representante o apoderado de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles para cuantas incidencias pudieran surgir en relación con el Convenio, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.



B) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA LAS ENTIDADES QUE EXCLUSIVAMENTE SOLICITEN PARTICIPAR EN EL SERVICIO DE FINANCIACIÓN

Además de la documentación genérica común a todas las entidades solicitantes enunciada en el apartado anterior, aquellas que soliciten exclusivamente participar en el servicio de financiación deberán poseer solvencia técnica, que se acreditará por gozar en el momento de presentación de la oferta, una calificación de riesgo o rating a largo plazo igual o superior a BBB- o equivalente, otorgada por, al menos, una agencia de rating de reconocido prestigio.

La Mesa podrá exigir a las entidades que participen en la selección la documentación que considere oportuna con objeto de verificar su autenticidad.

SOBRE ELECTRÓNICO NÚMERO 2: “OFERTA”

En este sobre se indicará la razón social del oferente, el código de identificación fiscal y su domicilio completo, así como la identificación: “***SOBRE N° 2.-OFERTA***”, y el texto “***SELECCIÓN DE ENTIDADES DE CRÉDITO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TESORERÍA, FINANCIACIÓN Y DE RECAUDACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID***”.

Contendrá la siguiente documentación:

A) PARA ENTIDADES QUE SOLICITEN PRESTAR LOS SERVICIOS DE RECAUDACIÓN Y PAGO

- 1º) Obligatoriamente, la documentación que explicita la oferta, suscrita por el representante o apoderado de la entidad, para la financiación a corto plazo de la Comunidad de Madrid mediante crédito en cuenta corriente. La oferta será sobre todos y cada uno de los extremos que se detallan a continuación en el apartado A.1 “Condiciones financieras del crédito en cuenta corriente”, que serán las variables determinadas objeto de inclusión en los contratos de financiación de tesorería que se comprometen a suscribir con la Comunidad de Madrid las entidades seleccionadas para la prestación del servicio de recaudación y pagos durante un primer periodo de vigencia del Convenio, del 1 de marzo de 2021 al 28 de febrero de 2022).
- 2º) Voluntariamente, la documentación que explicita la oferta, suscrita por el representante o apoderado de la entidad, para la financiación a corto plazo de la Comunidad de Madrid mediante línea de crédito. La oferta será sobre todos y cada uno de los extremos que se detallan a continuación en el apartado A.2.a) “Condiciones financieras de la línea de crédito para las entidades que presten el servicio de recaudación y pagos”, que serán las variables determinadas objeto de inclusión en los contratos de financiación de tesorería que se compromete a suscribir con la Comunidad de Madrid la



entidad seleccionada durante un primer periodo de vigencia del Convenio. La oferta sobre este apartado será la que determine, de entre las entidades colaboradoras seleccionadas, las que resulten adjudicatarias del servicio de recaudación y pagos en los términos dispuestos en la base 11.2.3.

- 3º) Voluntariamente, la oferta, suscrita por el representante o apoderado, para la colaboración en la recaudación de ingresos abonados mediante tarjeta de débito o crédito en terminales en el punto de venta (TPV) (apartado B).

B) PARA ENTIDADES QUE SOLICITEN PRESTAR EL SERVICIO DE FINANCIACIÓN

La documentación que explicita la oferta, suscrita por el representante o apoderado de la entidad, para exclusivamente la prestación del servicio de financiación mediante línea de crédito. La oferta será sobre todos y cada uno de los extremos que se detallan a continuación en el apartado A.2.b), “Condiciones financieras de la línea de crédito para entidades que prestan exclusivamente el servicio de financiación”, que serán las variables determinadas que se incluirán en los contratos de financiación de tesorería que se comprometen a suscribir con la Comunidad de Madrid las entidades seleccionadas durante un primer periodo de vigencia del Convenio, del 1 de marzo de 2021 al 28 de febrero de 2022.

Cada participante sólo podrá presentar una proposición firmada electrónicamente, la cual no podrá contener variantes ni propuestas alternativas. La contravención de esta norma dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones suscritas por la entidad.

Para cada uno de los apartados la oferta vendrá expresada en una única cifra por cada uno de los conceptos que se solicitan, sin acotaciones temporales, limitaciones o cualquier condición.

La no consignación en la oferta de alguno de los datos requeridos o su expresión de manera diferente a la solicitada en cualquiera de los apartados que a continuación se detallan supondrá la exclusión de la licitación. Igualmente, la no presentación de oferta al apartado A.1 supondrá la exclusión de la licitación.

La oferta a presentar se referirá a los siguientes extremos:

A. De la financiación a corto plazo de la Comunidad de Madrid.

A.1. Condiciones financieras del crédito en cuenta corriente

Según lo establecido en la base tercera, sección A, segunda, “Financiación a corto plazo de la Comunidad de Madrid”, en este apartado se ofertará el coste que tendrá para la Comunidad de Madrid el crédito en cuenta corriente por un importe mínimo de 100 millones de euros por cada periodo contractual que se instrumentará según el modelo de contrato que se adjunta a las presentes bases como Anexo XI.

La oferta suscrita por el representante o apoderado se presentará para un primer periodo contractual, del 1 de marzo de 2021 al 28 de febrero de 2022.

Se solicita:

El coste será *all in cost* y deberá venir expresado como diferencial algebraico del Euribor, en tanto por ciento, empleándose para su cálculo tres decimales:

Código Apartado	Oferta Volumen (en millones de euros)	Oferta Coste
C	V*	+/- X,XXX %

*El volumen debe ser un mínimo de 100 millones

Se entenderá por Euribor (Euro Interbank Offered Rate) el tipo de interés al que son ofrecidos los depósitos interbancarios en Euros, dentro de la zona Euro, por un Banco de primer orden a otro banco de primer orden y cuyo cálculo es realizado por el EMMI (European Money Markets Institute) en la forma prevista en el modelo de contrato que se acompaña como **Anexo XI**.

Las ofertas presentadas conforme a lo estipulado en la Base Novena, así como las sucesivas renovaciones periódicas, se ajustarán a lo establecido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, o disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Conforme a la citada Resolución, el coste máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el anexo 3 de la Resolución.

Conforme al apartado Tercero de la referida Resolución de 4 de julio de 2017, la Comunidad de Madrid opta por el uso del anexo 1 para conocer el coste medio de financiación del Estado al plazo medio de la operación, debiendo reflejar las ofertas presentadas por las entidades financieras la metodología escogida por la Comunidad.

A.2. Condiciones financieras de la línea de crédito. -

A.2.a) Condiciones financieras de la línea de crédito para entidades que presten el servicio de recaudación y pagos

Según lo establecido en la base tercera, sección B, séptima, "Financiación a corto plazo de la Comunidad de Madrid", en este apartado las entidades que de forma voluntaria opten a la adjudicación del servicio de recaudación y pagos de Tesorería ofertarán el coste que tendrá para la Comunidad de Madrid la línea de crédito por un importe anual de 500 millones de euros por cada entidad adjudicataria de este servicio que se instrumentará según el modelo de contrato que se adjunta como **Anexo XII** a las presentes bases.



La oferta suscrita por el representante o apoderado se podrá presentar únicamente con dos costes, iguales o diferentes, para 300 millones de euros y 200 millones de euros, respectivamente, comprendiendo siempre los 500 millones de euros.

Se solicita:

El coste para el primer periodo contractual para cada uno de los tramos indicados en que se divide el importe total que será *all in cost* y deberá venir expresado como diferencial algebraico del Euribor, en tanto por ciento, empleándose para su cálculo tres decimales: (X, Y: cualquier número entero).

Código Apartado	Volumen (en millones de euros)	Oferta
L1	300	+/- X,XXX %
L2	200	+/- Y,YYY %

Se entenderá por Euribor (Euro Interbank Offered Rate) el tipo de interés al que son ofrecidos los depósitos interbancarios en Euros, dentro de la zona Euro, por un Banco de primer orden a otro banco de primer orden y cuyo cálculo es realizado por el EMMI (European Money Markets Institute) en la forma prevista en el modelo de contrato que se acompaña como **Anexo XII**.

Las ofertas presentadas conforme a lo estipulado en la base novena, así como las sucesivas renovaciones periódicas, se ajustarán a lo establecido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, o disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Conforme a la citada Resolución, el coste máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el anexo 3 de la Resolución.

Al amparo del apartado Tercero de la Resolución de 4 de julio de 2017, la Comunidad de Madrid opta por el uso del anexo 1 para conocer el coste medio de financiación del Estado al plazo medio de la operación, debiendo reflejar las ofertas presentadas por las entidades financieras la metodología escogida por la Comunidad.

En el presente caso de línea de crédito, el diferencial máximo que se tomará, del anexo 1 de la Resolución de 4 de julio de 2017, será el correspondiente al diferencial sobre Euribor 1 mes.



A.2.b) Condiciones financieras de la línea de crédito para entidades que presten exclusivamente el servicio de financiación

Según lo establecido base tercera, sección D, “Entidades colaboradores adjudicatarias del servicio de financiación”, las entidades que a la adjudicación de este servicio ofertará el coste que tendrá para la Comunidad de Madrid la línea de crédito por un importe anual mínimo de 100 millones de euros que se instrumentará según el modelo de contrato que se adjunta a las presentes bases como **Anexo XIII**.

La oferta suscrita por el representante o apoderado se presentará para un primer periodo contractual, del 1 de marzo de 2021 al 28 de febrero de 2022.

Se solicita:

El coste será all in cost y deberá venir expresado como diferencial algebraico del Euribor, en tanto por ciento, empleándose para su cálculo tres decimales:

Código Apartado	Oferta Volumen (en millones de euros)	Oferta Coste
L	V*	+/- X,XXX %

*El volumen debe ser un mínimo de 100 millones

Se entenderá por Euribor (Euro Interbank Offered Rate) el tipo de interés al que son ofrecidos los depósitos interbancarios en Euros, dentro de la zona Euro, por un Banco de primer orden a otro banco de primer orden cuyo cálculo es realizado por el EMMI (European Money Markets Institute) en la forma prevista en el modelo de contrato que se acompaña como **Anexo XIII**.

Las ofertas presentadas conforme a lo estipulado en la Base Novena, así como las sucesivas renovaciones periódicas, se ajustarán a lo establecido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, o disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Conforme a la citada Resolución, el coste máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el anexo 3 de la Resolución.

De acuerdo al apartado Tercero de la Resolución de 4 de julio de 2017, la Comunidad de Madrid opta por el uso del anexo 1 para conocer el coste medio de financiación del Estado al plazo medio de la operación, debiendo reflejar las ofertas presentadas por las entidades financieras la metodología escogida por la Comunidad.

En el presente caso de línea de crédito, el diferencial máximo que se tomará, del anexo 1 de la Resolución de 4 de julio de 2017, será el correspondiente al diferencial sobre Euribor 1 mes.

B. Entidad colaboradora en la recaudación de ingresos abonados mediante tarjeta de débito o crédito en terminales en el punto de venta (TPV)

Según lo establecido en la base tercera, sección C, en este apartado se ofertará el coste que tendrá para la Comunidad de Madrid la realización de ingresos por terceros mediante tarjeta de débito o crédito a través de terminales presenciales o virtuales sitas en el punto de venta físico o en la web de la Comunidad de Madrid o de sus organismos descritos (TPV). El coste equivaldrá a la comisión por operación a percibir por la entidad seleccionada que ejercerá como agente de cobros, diferenciándose el coste si la tarjeta es emitida por la entidad agente (B.1) o por otra entidad diferente (B.2).

El coste deberá venir expresado en tanto por ciento, empleándose para su cálculo tres decimales (X, Y): cualquier número entero).

B.1	X,XXX%
B.2	Y,YYY%

Cuando los sistemas de pagos notifiquen a la entidad colaboradora la reducción o aumento de las tasas de intercambio aplicables al sector de actividad en el que se incardina la Comunidad de Madrid, dichas reducciones o aumentos se aplicarán de forma efectiva en el ámbito del Convenio y se reflejarán de forma automática en la tasa que, de acuerdo con la oferta de coste reseñada, se aplique, y en la misma proporción en que se haya producido dicha reducción o el aumento previa acreditación de la variación.

Décima. MESA DE SELECCIÓN.

1.- El proceso selectivo se realizará por un órgano colegiado que estará constituido por los siguientes miembros:

- *Presidente:* El Director General de Política Financiera y Tesorería.
- *Vocales:*
 - El Director General de Tributos.
 - La Subdirectora General de Política Financiera.
 - La Consejera Delegada de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.
 - Un Letrado del Servicio Jurídico.
 - El Interventor Delegado en la Consejería de Hacienda y Función Pública.
- *Secretario:*
Un funcionario adscrito a la Dirección General de Política Financiera y Tesorería.



En caso de imposibilidad de asistencia del Director General de Política Financiera y Tesorería y/o del Director General de Tributos, será sustituido por un funcionario adscrito a la Dirección General correspondiente que ocupe un puesto de rango de Subdirección o Jefatura de División.

En el supuesto de imposibilidad de asistencia de la Subdirectora General de Política Financiera, será sustituida por un funcionario adscrito a esa Unidad que ocupe un puesto de rango de Jefatura de Área.

En caso de imposibilidad de asistencia de la Consejera Delegada de Madrid Digital será sustituida por la persona que designe que preste servicios en la citada Agencia.

En el supuesto de imposibilidad de asistencia de la interventora Delegada en la Consejería de Hacienda y Función Pública será sustituida por un funcionario del Subgrupo A1 adscrito a esta Consejería que ejerza funciones interventoras.

2.- A este órgano colegiado, denominado Mesa de selección, corresponderá:

- a) La admisión al proceso de selección de las entidades solicitantes por cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases o su exclusión por incumplimiento de aquéllos.
- b) La aplicación de la metodología y el cálculo de baremos que conduzcan a la selección de las entidades.
- c) La propuesta de selección, con las condiciones resultantes, al Consejero de Hacienda y Función Pública para la suscripción de los correspondientes Convenios.
- d) La resolución sobre subsanación de errores y defectos de los que pudiera estar afectada la documentación contenida en el “Sobre electrónico N° 1.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA”.
- e) Determinar su régimen de funcionamiento de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados.

3.- Para el mejor desarrollo de sus funciones la Mesa de selección podrá estar asistida por los asesores que designe, que no tendrán voz ni voto, para la realización de las tareas de carácter técnico inherentes a todo el proceso

4.- La Mesa de Selección podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.

Sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real



y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

5.- La sesión de apertura del “Sobre electrónico N° 2.-OFERTA” será pública, y en ella se dará lectura a las ofertas presentadas.

6.- Los actos y resoluciones dictados por la mesa serán impugnables en los casos y en la forma dispuestos en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, considerándose, a estos efectos, al Consejero de Hacienda y Función Pública como órgano superior jerárquico de la mesa.

Decimoprimer. PROCESO DE SELECCIÓN.

11.1. Tramitación administrativa.

11.1.1. Admisión de entidades.

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, por la Mesa de selección se abrirá el Sobre electrónico N° 1 y se procederá al examen de la documentación administrativa y del cumplimiento de los requisitos y condiciones requeridos en las bases segunda, octava y novena.

Las entidades admitidas y las excluidas de la licitación quedarán reflejadas en el sistema licita; no obstante, se comunicará a los interesados los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada, otorgándose, a tal efecto, un plazo de subsanación de defectos de cinco días hábiles.

11.1.2. Acto público

La apertura del sobre electrónico N° 2 “OFERTAS”, a que se refiere la base novena, se efectuará en acto público en el lugar, día y hora que se indique en anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. No obstante, de manera motivada, la Mesa de Selección podrá acordar que dicho acto de apertura de sobres electrónicos se celebre a distancia, en cuyo caso tal circunstancia se señalará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid con información de los requisitos técnicos digitales y la forma de acceso a la reunión.

En dicha sesión y antes de la apertura de los sobres electrónicos se dará lectura a la relación de entidades admitidas definitivamente. Conforme se descifren y abran cada uno de los sobres se procederá a la lectura de las ofertas de cada entidad, presentadas según lo fijado en la base novena. A continuación, la Mesa apreciará, en su caso, la procedencia de excluir del proceso selectivo a aquellas entidades que no hayan ajustado su oferta de financiación a corto plazo a lo requerido en la base novena, apartado A.



11.1.3. Propuesta y adjudicación

Concluido el acto público, la Mesa de Selección a continuación o en una nueva sesión procederá a la valoración de las ofertas y a la emisión de la propuesta de adjudicación conforme a lo dispuesto en los apartados 11.2, 11.3 y 11.4 siguientes, que se elevará al Consejero de Hacienda y Función Pública para que, mediante Orden, apruebe la adjudicación del proceso.

11.2. Baremos aplicables para la selección de las entidades colaboradoras en la recaudación de ingresos de la Comunidad de Madrid y, de entre ellas, de las adjudicatarias del servicio de recaudación y pagos de Tesorería

11.2.1. Baremos de puntuación de la financiación a corto plazo

Todas y cada una de las ofertas contenidas en la base novena, para el apartado A.1, condiciones financieras del Crédito en Cuenta Corriente, y A.2.a), Condiciones financieras de la línea de crédito para entidades que presten el servicio de recaudación y pagos, se puntuarán dentro de un intervalo comprendido entre 0 y 100 puntos, correspondiendo en cada caso a la más favorable para la Comunidad de Madrid cien puntos y cero a la más desfavorable, de acuerdo con la siguiente función de baremación:

$$P_i^n = a_i * (X_i^n - X_i^d)^2$$

siendo:

$$a_i = 100 / (X_i^f - X_i^d)^2$$

Si $(X_i^f = X_i^n)$, $P_i^n = 100$

Cuando la oferta más favorable para el tramo “i” es igual a la oferta del Banco “n”, para el tramo “i”, la puntuación será $P_i^n = 100$

Si $(X_i^n = X_i^d)$, $P_i^n = 0$

Cuando la oferta para el tramo “i” del banco “n” es igual a la oferta más desfavorable para el tramo “i” la puntuación será $P_i^n = 0$

Cada uno de los elementos y variables representa lo siguiente:

I = referencia a cada uno de los apartados que son objeto de oferta:

C = en función del coste ofertado para ser entidad colaboradora en la recaudación de ingresos.

V = en función del importe ofertado para ser entidad colaboradora en la recaudación de ingresos, medido por el incremento de la oferta de la entidad sobre el volumen mínimo (100 millones euros)

- ▶ (L.1 y L.2) para cada una de las entidades que haya optado ofertar a esta modalidad.

n = cada una de las entidades que se somete a puntuación

d = representa la oferta más desfavorable para la Comunidad de Madrid, de las presentadas por las entidades, en cada uno de los apartados correspondientes.

f = representa la oferta más favorable para la Comunidad de Madrid, de las presentadas por las entidades, en cada uno de los apartados correspondientes.

X = Oferta de la entidad, en los términos que se solicita en la base novena.

P = Puntuación obtenida. ($0 \leq P \leq 100$).

(+ ; - ; / ; * ; ^): operadores matemáticos de Hoja de Cálculo Excel.

Mediante la función referida se puntuarán cada uno de los apartados dentro del intervalo $0 \leq P_i^n \leq 100$; ($i = C; V; L.1$ y $L.2$)

En cada uno de ellos se considerará la oferta más favorable (**X fⁿ**) aquella que sea en términos algebraicos la mínima de todas las presentadas y la máxima la más desfavorable (**X dⁿ**), excepto en el caso del apartado V (importe de la oferta), en el cual la oferta más favorable será la máxima de todas las presentadas y la mínima la más desfavorable.

Se calculará el parámetro “**a_i**” para cada uno de los apartados referidos y con ello quedará determinada la función de baremos en cada caso, obteniéndose la puntuación de cada entidad, en cada apartado, según la oferta presentada.

11.2.2. Puntuación total de cada una de las entidades colaboradoras en la recaudación de ingresos de la Comunidad de Madrid, seleccionadas

Las ofertas presentadas para ser entidades colaboradoras en la recaudación de ingresos serán baremadas en los apartados C (coste de la oferta) y V (importe ofertado). Estas baremaciones serán tenidas en cuenta para la selección de entidad o entidades de Caja.

Se calculará una puntuación final para cada entidad colaboradora en la recaudación de ingresos, de la siguiente manera:

$$C^s = 0,40 * C^n + 0,60 * V^n$$



C será la puntuación por coste de cada entidad; V será la puntuación por importe ofertado de cada entidad; “n” cada entidad).

En caso de resultar empate en las puntuaciones, primará para el orden de puntuación la mayor obtenida en el apartado V.

La puntuación así obtenida como entidad colaboradora podrá servir durante la vigencia del convenio para ser aplicada en aquellas cuestiones en las que fuese necesario decidir un orden o prioridad en su ejecución.

11.2.3. Puntuación para la selección de las entidades colaboradoras adjudicatarias del Servicio de recaudación y Pagos

Solamente se calculará para aquellas entidades seleccionadas como entidades colaboradoras en la recaudación de ingresos de la Comunidad de Madrid que hubieran presentado oferta para el Apartado A.2.a) Condiciones financieras de la línea de crédito para entidades que presten el servicio de recaudación y pagos, de la siguiente manera:

- a) En el caso de que solamente presente oferta a la Línea de Crédito una sola entidad financiera, será esta la seleccionada salvo que se ejercite la reserva prevista en la cláusula 11.5 de las presentes Bases Generales.
- b) En el caso de que presenten oferta a la Línea de Crédito dos o más entidades colaboradoras, la puntuación para cada una de las entidades se calculará, de acuerdo con lo establecido en los apartados 11.2.1 y 11.2.2 anteriores, según la siguiente baremación:

$$L^s = 0,60 * L.1^s + 0,20 * L.2^s + 0,20 * C^s$$

(L.1 y L.2; serán las puntuaciones correspondientes a cada uno de los tramos de la Línea de Crédito, y C la puntuación total del crédito en cuenta corriente, todas ellas obtenidas según se establece en los apartados 11.2.1 y 11.2.2; “s” cada entidad)

11.2.4. Criterios de cálculo.

Todas las baremaciones se realizarán automáticamente mediante procesos informatizados con las características y operativa siguiente:

- Se realizarán en Hoja de Cálculo Excel para Windows (Microsoft Excel 2013).
- Las ofertas se introducirán tal y como se requiere en cada apartado, con los decimales y con el signo algebraico que le corresponda según la oferta de cada entidad.
- El resultado final se obtendrá mediante encadenamiento de funciones, considerándose la puntuación total la expresión numérica así obtenida, resultante del redondeo al formato



de dos decimales, asumiéndose en consecuencia el procedimiento de redondeos implícito a esta metodología de cálculo.

- En caso de resultar empate en la puntuación final, primará para el orden de puntuación la mayor obtenida en el apartado L.1. Si persistiere el empate decidirá la mayor puntuación obtenida en el apartado L.2, y sucesivamente, en su caso, el V y el C. Si aun así no se desempatará se sorteará el orden entre ellas.

11.3. Selección de las entidades colaboradoras adjudicatarias del servicio de financiación

A efectos de la selección de las entidades colaboradoras adjudicatarias del servicio de financiación, se comprobará

- a) La posesión en el momento de presentación de la oferta, una calificación de riesgo o rating a largo plazo igual o superior a BBB- o equivalente, otorgada por, al menos, una agencia de rating de reconocido prestigio.
- b) La oferta presentada en relación con todos y cada uno de los extremos que se detallan en el apartado A.2.b) “Condiciones financieras de la línea de crédito para entidades que prestan exclusivamente el servicio de financiación”.

11.4. Selección de la entidad colaboradora en la recaudación de ingresos abonados mediante tarjeta de débito o crédito en terminales en el punto de venta (TPV).

Se valorará a estos efectos la media aritmética de las ofertas presentadas por cada entidad de acuerdo con el apartado B de la base novena.

Resultará seleccionada la entidad que presente el coste medio más bajo para la Comunidad de Madrid.

En caso de empate, resultará seleccionada la entidad que haya obtenido mayor puntuación en el baremo de selección de la entidad colaboradora adjudicataria del servicio de recaudación y pagos o, en su defecto, del resto de las entidades colaboradoras.

11.5. Reserva de la Comunidad de Madrid

1.- La Comunidad de Madrid podrá declarar total o parcialmente desierta la selección en cada uno de los apartados 11.2 y 11.3 anteriores, motivando en todo caso su resolución, si las condiciones financieras resultantes del proceso no fueran favorables para sus intereses.

2.- La Comunidad de Madrid se reserva la posibilidad de concertar, en la forma prevista en la normativa vigente, aquellas otras operaciones de crédito a corto plazo que



considere oportunas diferentes a las que se acuerden en los respectivos convenios o con entidades que no tengan la consideración de colaboradoras.

3.- Si ninguna entidad presentara oferta para la adjudicación del servicio de recaudación y pagos o se declarara desierta la colaboración para el referido servicio de recaudación y pagos porque las condiciones financieras resultantes del proceso no fueran favorables para sus intereses, la Comunidad de Madrid, previo acuerdo con las entidades colaboradoras actualmente prestadoras del servicio, podrá suscribir un convenio a tal efecto con estas entidades durante el período de vigencia previsto en las presentes bases siempre que se mantengan todas las condiciones previstas en el convenio vigente y dichas condiciones mejoren las ofertadas por las entidades que, en su caso, hubieran presentado la oferta que hubiera quedado desierta. En el supuesto de que no se llegará al acuerdo referido, se adjudicará el servicio de recaudación y pagos, previo acuerdo con la respectiva entidad, a aquella entidad colaboradora que hubiera obtenido mayor puntuación en el baremo de selección de las entidades colaboradoras para la recaudación de ingresos, sin necesidad de otorgar la financiación a corto plazo mediante línea de crédito exigida a la entidad colaboradora en el servicio de recaudación y pagos.

4.- La Comunidad de Madrid podrá acordar motivadamente el mantenimiento de la prestación de los servicios de tesorería y recaudación, de común acuerdo con las entidades colaboradoras que los vinieran desempeñando, que incluirá, en su caso, la renovación de los contratos financieros a corto plazo a ellos inherentes, en el caso de que, debido a circunstancias excepcionales de índole económica, social o de emergencia sanitaria que afecten a la gestión ordinaria administrativa o a la situación económico-financiera, no haya sido posible convocar el procedimiento de selección de entidades colaboradoras para suscribir nuevos convenios o su convocatoria, como consecuencia de dicha situación excepcional, pudiera provocar graves perjuicios a los intereses económicos de la Comunidad de Madrid tanto en materia de gestión como de financiación o, convocado dicho procedimiento, este no haya finalizado a causa de dichas circunstancias extraordinarias.

El mantenimiento de la prestación de servicios señalada en el párrafo anterior abarcará el periodo de tiempo comprendido entre el fin de vigencia de los convenios que se encontraran en vigor y el momento en que, una vez concluido el procedimiento de selección, entren en vigor los nuevos convenios y contratos derivados que se suscriban con las entidades colaboradoras que sean adjudicatarias de los servicios. En cualquier caso, este periodo de mantenimiento de los servicios no podrá exceder del plazo de un año desde el vencimiento inicialmente previsto

11.6. Reparto de los servicios.

Las entidades colaboradoras seleccionadas en los términos previstos en las bases 11.2, 11.3 y 11.4 anteriores prestarán los servicios con arreglo a lo dispuesto en las bases tercera y séptima.



Decimosegunda. FORMALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS FINANCIEROS.

Cada una de las entidades colaboradoras en la recaudación de ingresos de la Comunidad de Madrid se compromete a firmar el Convenio que se acompaña como **Anexo I** a las presentes bases.

Las entidades colaboradoras adjudicatarias del servicio de recaudación y pagos se comprometen a firmar el Convenio que se acompaña como **Anexo II** a las presentes bases que, en este caso, sustituirá al referido en el párrafo anterior.

La entidad colaboradora, de entre las anteriores, adjudicataria de la colaboración en la recaudación de ingresos abonados mediante tarjeta de débito o crédito en terminales en el punto de venta (TPV) añadirá a su convenio la cláusula que se contempla con el ordinal tercero sección C del modelo de convenio que se acompaña como **Anexo I** o con el ordinal tercero sección I del modelo de convenio que se acompaña como **Anexo II**, según sea el caso.

Las entidades colaboradoras adjudicatarias del servicio de financiación se comprometen a firmar el convenio que se acompaña como **Anexo III** a las presentes bases.

Los Convenios se formalizarán, con cada una de las entidades, particularizado según las ofertas realizadas y se dispondrá su celebración en el lugar, día y hora que de mutuo acuerdo se establezcan, mediante los respectivos representantes autorizados al efecto.

Los compromisos adquiridos para la financiación, según se detalla en la base tercera, sección A, segunda y sección B, séptima, se plasmarán con cada una de las entidades colaboradoras en los contratos que figuran como **Anexos XI, XII y XIII** de las presentes bases según proceda, y que se formalizarán en cada periodo contractual con arreglo a las condiciones financieras resultantes de las ofertas presentadas a la selección referidas en base novena y sucesivas actualizaciones. De conformidad con lo dispuesto en dicha base novena, únicamente las entidades colaboradoras seleccionadas como adjudicatarias del servicio de recaudación y pagos vendrán obligadas a contratar la financiación ofertada en el apartado A.2.a) Condiciones financieras de la línea de crédito para entidades que presten el servicio de recaudación y pagos. El resto de las entidades colaboradoras vendrán únicamente obligadas a contratar la financiación ofertada en el apartado A.1.- Condiciones financieras del crédito en cuenta corriente para entidades que prestan el servicio de recaudación, aun cuando hubieran presentado oferta al apartado A.2.

Los compromisos adquiridos para la prestación del servicio exclusivo de financiación, según se detalla en la base tercera, sección D, se plasmará con cada una de las entidades colaboradoras en el contrato que figura como **Anexo XIII** de las presentes bases según proceda, y que se formalizará en cada periodo con arreglo a las condiciones financieras resultantes de las ofertas presentadas a la selección referidas en base novena y sucesivas actualizaciones.



Decimotercera. PROCEDIMIENTOS

La Consejería de Hacienda y Función Pública de la Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería o, en su caso, de la Dirección General de Tributos, regulará los procedimientos no previstos en las presentes bases que puedan ser necesarios para el desarrollo de los Convenios, considerando las observaciones que a tales efectos pudiesen formular las entidades prestadoras de los servicios.

Decimocuarta. INCUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES

14.1. Incumplimientos.

El incumplimiento por las entidades financieras colaboradoras de las obligaciones que les correspondan conforme a lo establecido tanto en las bases generales del proceso selectivo, en sus anexos y en los convenios que se suscriban, como en las aclaraciones e instrucciones dictadas por el Consejero de Hacienda y Función pública, por el Director General de Política Financiera y Tesorería y por el Director General de Tributos en el ejercicio de sus competencias interpretativas y de desarrollo, dará lugar, salvo causa de fuerza mayor, a las consecuencias que se indican en la presente base.

En particular, se considerarán incumplimientos de las entidades colaboradoras:

- a) El incumplimiento de los plazos de implantación de los servicios objeto de los respectivos convenios. A estos efectos se establecen los siguientes plazos de implantación:
 - 1º) El servicio de recaudación y pagos, incluyendo la recaudación de ingresos, deberá estar implantado el 1 de marzo de 2021.
 - 2º) Recaudación de ingresos presencial o virtual mediante modelos normalizados por las entidades colaboradoras: plazo máximo de 3 meses desde la fecha de adjudicación. Este plazo se podrá ampliar, por necesidades técnicas, previo acuerdo de la entidad colaboradora con la Tesorería General de la Comunidad de Madrid.
 - 3º) Recaudación de ingresos con tarjeta de crédito o débito a través de TPV: los plazos máximos previstos en la base tercera sección C.
 - 4º) Pago en cajeros automáticos: plazo máximo de implantación previsto en el anexo VII, apartado 1.2, último párrafo.
- b) La omisión de la obligación de ingresar en las cuentas restringidas de recaudación y operativas abiertas al efecto, todos y cada uno de los ingresos que recauden en el ejercicio de sus funciones en el momento en que proceda y, en especial, dentro del horario completo de atención al público de la entidad colaboradora.



- c) La negativa a admitir todos los ingresos que le presenten al cobro si se encuentran dentro de las competencias que se les han adjudicado.
- d) El incumplimiento del régimen operativo previsto en la Base 6.2, en particular el funcionamiento de las cuentas, la realización de los trasposos diarios de las cuentas restringidas a la cuenta operativa de recaudación, las normas de valoración, la remuneración de las cuentas y la formalización de endosos con el carácter de sin recurso contra el cedente.
- e) La realización de cargos no autorizados en los términos previstos en la base 6.2.2, en cuentas restringidas de recaudación o en cuentas operativas.
- f) La no resolución de incidencias según el procedimiento autorizado.
- g) El incumplimiento de las obligaciones de información, archivo y custodia, confidencialidad sobre el personal y de colaboración en la tramitación de quejas y sugerencias.
- h) Falta de presentación de la información que como entidad colaboradora debe facilitar a la Consejería de Hacienda y Función Pública de la Comunidad de Madrid de acuerdo con las presentes bases, la presentación fuera de los plazos establecidos, de forma incompleta o con graves deficiencias.
- i) La resistencia, negativa u obstrucción al deber de proporcionar datos, informes o antecedentes relativos a la prestación del servicio a la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, a la Dirección General de Tributos y a los Centros Gestores de Ingresos, en relación a sus competencias de recaudación.
- j) Falta de pago o realizar el mismo con retraso respecto de las fechas y condiciones dadas para su ejecución.

14.2. Responsabilidades.

Cuando se detecten incumplimientos o irregularidades en la prestación de los servicios por parte de una entidad colaboradora, bien en conjunto bien en relación con alguna de sus sucursales, la Consejería de Hacienda y Función Pública lo comunicará por escrito solicitando a las entidades la adopción de medidas correctoras. Esta solicitud será comunicada a la Comisión de Seguimiento del respectivo convenio.

De no adoptarse las mismas o no considerarse suficientes las adoptadas en el plazo que se otorgue al efecto, en función de la gravedad del incumplimiento y de los daños y perjuicios ocasionados, previa la tramitación de un procedimiento administrativo en el que se dará audiencia a la entidad financiera afectada, el Consejero de Hacienda y Función Pública podrá acordar:

- a) La resolución del convenio, con la pérdida de la condición de entidad colaboradora e inhabilitación para serlo en el futuro.



- b) La pérdida temporal de la condición de entidad colaboradora de la entidad financiera o de alguna de sus sucursales.

La tramitación del procedimiento administrativo se realizará conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las anomalías, deficiencias o incumplimientos supongan que no se presten con normalidad los servicios de tesorería y recaudación de la Comunidad de Madrid, el Consejero de Hacienda y Función Pública podrá adoptar las medidas que considere necesarias para restablecer la normalidad, entre ellas requerir transitoriamente los servicios de otra entidad financiera hasta tanto se garantice el correcto funcionamiento, teniendo prioridad en la prestación de los servicios requeridos las demás entidades financieras colaboradoras, por el orden de puntuación que obtuvieran en la selección.

Cuando las anomalías, deficiencias o incumplimientos supongan que no se presten con normalidad el servicio de pago y recaudación que se establece en la base tercera, sección B, octava, el Director General de Política Financiera y Tesorería podrá adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar el cumplimiento de dicho servicio, entre ellas requerir transitoriamente los servicios de otra entidad financiera, teniendo prioridad en la prestación de los servicios requeridos las demás entidades financieras colaboradoras, por el orden de puntuación que obtuvieran en la selección.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad financiera deberá indemnizar a la Comunidad de Madrid por los daños y perjuicios ocasionados y, en particular, deberá ingresar los intereses de demora que procedan por los retrasos en el abono en las cuentas operativas y restringidas de recaudación de los ingresos recaudados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 26.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. El órgano de recaudación competente exigirá el inmediato ingreso y practicará la liquidación por intereses de demora que será notificada para su ingreso en la Tesorería de la Comunidad de Madrid. Igual medida se aplicará por los retrasos en los pagos a realizar respecto a los plazos establecidos en la base sexta anterior y por contravenir lo dispuesto en la base 6.2.2. y 6.2.3.

14.3. Liquidación de intereses de demora por retraso en la realización de ingresos recaudados en las cuentas restringidas de recaudación.

Sin perjuicio de la posible aplicación de las responsabilidades previstas en los apartados anteriores, si por motivos excepcionales que deberán justificarse por la entidad colaboradora, no se realizara el abono en las cuentas restringidas de recaudación de ingresos recaudados por ésta por cuenta de la Comunidad de Madrid en el día en que se pagaron por los interesados, se procederá como sigue:

- a) En el caso de que la entidad financiera tenga conocimiento de que no se ha producido el abono de un ingreso de titularidad de la Comunidad de Madrid en la cuenta restringida



correspondiente en el día en que se efectuó por el interesado, comunicará la incidencia de forma inmediata a la Tesorería General de la Comunidad de Madrid y a la Dirección General de Tributos y, simultáneamente, realizará el abono en la forma y en la cuenta restringida que corresponda al tipo de ingreso de que se trate, con fecha valor del día en que se pagó a la entidad por el interesado.

- b) En el caso de que fuera la Comunidad de Madrid la que tuviera conocimiento de que no se ha producido el ingreso, lo comunicará a la entidad financiera colaboradora para que proceda a su abono inmediato en el plazo improrrogable de 2 días hábiles, en la forma y en la cuenta restringida que corresponda al tipo de ingreso de que se trate, con fecha valor del día en que se pagó a la entidad por el interesado.

De no realizarse los ingresos referidos en el plazo señalado, la Dirección General de Tributos requerirá, sin más trámites, a la entidad colaboradora el pago del principal del ingreso y de los intereses de demora devengados hasta ese momento, calculados desde la fecha en que se realizó el pago a la entidad por el interesado, mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Si la entidad realizara el ingreso en ese plazo pero con fecha valor posterior a la fecha en que se produjo el ingreso por el interesado, la Dirección General de Tributos liquidará, sin más trámites, los intereses de demora que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, calculados desde la fecha en que se realizó el pago del ingreso por el interesado hasta la fecha valor del abono del ingreso por la entidad colaboradora en las cuentas de la Tesorería de la Comunidad de Madrid.

Decimoquinta. OBLIGACIONES Y GASTOS POR CUENTA DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

Son obligaciones comunes a las entidades colaboradoras las siguientes:

15.1. Obligación de archivo y custodia de la documentación justificativa de los ingresos recaudados.

Las entidades colaboradoras archivarán y custodiarán a disposición de la Comunidad de Madrid toda la documentación acreditativa de los ingresos recaudados por las mismas y, en particular, las copias para la entidad financiera de los modelos normalizados de ingreso debidamente autenticados, durante un plazo de al menos cinco años desde la realización del ingreso.

15.2. Obligación de confidencialidad.

Las entidades colaboradoras se comprometen a guardar la máxima confidencialidad sobre los datos, operaciones, sistemas informáticos y cualquier otra información que conozcan o utilicen con ocasión de la prestación de los servicios a la Comunidad de Madrid, con sometimiento a la normativa vigente, en especial, el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales; la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter



Personal Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal y administración electrónica, no pudiendo ser objeto, total o parcialmente, de publicación, copia, utilización o préstamo a terceros.

La obligación de confidencialidad se hará extensiva a la totalidad de las personas empleadas por las entidades financieras para la prestación de los servicios que se le adjudicaran.

15.3. Obligaciones sobre el personal.

Las entidades colaboradoras a las que se les adjudique la prestación de los servicios deberán disponer de personal suficiente, con la capacidad técnica precisa, para cumplir las obligaciones que se deriven de los Convenios firmados.

Dicho personal, ajeno a cualquier vínculo de empleo con la Comunidad de Madrid, dependerá exclusivamente de las entidades seleccionadas y éstas, por tanto, tendrán todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empresario, debiendo cumplir por ello las disposiciones vigentes en materia laboral, fiscal, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de las entidades colaboradoras, o la infracción de las disposiciones sobre la seguridad por parte del personal designado por ellas, no implicarán responsabilidad alguna para la Comunidad de Madrid.

El personal empleado por las entidades colaboradoras para la prestación de los servicios, además de la obligación de confidencialidad indicada anteriormente, estará obligado a tratar con corrección al público, debiendo recibir por cuenta de las entidades financieras la formación necesaria en materia de atención al ciudadano de acuerdo con las disposiciones corporativas que las mismas hubieran establecido para con sus propios clientes y conforme a las instrucciones que al efecto haya hecho públicas en cada momento la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con la base tercera, sección A, primera, el contribuyente será considerado, a esos efectos, como cliente de la Entidad Financiera y no podrá ser discriminado en esas operaciones con respecto a los propios clientes de la Entidad.

15.4. Obligación de colaboración en la tramitación de quejas y sugerencias.

Las entidades colaboradoras colaborarán con la Comunidad de Madrid en la tramitación de las quejas, sugerencias y reclamaciones que se produzcan en relación con los servicios que prestan.

En las cajas y oficinas donde se presten los servicios existirán las preceptivas hojas de reclamaciones a disposición del público y el cartel informativo en los términos que disponga el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, las entidades adjudicatarias podrán voluntariamente y con los límites que ella misma determine someter las controversias con los consumidores al arbitraje de consumo a que se refiere el citado Reglamento.



Las entidades colaboradoras y sus empleados estarán obligados a colaborar con carácter preferente y urgente con el Defensor del Contribuyente durante la comprobación e investigación de una queja.

15.5. Otras obligaciones y gastos.

- a) Las entidades colaboradoras no estarán obligadas, por la suscripción del Convenio correspondiente, a más obligaciones de suministro de información que las establecidas con carácter general en la Ley General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo, ni a prestar mayor colaboración que la establecida en dichas normas en la práctica de medidas cautelares o ejecutivas a instancias de los órganos de recaudación.
- b) Ejecutar las prestaciones en las condiciones previstas en las presentes bases y en el Convenio.
- c) Serán por cuenta de las entidades colaboradoras los tributos y gastos de cualquier clase que se derive de la ejecución de los Convenios.
- d) Indemnización de daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del Convenio.
- e) Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al Consejero de Hacienda y Función Pública para que éste, oídas las entidades colaboradoras, se pronuncie sobre a cuál de las partes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de interposición de la acción civil.
- f) La reclamación de los daños y perjuicios se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.
- g) Serán por cuenta de las entidades colaboradoras los gastos de custodia, así como los correspondientes al traslado de fondos y valores.
- h) Las entidades colaboradoras adquieren la obligación de custodiar fiel y cuidadosamente la documentación que reciban o que resulte de los servicios que presten, y con ello, el compromiso de que, ni la documentación ni la información que contiene, llegue en ningún caso a poder de terceras personas distintas del contribuyente, interesado o personas debidamente autorizadas por los mismos.
- i) Cualquier otra obligación que se derive de las bases de la presente convocatoria y del Convenio.

Decimosexta. FUSIÓN O ABSORCIÓN DE ENTIDADES

En caso de que se produzca la fusión o absorción de dos o más entidades colaboradoras, la entidad nueva resultante o la entidad absorbente se entenderá subrogada en todos los derechos y



obligaciones derivados de las bases de la presente convocatoria y del Convenio que fueran propios de la entidad o entidades fusionadas o extintas.

En el supuesto de que una entidad o entidades colaboradoras se fusionaran con una entidad no colaboradora o fueran absorbidas por una entidad no colaboradora, la nueva entidad resultante o absorbente igualmente se entenderá subrogada en todos los derechos y obligaciones derivados de las bases de la presente convocatoria y del Convenio que fueran propios de la entidad o entidades fusionadas o absorbidas.

Decimoséptima. NORMATIVA APLICABLE.

El proceso de selección de entidades y la prestación de los servicios de tesorería y de recaudación por las entidades colaboradoras que resulten seleccionadas se regirá en primer lugar por lo dispuesto en las presentes bases. En todo lo no previsto en las mismas, se aplicará con carácter supletorio la siguiente normativa:

- a) Ley 9/1990, de 9 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- b) Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- c) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- d) Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- e) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y normativa de desarrollo.
- f) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y normativa de desarrollo
- g) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y normas concordantes y de desarrollo, con las particularidades derivadas de la organización propia de la Comunidad de Madrid,
- h) Normas de desarrollo de la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en particular:
 - 1º) La Orden 3097/1996, de 9 de diciembre, de la Consejería de Hacienda, sobre recaudación de ingresos.
 - 2º) La Orden de 18 de febrero de 2005, de la Consejería de Hacienda, por la que se regulan los medios de pago en la gestión de la Tesorería General de la Comunidad



de Madrid, modificada por la Orden de 20 de mayo de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda.

- i) Normas de Derecho Privado que le sean aplicables en cada caso, en defecto de normas especiales.
- j) En especial, se aplicarán las previsiones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal y administración electrónica.

Decimoctava. INTERPRETACIÓN

Para resolver cuantas cuestiones, incidencias, dudas se susciten sobre la interpretación de los respectivos convenios y de las bases o para resolver sobre lo no previsto en los mismos, sin perjuicio de la aplicación de la normativa referida en la base anterior, será competente el Consejero de Hacienda y Función Pública.

El Director General de Tributos y el Director General de Política Financiera y Tesorería, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones pertinentes sobre la prestación de los diferentes servicios, dentro del marco establecido en las presentes bases y en los convenios que se suscriban.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las partes firmantes de los respectivos convenios constituirán una comisión de seguimiento de los mismos con la composición y funciones que se detallan en cada uno de los referidos convenios.

Decimonovena. NATURALEZA Y JURISDICCIÓN

Las presentes bases y los convenios que se suscriban conforme a las mismas tienen naturaleza administrativa, quedando ambos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6, apartado 2, del referido cuerpo legal.

Para resolver cuantas cuestiones se susciten entre las Partes en relación con el cumplimiento de los mismos, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo competentes con sede en Madrid.



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Comunidad de Madrid

ANEXOS



ANEXO I
MODELO DE CONVENIO A SUSCRIBIR CON CADA UNA DE LAS
ENTIDADES COLABORADORAS EN LA RECAUDACIÓN DE
INGRESOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a

REUNIDOS

De una parte, la COMUNIDAD DE MADRID, con domicilio en Madrid, Plaza de Chamberí, nº 8, con C.I.F. S-7800001-E, representada en este acto por D., con D.N.I. nº, en su calidad de Consejero de Hacienda y Función Pública, cargo para el que fue nombrado en virtud del Decreto, de de, en ejercicio de las competencias que para la suscripción de Convenios le atribuye el artículo 4 de la Ley de la Comunidad de Madrid 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 3 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

Y, de otra parte,

EXPONEN

- I.-** Que, por Orden de la Consejería de Hacienda y Función Pública, de..... se aprobaron las bases generales del procedimiento de selección de entidades de crédito colaboradoras en la prestación de los servicios de tesorería, financiación y recaudación de la Comunidad de Madrid, iniciándose el proceso de selección de las mismas.
- II.-** Que, finalizado dicho proceso de conformidad con las bases aprobadas, por Orden de la Consejería de Hacienda y Función Pública de.....se seleccionó como entidad colaboradora en la recaudación de ingresos de la Comunidad de Madrid, en los términos definidos en la base primera de las bases generales, entre otras, a la entidad.....
- III.-** Las actuaciones a las que la entidad se compromete con la celebración del presente convenio está incluida dentro del objeto social contemplado en sus estatutos.



Por lo anterior, procede la formalización del correspondiente convenio y ambas partes, reconociéndose mutuamente competencia y capacidad para suscribir el presente Convenio, acuerdan su formalización de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El Convenio tiene por objeto regular la actuación de la entidad..... como entidad colaboradora en la recaudación de ingresos de la Comunidad de Madrid, que incluye la prestación de los siguientes servicios, en los términos expresados en la cláusula tercera:

- a) La recaudación de los ingresos de la Comunidad de Madrid
- b) La financiación a corto plazo de la Comunidad de Madrid

Conforme a la Orden de la Consejería de Hacienda y Función Pública de....., la entidad ha resultado igualmente seleccionada como entidad colaboradora adjudicataria de la recaudación de ingresos abonados mediante tarjeta de débito o crédito en terminales en el punto de venta (TPV) (*párrafo a incluir únicamente en el convenio a suscribir con la entidad colaboradora seleccionada*)

La entidad prestará además los servicios bancarios y financieros adicionales que se detallan en la cláusula cuarta del presente convenio.

SEGUNDA. - ÁMBITO SUBJETIVO

La colaboración en la prestación de los servicios objeto del presente convenio se circunscribirá al ámbito de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid conformada por los centros que se detallan en la base cuarta de las bases generales.

TERCERA. - OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

La prestación de los servicios se llevará a cabo con estricta sujeción a los términos y condiciones señalados en las bases generales aprobadas por Orden de la Consejería de Hacienda y Función Pública de....., que la entidad..... conoce y acepta plenamente, y de conformidad con la oferta de la entidad aceptada por la citada Consejería.

Conforme a la Orden de la Consejería de Hacienda y Función Pública de....., la entidad ha resultado igualmente seleccionada como entidad colaboradora adjudicataria de la recaudación de ingresos abonados mediante tarjeta de débito o crédito en terminales en el punto de venta (TPV). (*párrafo a incluir únicamente en el convenio a suscribir con la entidad colaboradora seleccionada*)



La entidad prestará además los servicios bancarios y financieros adicionales que se detallan en la cláusula cuarta del presente convenio.

En concreto, la entidad colaboradora adjudicataria se compromete a la prestación de las siguientes actuaciones contempladas en las siguientes secciones de la base tercera de las bases generales, con el detalle que allí se expresa y que se sintetizan en:

Sección A: “La recaudación de los ingresos de la Comunidad de Madrid”

Como entidad colaboradora en la recaudación de ingresos de la Comunidad de Madrid, la entidad..... prestará a través de sus oficinas el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de los ingresos de la Comunidad de Madrid, tengan o no naturaleza tributaria, producidos en cuentas restringidas de recaudación previamente abiertas en dichas entidades, en los términos previstos en la base tercera, Sección A, primera, de las bases generales.

Sección B: “Financiación a corto plazo de la Comunidad de Madrid”

La entidad.....adquiere el compromiso de contratar, durante un primer periodo de vigencia del Convenio, en los términos dispuestos en la base tercera, sección A, segunda, de las bases generales y en las condiciones ofertadas por la entidad y aceptadas por la Consejería de Economía y Hacienda, la siguiente financiación en las siguientes condiciones:

- Crédito en cuenta corriente por un importe de..... millones de euros por cada periodo contractual.

Condiciones:

- Se entenderá por Euribor (Euro Interbank Offered Rate) el tipo de interés al que son ofrecidos los depósitos interbancarios en Euros, dentro de la zona Euro, por un Banco de primer orden a otro banco de primer orden y cuyo cálculo es realizado por el EMMI (European Money Markets Institute).
- Anualmente, a partir del 28 de febrero de 2022, bien a instancia de la Comunidad de Madrid o bien a instancia de cualquiera de las entidades colaboradoras, se podrá revisar las condiciones financieras.
- Las ofertas presentadas conforme a lo estipulado en la base novena, así como las sucesivas renovaciones periódicas, se ajustarán a lo establecido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, o disposiciones que la sustituyan en el futuro.



Conforme a la citada Resolución, el coste máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el anexo 3 de la Resolución.

Conforme al apartado Tercero de la Resolución de 4 de julio de 2017, la Comunidad de Madrid opta por el uso del anexo 1 para conocer el coste medio de financiación del Estado al plazo medio de la operación, debiendo reflejar las ofertas presentadas por las entidades financieras la metodología escogida por la Comunidad.

La resolución de cualesquiera incidencias, lagunas, dudas o interpretaciones derivadas de lo dispuesto en la presente cláusula y relacionadas con la gestión de la financiación será competencia de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería.

Sección C: “Entidad colaboradora en la recaudación de ingresos abonados mediante tarjeta de débito o crédito en terminales en el punto de venta (TPV)”

La entidad colaboradora....., que conforme a la Orden de la Consejería de Hacienda y Función Pública de..... ha resultado seleccionada como entidad colaboradora adjudicataria de la recaudación de ingresos abonados mediante tarjeta de débito o crédito en terminales en el punto de venta (TPV), presenciales o virtuales, actuará como agente de cobros, percibiendo por cada operación realizada la siguiente comisión dependiendo si la tarjeta es emitida por la entidad agente (1) o por otra entidad diferente (2):

1	X,XXX%
2	X,XXX%

La realización de ingresos mediante este sistema se limitará a los conceptos y a los Centros Gestores que determine la Comunidad de Madrid y se realizará en las condiciones determinadas en la base tercera, sección C, de las bases generales. (*Sección a incluir únicamente en el convenio a suscribir con la entidad colaboradora seleccionada*)

CUARTA. - SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS ADICIONALES

La entidad.....prestará los servicios bancarios y financieros adicionales que se describen en la base séptima de las bases generales en los términos que allí se determinan.



QUINTA. -VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del Convenio se extenderá desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 28 de febrero de 2025, ambos inclusive. Durante este periodo, la entidad..... deberá prestar de forma ininterrumpida los servicios objeto del Convenio.

No obstante, la vigencia del Convenio podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes de forma semestral, anual o bianual hasta un máximo de dos años con la salvedad a que se hace referencia en la base quinta de las bases generales. El acuerdo de prórroga se materializará antes de la finalización de su vigencia inicial o prorrogada e implicará la continuidad en la prestación de los servicios por la entidad en las mismas condiciones jurídicas y económicas iniciales.

SEXTA. -INCUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES

De acuerdo con lo dispuesto en la base decimocuarta de las bases generales, el incumplimiento por la entidad de las obligaciones que le correspondan conforme a lo establecido tanto en las bases generales del proceso selectivo como en el presente convenio y en las aclaraciones e instrucciones dictadas por el Consejero de Hacienda y Función Pública, por el Director General de Tributos y por el Director General de Política Financiera y Tesorería en el ejercicio de sus competencias interpretativas y de desarrollo, salvo causa de fuerza mayor, dará lugar a las consecuencias que se detallan en dicha base.

SÉPTIMA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán modificar el Convenio de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Serán causas de resolución del Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, en los términos previstos en la base decimocuarta de las bases generales.

En este sentido, cuando se detecten incumplimientos o irregularidades en la prestación de los servicios por parte de la entidad y de no adoptarse por parte de esta en el plazo concedido las medidas correctoras solicitadas, que serán comunicadas a la Comisión de Seguimiento del Convenio, o no considerándose suficientes las medidas de subsanación llevadas a cabo por la entidad, el titular de la Consejería de Hacienda y Función Pública, en función de la gravedad del incumplimiento y de los daños y perjuicios ocasionados,



previo expediente administrativo con audiencia a la entidad financiera afectada, podrá acordar la resolución del convenio con la pérdida de la condición de entidad colaboradora e inhabilitación para serlo en el futuro.

- d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

NOVENA. - OBLIGACIONES Y GASTOS POR CUENTA DE LA ENTIDAD

Sin perjuicio de la estricta sujeción de la entidad a los términos y condiciones señalados en las bases generales, la entidad se sujeta al resto de obligaciones y asumirá los gastos que se detallan en la base decimoquinta de las bases generales.

DÉCIMA. - NORMATIVA APLICABLE

La prestación de los servicios por la entidad se regirá en primer lugar por lo dispuesto en el presente Convenio y en las bases generales que han regido para la selección de la entidad. En todo lo no previsto en los mismos, se aplicará con carácter supletorio la normativa referida en la base decimosexta de las bases generales.

UNDÉCIMA. - INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

Para resolver cuantas cuestiones, incidencias, dudas se susciten sobre la interpretación del convenio y de las bases o para resolver sobre lo no previsto en los mismos, sin perjuicio de la aplicación de la normativa referida en la cláusula anterior, será competente el titular de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

El titular de la Dirección General de Tributos y el titular de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones pertinentes sobre la prestación de los diferentes servicios, dentro del marco establecido en las bases y en el presente convenio.

DUODÉCIMA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, las partes firmantes constituirán una Comisión de Seguimiento formada por tres representantes de la entidad y tres representantes de la Consejería de Hacienda y Función Pública con el fin de evaluar el desarrollo de los términos del convenio y presentar propuestas o emitir los informes que se consideren pertinentes para la adecuada gestión de los servicios objeto de colaboración. La comisión se reunirá siempre que se convoque por una de las partes.

La Comisión de Seguimiento se adaptará, en lo referido a su funcionamiento, a lo previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



DECIMOTERCERA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. En materia de datos de carácter personal, las Partes quedan obligadas al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales; la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal y administración electrónica.
2. Los datos de los firmantes serán tratados con la finalidad de gestionar el presente Convenio, así como, en su caso, para cumplir con las obligaciones normativas impuestas a las Partes, durante la vigencia del mismo. Una vez finalizada la vigencia, los datos serán conservados (tal como indica la normativa), a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones, durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas del presente Convenio.

El titular de los datos puede ejercer los derechos de acuerdo con la normativa de aplicación:

- Respecto a la Entidad Bancaria:
<http://>
- Respecto a la Comunidad de Madrid:
<http://www.comunidad.madrid/protecciondedatos>

Asimismo, podrá dirigir aquellas reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos a la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Finalmente, los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos son:

- Respecto a la Entidad Bancaria:
- Respecto a la Comunidad de Madrid: protecciondatos.hfp@madrid.org

DECIMOCUARTA. - NATURALEZA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6, apartado 2, del referido cuerpo legal, quedando sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios y, en concreto, a lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Para resolver cuantas cuestiones se susciten entre las partes en relación con el cumplimiento del mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo competentes con sede en Madrid.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes suscriben el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**POR LA CONSEJERÍA DE
HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA**

**POR LA ENTIDAD
P.P.**

Fdo.-

Fdo.-



ANEXO II.A
MODELO DE CONVENIO A SUSCRIBIR CON LA ENTIDAD
COLABORADORA ADJUDICATARIA DEL SERVICIO DE
RECAUDACIÓN Y PAGOS GRUPO 1

En Madrid, a

REUNIDOS

De una parte, la COMUNIDAD DE MADRID, con domicilio en Madrid, Plaza de Chamberí, nº 8, con C.I.F. S-7800001-E, representada en este acto por D., con D.N.I. nº, en su calidad de Consejero de Hacienda y Función Pública, cargo para el que fue nombrado en virtud del Decreto, de de, en ejercicio de las competencias que para la suscripción de Convenios le atribuye el artículo 4 de la Ley de la Comunidad de Madrid 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 3 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

Y, de otra parte,

EXPONEN

- I.-** Que por Orden de la Consejería de Hacienda y Función Pública de..... se aprobaron las bases generales del procedimiento de selección de entidades de crédito colaboradoras en la prestación de los servicios de tesorería y recaudación de la Comunidad de Madrid, iniciándose el proceso de selección de las mismas.
- II.-** Que, finalizado dicho proceso de conformidad con las bases aprobadas, por Orden de la Consejería de Hacienda y Función Pública de....., se seleccionó a la entidad colaboradora en la recaudación de ingresos de la Comunidad de Madrid, adjudicándose además, de entre ellas, y entre otras a la entidad, la prestación del servicio de recaudación y pagos en los términos definidos en la base primera de las bases generales.



III. Las actuaciones a las que la entidad se compromete con la celebración del presente convenio está incluida dentro del objeto social contemplado en sus estatutos.

Por lo anterior, procede la formalización del correspondiente convenio y ambas partes, reconociéndose mutuamente competencia y capacidad para suscribir el presente Convenio, acuerdan su formalización de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El Convenio tiene por objeto regular la actuación de la entidad..... como entidad colaboradora en la recaudación de ingresos de la Comunidad de Madrid y, además, como entidad colaboradora adjudicataria del servicio de recaudación y pagos (Grupo 1). La entidad colaboradora prestará los siguientes servicios, en los términos expresados en la cláusula tercera:

- a) Como entidad colaboradora en la recaudación de ingresos de la Comunidad de Madrid:
 - 1º) La recaudación de los ingresos de la Comunidad de Madrid
 - 2º) La financiación a corto plazo de la Comunidad de Madrid

- b) Como entidad colaboradora adjudicataria del servicio de recaudación y pagos:
 - 1º) Servicio especial de recaudación.
 - 2º) Pago de las nóminas de haberes del personal de la Consejería de Sanidad y del Servicio Madrileño de Salud.
 - 3º) Pago de las transferencias nominativas a Organismos, Empresas y Entes del Sector Público dependientes de la Consejería de Sanidad.
 - 4º) Pago a terceros de las obligaciones reconocidas y otros pagos a terceros en el ámbito de la Consejería de Sanidad.
 - 5º) Pago de anticipos de caja fija, y pagos a justificar de la Consejería de Sanidad y del Servicio Madrileño de Salud.
 - 6º) Recaudación de ingresos producidos directamente en cuentas operativas descritos en el Grupo 1 conforme al reparto previsto en la Base tercera, Sección B, Octava de las Bases Generales.
 - 7º) Financiación adicional a corto plazo de la Comunidad de Madrid.



Conforme a la Orden de la Consejería de Hacienda y Función Pública de....., la entidad ha resultado igualmente seleccionada como entidad colaboradora adjudicataria de la recaudación de ingresos abonados mediante tarjeta de débito o crédito en terminales en el punto de venta (TPV) (*párrafo a incluir únicamente en el convenio a suscribir con la entidad colaboradora seleccionada*)

La entidad prestará además los servicios bancarios y financieros adicionales que se detallan en la cláusula cuarta del presente convenio.

SEGUNDA. - ÁMBITO SUBJETIVO

La colaboración en la prestación de los servicios objeto del presente convenio se circunscribirá al ámbito de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid conformada por los centros que se detallan en la base cuarta de las bases generales.

TERCERA. - OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

La prestación de los servicios se llevará a cabo con estricta sujeción a los términos y condiciones señalados en las bases generales aprobadas por Orden de la Consejería de Hacienda y Función Pública de....., que la entidad..... conoce y acepta plenamente, y de conformidad con la oferta de la entidad aceptada por la Consejería de Hacienda y Función Pública.

La entidad colaboradora adjudicataria se compromete a la prestación de las siguientes actuaciones contempladas en las secciones de la base tercera de las bases generales, con el detalle que allí se expresa y que se concretan en:

Sección A: “La recaudación de los ingresos de la Comunidad de Madrid”

Como entidad colaboradora en la recaudación de ingresos de la Comunidad de Madrid la entidad..... prestará a través de sus oficinas el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de los ingresos de la Comunidad de Madrid, tengan o no naturaleza tributaria, producidos en cuentas restringidas de recaudación previamente abiertas en dichas entidades, en los términos previstos en la base tercera, Sección A, primera, de las bases generales.



Sección B: “Financiación a corto plazo de la Comunidad de Madrid”

La entidad.....adquiere el compromiso de contratar, en los términos dispuestos en la base tercera, sección A, segunda, de las bases generales y en las condiciones ofertadas por la entidad y aceptadas por la Consejería de Hacienda y Función Pública, la siguiente financiación en las siguientes condiciones:

- Crédito en cuenta corriente por un importe de millones por cada periodo contractual:

Condiciones:

Como financiación adicional, la entidad.....adquiere el compromiso de contratar, en los términos dispuestos en la base tercera, sección B, séptima, de las bases generales y en las condiciones ofertadas por la entidad y aceptadas por la Consejería de Hacienda y Función Pública, la siguiente financiación en las siguientes condiciones:

- Línea de crédito por un importe de 500 millones de euros en dos tramos de 300 y 200 millones de euros, por cada periodo contractual.

En ambos contratos de las aludidas Secciones A y B Se entenderá por Euribor (Euro Interbank Offered Rate) el tipo de interés al que son ofrecidos los depósitos interbancarios en Euros, dentro de la zona Euro, por un Banco de primer orden a otro banco de primer orden y cuyo cálculo es realizado por el EMMI (European Money Markets Institute).

- Anualmente, a partir del 28 de febrero de 2022, bien a instancia de la Comunidad de Madrid o bien a instancia de cualquiera de las entidades colaboradoras, se podrán revisar las condiciones financieras.
- Las ofertas presentadas conforme a lo fijado en la base novena, así como las sucesivas renovaciones periódicas, se ajustarán a lo establecido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, o disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Conforme a la citada Resolución, el coste máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el anexo 3 de la Resolución.



En el presente caso de línea de crédito, el diferencial máximo que se tomará, del anexo 1 de la Resolución de 4 de julio de 2017, será el correspondiente al diferencial sobre Euribor 1 mes.

La resolución de cualesquiera incidencias, lagunas, dudas o interpretaciones derivadas de lo dispuesto en la presente cláusula y relacionadas con la gestión de la financiación será competencia de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería.

Sección C: “Servicio especial de recaudación”

El servicio especial de recaudación comprende la prestación del servicio de recaudación en los términos previstos en la Base Tercera, Sección B, Primera en sus apartados 1, y 2 de las Bases Generales.

Sección D: “Pago de las nóminas de haberes del personal de la Consejería de Sanidad”

El pago de las nóminas de haberes del personal de la Consejería de Sanidad se realizará en los términos dispuestos en la base tercera Sección B, segunda, de las bases generales.

Sección E: “Pago de las transferencias nominativas a Organismos, Empresas y Entes de la Consejería de Sanidad”.

El pago de las transferencias nominativas a Organismos, Empresas, Entes y Entidades de la Consejería de Sanidad se realizará en los términos dispuestos en la base tercera Sección B, tercera, de las bases generales.

Sección F: “Pago a terceros de las obligaciones reconocidas y otros pagos a terceros de la Consejería de Sanidad”.

El Pago a terceros de las obligaciones reconocidas y otros pagos a terceros de la Consejería de Sanidad se realizará en los términos dispuestos en la base tercera Sección B, cuarta, de las bases generales.



Sección G: “Pago de Anticipos de Caja Fija, y Pagos a Justificar de la Consejería de Sanidad”.

El pago de anticipos de caja fija, y pagos a justificar de la Consejería de Sanidad se realizará en los términos dispuestos en la base tercera Sección B, quinta, de las bases generales.

Sección H: “Recaudación de ingresos producidos directamente en cuentas operativas”.

La recaudación de ingresos producidos directamente en cuentas operativas se realizará en los términos dispuestos en la base tercera Sección B, sexta, de las bases generales.

Sección I: “Entidad colaboradora en la recaudación de ingresos abonados mediante tarjeta de débito o crédito en terminales en el punto de venta (TPV)”

La entidad colaboradora....., que conforme a la Orden de la Consejería de Hacienda y Función Pública de.....ha resultado seleccionada como entidad colaboradora adjudicataria de la recaudación de ingresos abonados mediante tarjeta de débito o crédito en terminales en el punto de venta (TPV), presenciales o virtuales, actuará como agente de cobros, percibiendo por cada operación realizada la siguiente comisión dependiendo si la tarjeta es emitida por la entidad agente (1) o por otra entidad diferente (2):

1	X,XXX%
2	X,XXX%

La realización de ingresos mediante este sistema se limitará a los conceptos y a los Centros Gestores que determine la Comunidad de Madrid y se realizará en las condiciones determinadas en la base tercera sección C de las bases generales (*Sección a incluir únicamente en el convenio a suscribir con la entidad seleccionada*).

CUARTA. - SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS ADICIONALES

La entidad.....prestará los servicios bancarios y financieros adicionales que se describen en la base séptima en los términos que allí se determinan.



QUINTA. -VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del Convenio se extenderá desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 28 de febrero de 2025, ambos inclusive. Durante este periodo, la entidad..... deberá prestar de forma ininterrumpida los servicios objeto del Convenio.

No obstante, la vigencia del Convenio podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes de forma semestral, anual o bianual hasta un máximo de dos años. El acuerdo de prórroga se materializará antes de la finalización de su vigencia inicial o prorrogada e implicará la continuidad en la prestación de los servicios por la entidad en las mismas condiciones jurídicas y económicas iniciales.

SEXTA. - INCUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES

De acuerdo con lo dispuesto en la base decimocuarta de las bases generales, el incumplimiento por la entidad de las obligaciones que le correspondan conforme a lo establecido tanto en las bases generales del proceso selectivo como en el presente convenio y en las aclaraciones e instrucciones dictadas por el Consejero de Hacienda y Función Pública, por el Director General de Tributos y por el Director General de Política Financiera y Tesorería en el ejercicio de sus competencias interpretativas y de desarrollo, salvo causa de fuerza mayor, dará lugar a las consecuencias que se detallan en dicha base.

SÉPTIMA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán modificar el Convenio de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Serán causas de resolución del Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, en los términos previstos en la base decimocuarta de las bases generales.
- d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.



NOVENA. - OBLIGACIONES Y GASTOS POR CUENTA DE LA ENTIDAD

Sin perjuicio de la estricta sujeción de la entidad a los términos y condiciones señalados en las bases generales, la entidad se sujeta al resto de obligaciones y asumirá los gastos que se detallan en la base decimoquinta de las bases generales.

DÉCIMA. - NORMATIVA APLICABLE

La prestación de los servicios por la entidad se regirá en primer lugar por lo dispuesto en el presente Convenio y en las bases generales que han regido para la selección de la entidad. En todo lo no previsto en los mismos, se aplicará con carácter supletorio la normativa referida en la base decimosexta de las bases generales.

UNDECIMA. - INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

Para resolver cuantas cuestiones, incidencias, dudas se susciten sobre la interpretación del convenio y de las bases o para resolver sobre lo no previsto en los mismos, sin perjuicio de la aplicación de la normativa referida en la cláusula anterior, será competente el Consejero de Hacienda y Función Pública.

El Director General de Tributos y el Director General de Política Financiera y Tesorería, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones pertinentes sobre la prestación de los diferentes servicios, dentro del marco establecido en las bases y en el presente convenio.

DUODÉCIMA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, las partes firmantes constituirán una Comisión de Seguimiento formada por tres representantes de la entidad y tres representantes de la Consejería de Hacienda y Función Pública con el fin de evaluar el desarrollo de los términos del convenio y presentar propuestas o emitir los informes que se consideren pertinentes para la adecuada gestión de los servicios objeto de colaboración. La comisión se reunirá siempre que se convoque por una de las partes.

La Comisión de Seguimiento se adaptará, en lo referido a su funcionamiento, a lo previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



DECIMOTERCERA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. En materia de datos de carácter personal, las Partes quedan obligadas al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales; la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal y administración electrónica.
2. Los datos de los firmantes serán tratados con la finalidad de gestionar el presente Convenio, así como, en su caso, para cumplir con las obligaciones normativas impuestas a las Partes, durante la vigencia del mismo. Una vez finalizada la vigencia, los datos serán conservados (tal como indica la normativa), a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones, durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas del presente Convenio.

El titular de los datos puede ejercer los derechos de acuerdo con la normativa de aplicación:

- Respecto a la Entidad Bancaria:
<http://>
- Respecto a la Comunidad de Madrid:
<http://www.comunidad.madrid/protecciondedatos>

Asimismo, podrá dirigir aquellas reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos a la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Finalmente, los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos son:

- Respecto a la Entidad Bancaria:
- Respecto a la Comunidad de Madrid: protecciondatos.hfp@madrid.org

DÉCIMOCUARTA. - NATURALEZA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6, apartado 2, del referido cuerpo legal, quedando sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios y, en concreto, a lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para resolver cuantas cuestiones se susciten entre las partes en relación con el cumplimiento del mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo competentes con sede en Madrid.



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Comunidad de Madrid

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes suscriben el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**POR LA CONSEJERÍA DE
HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA**

POR LA ENTIDAD

Fdo.-

Fdo.-



ANEXO II B
MODELO DE CONVENIO A SUSCRIBIR CON LA ENTIDAD
COLABORADORA ADJUDICATARIA DEL SERVICIO DE
RECAUDACIÓN Y PAGOS GRUPO 2

En Madrid, a

REUNIDOS

De una parte, la COMUNIDAD DE MADRID, con domicilio en Madrid, Plaza de Chamberí, nº 8, con C.I.F. S-7800001-E, representada en este acto por D., con D.N.I. nº, en su calidad de Consejero de Hacienda y Función Pública, cargo para el que fue nombrado en virtud del Decreto, de de, en ejercicio de las competencias que para la suscripción de Convenios le atribuye el artículo 4 de la Ley de la Comunidad de Madrid 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 3 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

Y, de otra parte,

EXPONEN

- I.-** Que, por Orden de la Consejería de Hacienda y Función Pública, de..... se aprobaron las bases generales del procedimiento de selección de entidades de crédito colaboradoras en la prestación de los servicios de tesorería y recaudación de la Comunidad de Madrid, iniciándose el proceso de selección de las mismas.
- II.-** Que, finalizado dicho proceso de conformidad con las bases aprobadas, por Orden de la Consejería de Hacienda y Función Pública de.....se seleccionó como entidad colaboradora en la recaudación de ingresos de la Comunidad de Madrid adjudicándose, además, de entre ellas, y entre otras a la entidad, la prestación del servicio de recaudación y pagos en los términos definidos en la base primera de las bases generales-
- III.-** Las actuaciones a las que la entidad X se compromete con la celebración del presente convenio está incluida dentro del objeto social contemplado en sus estatutos.



Por lo anterior, procede la formalización del correspondiente convenio y ambas partes, reconociéndose mutuamente competencia y capacidad para suscribir el presente Convenio, acuerdan su formalización de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El Convenio tiene por objeto regular la actuación de la entidad..... como entidad colaboradora en la recaudación de ingresos de la Comunidad de Madrid y, además, como entidad colaboradora adjudicataria del servicio de recaudación y pagos (Grupo 2). La entidad colaboradora prestará los siguientes servicios, en los términos expresados en la cláusula tercera:

- a) Como entidad colaboradora en la recaudación de ingresos de la Comunidad de Madrid:
 - La recaudación de los ingresos de la Comunidad de Madrid.
 - La financiación a corto plazo de la Comunidad de Madrid.

- b) Como entidad colaboradora adjudicataria del servicio de recaudación y pagos:
 - 1º) Servicio especial de recaudación.
 - 2º) Pago de las nóminas de haberes del personal de la Comunidad de Madrid, excepto los de la Consejería de Sanidad y el Servicio Madrileño de Salud de la Comunidad de Madrid.
 - 3º) Pago de las transferencias nominativas a Organismos, Empresas, Entes y entidades del Sector Público de la Comunidad de Madrid excepto los dependientes de la Consejería de Sanidad.
 - 4º) Pago a terceros de las obligaciones reconocidas y otros pagos a terceros en el ámbito de la Comunidad de Madrid, excepto los de la Consejería de Sanidad.
 - 5º) Pago de anticipos de caja fija, y pagos a justificar de la Comunidad de Madrid, excepto los de la Consejería de Sanidad y el Servicio Madrileño de Salud de la Comunidad de Madrid.
 - 6º) Recaudación de ingresos producidos directamente en cuentas operativas descritos en el Grupo 2 conforme al reparto previsto en la Base tercera, Sección B, Octava de las Bases Generales.
 - 7º) Financiación adicional a corto plazo de la Comunidad de Madrid.



Conforme a la Orden de la Consejería de Hacienda y Función Pública de....., la entidad ha resultado igualmente seleccionada como entidad colaboradora adjudicataria de la recaudación de ingresos abonados mediante tarjeta de débito o crédito en terminales en el punto de venta (TPV) (*párrafo a incluir únicamente en el convenio a suscribir con la entidad colaboradora seleccionada*)

La entidad prestará además los servicios bancarios y financieros adicionales que se detallan en la cláusula cuarta del presente convenio.

SEGUNDA. - ÁMBITO SUBJETIVO

La colaboración en la prestación de los servicios objeto del presente convenio se circunscribirá al ámbito de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid conformada por los centros que se detallan en la base cuarta de las bases generales.

TERCERA. - OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

La prestación de los servicios se llevará a cabo con estricta sujeción a los términos y condiciones señalados en las bases generales aprobadas por Orden de la Consejería de Hacienda y Función Pública de....., que la entidad..... conoce y acepta plenamente, y de conformidad con la oferta de la entidad aceptada por la Consejería de Hacienda y Función Pública.

La entidad colaboradora adjudicataria se compromete a la prestación de las siguientes actuaciones contempladas en las siguientes secciones de la base tercera de las bases generales, con el detalle que allí se expresa y que se sintetizan en:

Sección A: “La recaudación de los ingresos de la Comunidad de Madrid”

Como entidad colaboradora en la recaudación de ingresos de la Comunidad de Madrid la entidad..... prestará a través de sus oficinas el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de los ingresos de la Comunidad de Madrid, tengan o no naturaleza tributaria, producidos en cuentas restringidas de recaudación previamente abiertas en dichas entidades, en los términos previstos en la base tercera Sección A, primera, de las bases generales.

Sección B: “Financiación a corto plazo de la Comunidad de Madrid”

La entidad.....adquiere el compromiso de contratar, durante la vigencia del Convenio, en los términos dispuestos en la base tercera sección A, segunda, de las bases generales y en las condiciones ofertadas por la entidad y aceptadas por la Consejería de Hacienda y Función Pública, la siguiente financiación en las siguientes condiciones:



- Crédito en cuenta corriente por un importe de..... millones de euros por cada periodo contractual

Como financiación adicional, la entidad.....adquiere el compromiso de contratar, durante un primer periodo de vigencia del Convenio, del 1 de marzo de 2021 al 28 de febrero de 2022 n los términos dispuestos en la base tercera, sección B, séptima, de las bases generales y en las condiciones ofertadas por la entidad y aceptadas por la Consejería de Hacienda y Función Pública, la siguiente financiación en las siguientes condiciones:

- Línea de crédito por un importe de 500 millones de euros en dos tramos de 300 y 200 millones de euros, por cada periodo contractual.

Se entenderá por Euribor (Euro Interbank Offered Rate) el tipo de interés al que son ofrecidos los depósitos interbancarios en Euros, dentro de la zona Euro, por un Banco de primer orden a otro banco de primer orden y cuyo cálculo es realizado por el EMMI (European Money Markets Institute).

- Anualmente, a partir del 28 de febrero de 2022, bien a instancia de la Comunidad de Madrid o bien a instancia de cualquiera de las entidades colaboradoras, se podrán revisar las condiciones financieras.
- Las ofertas presentadas conforme a lo fijado en la Base Novena, así como las sucesivas renovaciones periódicas, se ajustarán a lo establecido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, o disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Conforme a la citada Resolución, el coste máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el anexo 3 de la Resolución.

Conforme al apartado Tercero de la Resolución de 4 de julio de 2017, la Comunidad de Madrid opta por el uso del anexo 1 para conocer el coste medio de financiación del Estado al plazo medio de la operación, debiendo reflejar las ofertas presentadas por las entidades financieras la metodología escogida por la Comunidad.

En el presente caso de línea de crédito, el diferencial máximo que se tomará, del anexo 1 de la Resolución de 4 de julio de 2017, será el correspondiente al diferencial sobre Euribor 1 mes.



La resolución de cualesquiera incidencias, lagunas, dudas o interpretaciones derivadas de lo dispuesto en la presente cláusula y relacionadas con la gestión de la financiación será competencia de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería.

Sección C: “Servicio especial de recaudación”

El servicio especial de recaudación comprende la prestación del servicio de recaudación en los términos previstos en la Base Tercera, Sección B, Primera en sus apartados 1, 2 y 3, de las Bases Generales.

Sección D: “Pago de las nóminas de haberes del personal”

El pago de las nóminas de haberes del personal de la Comunidad de Madrid (excepto Consejería de Sanidad), pago delegado de la nómina del personal de centros privados concertados, pagos de transferencias de carácter social tales como la Renta Mínima de Inserción y las prestaciones por dependencia que se realizará en los términos dispuestos en la base tercera Sección B, segunda, de las bases generales.

Sección E: “Pago de las transferencias nominativas a Organismos, Empresas y Entes del Sector Público de la Comunidad de Madrid”.

El pago de las transferencias nominativas a Organismos, Empresas y Entes del Sector Público de la Comunidad de Madrid (excepto Consejería de Sanidad) se realizará en los términos dispuestos en la base tercera Sección B, tercera, de las bases generales.

Sección F: “Pago a terceros de las obligaciones reconocidas y otros pagos a terceros”.

El Pago a terceros de las obligaciones reconocidas y otros pagos a terceros de la Comunidad de Madrid (excepto Consejería de Sanidad) se realizará en los términos dispuestos en la base tercera Sección B, cuarta, de las bases generales.

Sección G: “Pago de Anticipos de Caja Fija, y Pagos a Justificar”.

El pago de anticipos de caja fija, y pagos a justificar de la Comunidad de Madrid (excepto Consejería de Sanidad) se realizará en los términos dispuestos en la base tercera Sección B, quinta, de las bases generales.



Sección H: “Recaudación de ingresos producidos directamente en cuentas operativas”.

La recaudación de ingresos producidos directamente en cuentas operativas se realizará en los términos dispuestos en la base tercera Sección B, sexta, de las bases generales.

Sección I: “Entidad colaboradora en la recaudación de ingresos abonados mediante tarjeta de débito o crédito en terminales en el punto de venta (TPV)”

La entidad colaboradora....., que conforme a la Orden de la Consejería de Hacienda y Función Pública de.....ha resultado seleccionada como entidad colaboradora adjudicataria de la recaudación de ingresos abonados mediante tarjeta de débito o crédito en terminales en el punto de venta (TPV), presenciales o virtuales, actuará como agente de cobros, percibiendo por cada operación realizada la siguiente comisión dependiendo si la tarjeta es emitida por la entidad agente (1) o por otra entidad diferente (2):

1	X,XXX%
2	X,XXX%

La realización de ingresos mediante este sistema se limitará a los conceptos y a los Centros Gestores que determine la Comunidad de Madrid y se realizará en las condiciones determinadas en la base tercera sección C de las bases generales (*Sección a incluir únicamente en el convenio a suscribir con la entidad seleccionada*).

CUARTA. - SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS ADICIONALES

La entidad.....prestará los servicios bancarios y financieros adicionales que se describen en la base séptima en los términos que allí se determinan.

QUINTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del Convenio se extenderá desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 28 de febrero de 2025, ambos inclusive. Durante este periodo, la entidad..... deberá prestar de forma ininterrumpida los servicios objeto del Convenio.

No obstante, la vigencia del Convenio podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes de forma semestral, anual o bianual hasta un máximo de dos años. El acuerdo de prórroga se materializará antes de la finalización de su vigencia inicial o prorrogada e implicará la continuidad en la prestación de los servicios por la entidad en las mismas condiciones jurídicas y económicas iniciales.



SEXTA. - INCUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES

De acuerdo con lo dispuesto en la base decimocuarta de las bases generales, el incumplimiento por la entidad de las obligaciones que le correspondan conforme a lo establecido tanto en las bases generales del proceso selectivo como en el presente convenio y en las aclaraciones e instrucciones dictadas por el Consejero de Hacienda y Función Pública, por el Director General de Tributos y por el Director General de Política Financiera y Tesorería en el ejercicio de sus competencias interpretativas y de desarrollo, salvo causa de fuerza mayor, dará lugar a las consecuencias que se detallan en dicha base.

SÉPTIMA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán modificar el Convenio de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Serán causas de resolución del Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, en los términos previstos en la base decimocuarta de las bases generales.
- d) decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

NOVENA. - OBLIGACIONES Y GASTOS POR CUENTA DE LA ENTIDAD

Sin perjuicio de la estricta sujeción de la entidad a los términos y condiciones señalados en las bases generales, la entidad se sujeta al resto de obligaciones y asumirá los gastos que se detallan en la base decimoquinta de las bases generales.



DÉCIMA. - NORMATIVA APLICABLE

La prestación de los servicios por la entidad se regirá en primer lugar por lo dispuesto en el presente Convenio y en las bases generales que han regido para la selección de la entidad. En todo lo no previsto en los mismos, se aplicará con carácter supletorio la normativa referida en la base decimosexta de las bases generales.

UNDÉCIMA. - INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

Para resolver cuantas cuestiones, incidencias, dudas se susciten sobre la interpretación del convenio y de las bases o para resolver sobre lo no previsto en los mismos, sin perjuicio de la aplicación de la normativa referida en la cláusula anterior, será competente el Consejero de Hacienda y Función Pública.

El Director General de Tributos y el Director General de Política Financiera y Tesorería, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones pertinentes sobre la prestación de los diferentes servicios, dentro del marco establecido en las bases y en el presente convenio.

DUODÉCIMA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, las partes firmantes constituirán una Comisión de Seguimiento formada por tres representantes de la entidad y tres representantes de la Consejería de Hacienda y Función Pública con el fin de evaluar el desarrollo de los términos del convenio y presentar propuestas o emitir los informes que se consideren pertinentes para la adecuada gestión de los servicios objeto de colaboración. La comisión se reunirá siempre que se convoque por una de las partes.

La Comisión de Seguimiento se adaptará, en lo referido a su funcionamiento, a lo previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMOTERCERA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. En materia de datos de carácter personal, las Partes quedan obligadas al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales; la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal y administración electrónica.
2. Los datos de los firmantes serán tratados con la finalidad de gestionar el presente Convenio, así como, en su caso, para cumplir con las obligaciones normativas



impuestas a las Partes, durante la vigencia del mismo. Una vez finalizada la vigencia, los datos serán conservados (tal como indica la normativa), a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones, durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas del presente Convenio.

El titular de los datos puede ejercer los derechos de acuerdo con la normativa de aplicación:

- Respecto a la Entidad Bancaria:
<http://>
- Respecto a la Comunidad de Madrid:
<http://www.comunidad.madrid/protecciondedatos>

Asimismo, podrá dirigir aquellas reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos a la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Finalmente, los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos son:

- Respecto a la Entidad Bancaria:
- Respecto a la Comunidad de Madrid: protecciondatos.hfp@madrid.org

DÉCIMOCUARTA. - NATURALEZA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6, apartado 2, del referido cuerpo legal, quedando sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios y, en concreto, a lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para resolver cuantas cuestiones se susciten entre las partes en relación con el cumplimiento del mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo competentes con sede en Madrid.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes suscriben el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**POR LA CONSEJERÍA DE
HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA**

POR LA ENTIDAD

Fdo.-

Fdo.-



ANEXO III
MODELO DE CONVENIO A SUSCRIBIR CON CADA UNA DE LAS
ENTIDADES COLABORADORAS EN LA FINANCIACIÓN DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a

REUNIDOS

De una parte, la COMUNIDAD DE MADRID, con domicilio en Madrid, Plaza de Chamberí, nº 8, con C.I.F. S-7800001-E, representada en este acto por D....., con D.N.I. nº, en su calidad de Consejero de Hacienda y Función Pública, cargo para el que fue nombrado en virtud del Decreto, de de, en ejercicio de las competencias que para la suscripción de Convenios le atribuye el artículo 4 de la Ley de la Comunidad de Madrid 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 3 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

Y, de otra parte,

EXPONEN

- I.-** Que, por Orden de la Consejería de Hacienda y Función Pública, de..... se aprobaron las bases generales del procedimiento de selección de entidades de crédito colaboradoras en la prestación de los servicios de tesorería y recaudación de la Comunidad de Madrid, iniciándose el proceso de selección de las mismas.
- II.-** Que, finalizado dicho proceso de conformidad con las bases aprobadas, por Orden de la Consejería de Hacienda y Función Pública de.....se seleccionó como entidad colaboradora en el servicio de financiación de la Comunidad de Madrid en los términos definidos en la base primera de las bases generales, entre otras, a la entidad.....,
- III.-** Las actuaciones a las que la entidad X se compromete con la celebración del presente convenio están incluidas dentro del objeto social contemplado en sus estatutos.



Por lo anterior, procede la formalización del correspondiente convenio y ambas partes, reconociéndose mutuamente competencia y capacidad para suscribir el presente Convenio, acuerdan su formalización de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El Convenio tiene por objeto regular la actuación de la entidad..... como entidad colaboradora en financiación de la Comunidad de Madrid, que incluye la prestación del servicio de financiación a corto plazo de la Comunidad de Madrid en los términos expresados en la cláusula tercera.

La prestación de los servicios se llevará a cabo con estricta sujeción a los términos y condiciones señalados en la base tercera sección D de las bases generales aprobadas por Orden de la Consejería de Hacienda y Función Pública de....., que la entidad..... conoce y acepta plenamente, y de conformidad con la oferta de la entidad aceptada por la Consejería de Hacienda y Función Pública.

SEGUNDA. - ÁMBITO SUBJETIVO

La colaboración en la prestación de los servicios objeto del presente convenio se circunscribirá al ámbito de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid conformada por los centros que se detallan en la base cuarta de las bases generales.

TERCERA. - OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

La entidad colaboradora adjudicataria se compromete a la prestación del servicio contemplado en la sección D de la base tercera, de las bases generales, con el detalle que allí se expresa y que se sintetiza en:

“Financiación a corto plazo de la Comunidad de Madrid”

La entidad.....adquiere el compromiso de contratar, durante un primer periodo contractual, del 1 de marzo de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022, en los términos dispuestos en la base tercera, sección D, de las bases generales y en las condiciones ofertadas por la entidad y aceptadas por la Consejería de Hacienda y Función Pública, la siguiente financiación en las siguientes condiciones:

- Línea de crédito por un importe de millones de euros por cada periodo contractual



Condiciones:

Se entenderá por Euribor (Euro Interbank Offered Rate) el tipo de interés al que son ofrecidos los depósitos interbancarios en Euros, dentro de la zona Euro, por un Banco de primer orden a otro banco de primer orden y cuyo cálculo es realizado por el EMMI (European Money Markets Institute).

- Anualmente, a partir del 28 de febrero de 2022, bien a instancia de la Comunidad de Madrid o bien a instancia de cualquiera de las entidades colaboradoras, se podrán revisar las condiciones financieras.
- Las ofertas presentadas conforme a lo fijado en la Base Novena, así como las sucesivas renovaciones periódicas, se ajustarán a lo establecido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, o disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Conforme a la citada Resolución, el coste máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el anexo 3 de la Resolución.

Conforme al apartado Tercero de la Resolución de 4 de julio de 2017, la Comunidad de Madrid opta por el uso del anexo 1 para conocer el coste medio de financiación del Estado al plazo medio de la operación, debiendo reflejar las ofertas presentadas por las entidades financieras la metodología escogida por la Comunidad.

En el presente caso de línea de crédito, el diferencial máximo que se tomará, del anexo 1 de la Resolución de 4 de julio de 2017, será el correspondiente al diferencial sobre Euribor 1 mes.

La resolución de cualesquiera incidencias, lagunas, dudas o interpretaciones derivadas de lo dispuesto en la presente cláusula y relacionadas con la gestión de la financiación será competencia de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería.

QUINTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del Convenio se extenderá desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 28 de febrero de 2025, ambos inclusive. Durante este periodo, la entidad..... deberá prestar de forma ininterrumpida los servicios objeto del Convenio.

No obstante, la vigencia del Convenio podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes de forma semestral, anual o bianual hasta un máximo de dos años con la salvedad a que se hace referencia en la base quinta de las bases generales. El acuerdo de prórroga se materializará antes de la finalización de su vigencia inicial o prorrogada e implicará la continuidad en la



prestación de los servicios por la entidad en las mismas condiciones jurídicas y económicas iniciales.

SEXTA. - INCUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES

De acuerdo con lo dispuesto en la base decimocuarta de las bases generales, el incumplimiento por la entidad de las obligaciones que le correspondan conforme a lo establecido tanto en las bases generales del proceso selectivo como en el presente convenio y en las aclaraciones e instrucciones dictadas por el Consejero de Hacienda y Función Pública, por el Director General de Tributos y por el Director General de Política Financiera y Tesorería en el ejercicio de sus competencias interpretativas y de desarrollo, salvo causa de fuerza mayor, dará lugar a las consecuencias que se detallan en dicha base.

SÉPTIMA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán modificar el Convenio de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Serán causas de resolución del Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, en los términos previstos en la base decimocuarta de las bases generales.
- d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

NOVENA. - OBLIGACIONES Y GASTOS POR CUENTA DE LA ENTIDAD

Sin perjuicio de la estricta sujeción de la entidad a los términos y condiciones señalados en las bases generales, la entidad se sujeta al resto de obligaciones y asumirá los gastos que se detallan en la base decimoquinta de las bases generales.



DÉCIMA. - NORMATIVA APLICABLE

La prestación de los servicios por la entidad se regirá en primer lugar por lo dispuesto en el presente Convenio y en las bases generales que han regido para la selección de la entidad. En todo lo no previsto en los mismos, se aplicará con carácter supletorio la normativa referida en la base decimosexta de las bases generales.

UNDÉCIMA. - INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

Para resolver cuantas cuestiones, incidencias, dudas se susciten sobre la interpretación del convenio y de las bases o para resolver sobre lo no previsto en los mismos, sin perjuicio de la aplicación de la normativa referida en la cláusula anterior, será competente el titular de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

El titular de la Dirección General de Tributos y el titular de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones pertinentes sobre la prestación de los diferentes servicios, dentro del marco establecido en las bases y en el presente convenio.

DUODÉCIMA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo dispuesto en en la cláusula anterior, las partes firmantes constituirán una Comisión de Seguimiento formada por tres representantes de la entidad y tres representantes de la Consejería de Hacienda y Función Pública con el fin de evaluar el desarrollo de los términos del convenio y presentar propuestas o emitir los informes que se consideren pertinentes para la adecuada gestión de los servicios objeto de colaboración. La comisión se reunirá siempre que se convoque por una de las partes.

La Comisión de Seguimiento se adaptará, en lo referido a su funcionamiento, a lo previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMOTERCERA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. En materia de datos de carácter personal, las Partes quedan obligadas al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales; la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal y administración electrónica.
2. Los datos de los firmantes serán tratados con la finalidad de gestionar el presente Convenio, así como, en su caso, para cumplir con las obligaciones normativas impuestas a las Partes, durante la vigencia del mismo. Una vez finalizada la vigencia, los datos serán conservados (tal como indica la normativa), a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas y para la formulación, ejercicio o defensa de



reclamaciones, durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas del presente Convenio.

El titular de los datos puede ejercer los derechos de acuerdo con la normativa de aplicación:

- Respecto a la Entidad Bancaria:
<http://>
- Respecto a la Comunidad de Madrid:
<http://www.comunidad.madrid/protecciondedatos>

Asimismo, podrá dirigir aquellas reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos a la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Finalmente, los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos son:

- Respecto a la Entidad Bancaria:
- Respecto a la Comunidad de Madrid: protecciondatos.hfp@madrid.org

DECIMOCUARTA. - NATURALEZA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6, apartado 2, del referido cuerpo legal, quedando sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios y, en concreto, a lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para resolver cuantas cuestiones se susciten entre las partes en relación con el cumplimiento del mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo competentes con sede en Madrid.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes suscriben el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**POR LA CONSEJERÍA DE
HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA**

**POR LA ENTIDAD
P.p.**

Fdo.-

Fdo.-



ANEXO IV
OTROS SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS

ANTICIPO FINANCIERO DE SUBVENCIONES. MODELO DE INFORME DEL ÓRGANO CONCEDENTE DE LA SUBVENCIÓN (JEFE DE SERVICIO O UNIDAD EQUIVALENTE O SUPERIOR) RELATIVO AL ABONO DE LA SUBVENCIÓN, CON CARÁCTER IRREVOCABLE, EN LA CUENTA ABIERTA AL EFECTO.

D./Dña., JEFE/A DEL SERVICIO (o unidad equivalente o superior) DE GESTIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA (o unidad que corresponda) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE..... DE LA CONSEJERÍA DE..... (u Organismo Autónomo o Ente Público concedente de la subvención),

INFORMO:

Que de los datos que obran en poder de esta Unidad, y en virtud de la convocatoria realizada por Ordende ayudas para, resulta que se ha procedido a la concesión de una subvención a (persona o entidad beneficiaria), con NIF/CIF, por un importe de, para la realización de..../con destino a.....

Que en virtud de la cláusula cuarta del convenio suscrito entre la Comunidad de Madrid y (entidad colaboradora) el día....., y vista la solicitud presentada por (persona o entidad beneficiaria) y el escrito del Director de la Oficina nº.... de (entidad colaboradora) por el que se hace constar la existencia en dicha sucursal de una cuenta de crédito nº a nombre de aquella, se procederá a abonar el importe de la subvención concedida, previo cumplimiento por parte de (persona o entidad beneficiaria) de la finalidad para la que le fue concedida la subvención, o - *en su caso* - aportación de aval bancario por el importe que corresponda, en la cuenta citada con carácter irrevocable.

Y para que así conste, firmo el presente documento en Madrid, a.....

ANEXO V

MEMORIA RELATIVA AL VOLUMEN APROXIMADO DE INGRESOS Y PAGOS POR MODALIDADES EN LOS CENTROS QUE CONFORMAN LA TESORERÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID DURANTE EL EJERCICIO 2019, VOLUMEN MEDIO DISPUESTO EN LA FINANCIACIÓN A CORTO PLAZO EN LOS CUATRO ÚLTIMOS EJERCICIOS, ESTIMACIÓN DE SALDOS MEDIOS EN CUENTA CORRIENTE A FAVOR DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN LOS ÚLTIMOS CINCO EJERCICIOS VOLUMEN DE INGRESOS RECAUDADOS MEDIANTE TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO EN EL EJERCICIO 2019, EN LOS CENTROS QUE INTEGRAN LA TESORERÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

A) INGRESOS REALIZADOS EN CUENTAS RESTRINGIDAS DE RECAUDACIÓN DURANTE EL AÑO 2019:

1. Ingresos efectuados con modelo normalizado:

	Número de ingresos	Importe
Autoliquidaciones tributarias:	562.170	2.003.458.011,38€
Liquidaciones tributarias:	33.821	163.360.539,53€
Tasas y otros ingresos:	653.396	43.252.775,54€
Recaudación Ejecutiva:	6.724	29.724.690,14€
Otras liquidaciones:	640	1.899.567,71€
Ingresos de la Tesorería (*)	2.000	11.000.000,00€
Total:	1.258.751	2.252.695.584,30

(*) Cuenta operativa de caja de la Tesorería, incluye sólo los ingresos normalizados.

2. Ingresos efectuados sin modelo normalizado:

a) Ingresos sin normalizar:

	Número de cuentas	Importe
Administración de la Comunidad de Madrid	59	147.067.799,31€
Otros Centros Presupuestarios:	74	118.862.850,02 €
Total	133	265.930.649,33€

b) Facturaciones periódicas (recibos domiciliados):

	Importe
Escuelas infantiles:	7.677.633,59€
Residencias de Ancianos:	68.834.337,84€
Huertos de ocio:	56.990,00€
Rentas y alquileres Patrimonio:	133.197,16€
Deportes – Canal de Isabel II	732.559,00€
Deportes – Puerta de Hierro	756.971,87€
Total	78.191.689,46€

c) Transferencias de otras Administraciones Públicas:

Número de cuentas	Importe
2	370.038.042,79€
Total	370.038.042,79€

TOTAL RECAUDADO EN CUENTAS RESTRINGIDAS: 2.978.798.147,43 €

B) INGRESOS REALIZADOS DIRECTAMENTE EN CUENTAS OPERATIVAS DE RECAUDACIÓN DURANTE EL AÑO 2019:

(Incluidos ingresos procedentes del Tesoro Público)

Número de ingresos	Importe
5.000	17.800.000.000 €

TOTAL RECAUDADO EN CUENTAS OPERATIVAS: 17.800.000.000 €

C) VOLUMEN MEDIO DE PAGOS DURANTE EL AÑO 2019:

(Excluidas nóminas de personal y pagos financieros)

	Número de documentos	Importe
Sanidad	900.000,00	4.900.000.000,00
Resto Comunidad	170.000,00	6.500.000.000,00
TOTAL PAGOS	1.070.000,00	11.400.000.000,00

**D) VOLUMEN MEDIO DIARIO DEL CRÉDITO A CORTO PLAZO
DISPUESTO EN LOS ÚLTIMOS CUATRO EJERCICIOS**

2016: 414 millones de euros

2017: 127 millones de euros

2018: 221 millones de euros

2019: 392 millones de euros

**E) ESTIMACIÓN DE SALDOS MEDIOS EN CUENTA
CORRIENTE A FAVOR DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

2015: 250 millones de euros

2016: 100 millones de euros

2017: 300 millones de euros

2018: 150 millones de euros

2019: 95 millones de euros

**F) VOLUMEN DE INGRESOS RECAUDADOS MEDIANTE TARJETA
DE CRÉDITO O DÉBITO EN EL EJERCICIO 2019, EN LOS
CENTROS QUE INTEGRAN LA TESORERÍA GENERAL DE LA
COMUNIDAD DE MADRID:**

	Número de cuentas	Importe:
TPV virtual, ingresos recaudados mediante modelos normalizados	1	23.574.049,79€
TPV presenciales, ingresos recaudados en los locales de los centros gestores	10	150.370.726,19€
TOTAL	11	173.944.775,98€



ANEXO VI
CONEXIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID CON LAS
ENTIDADES COLABORADORAS EN SU CONSIDERACIÓN DE
ENTIDADES PAGADORAS DE LA TESORERÍA

A. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.

Los diferentes pagos que podrá realizar la Comunidad de Madrid a través de la entidad colaboradora que resulte adjudicataria del servicio de recaudación y pagos, se pueden agrupar en cuatro categorías:

- Pagos a proveedores
- Pagos a beneficiarios de los denominados “terceros colectivos”
- Pagos de Nóminas
- Ingresos modelos de resguardo de garantía de depósitos

El sistema se encuentra en continua evolución, de manera que es posible incorporar nuevas prestaciones en futuros meses.

En la actualidad la realización de los pagos por la Comunidad de Madrid se efectúa, de forma generalizada, mediante el intercambio de ficheros a través de la plataforma de comunicaciones **EDITRAN sobre TCP**. Durante la vigencia del Convenio, a propuesta de la Comunidad de Madrid el intercambio de informaciones podrá pasar a realizarse a través de Internet, de acuerdo con los estándares que ésta establezca.

El formato de los ficheros se ajustará a los especificados en las normas AEB, es decir el envío de información de pagos a través de la ISO 20022 (órdenes para la emisión de transferencias y cheques) y la recepción de información por la Comunidad de Madrid a través de la Norma 43 (información normalizada de cuenta corriente), según las siguientes especificaciones:

ISO 20022

Los mensajes de iniciación de pagos y de información del estado del pago definidos en ISO 20022:

- CustomerCreditTransferInitiation (Iniciación de transferencias por el cliente). Su esquema XML correspondiente es **pain.001.001.03**
- PaymentStatusReport (Información del estado del pago). Su esquema XML correspondiente es **pain.002.001.03**

Información del pago. Etiqueta <PmtInf>



En la etiqueta “Indicador de apunte en cuenta” <BtchBookg>. Identifica si se solicita un apunte en cuenta por cada operación individual, o un apunte por el importe total de todas las operaciones del mensaje.

true	Verdadero	Muestra que se solicita un apunte en cuenta por la suma de importes de todas las operaciones del mensaje. Pago de colectivos y nóminas.
false	Falso	Muestra que se solicita un apunte en cuenta por cada una de las operaciones incluidas en el mensaje. Caso de transferencias y cheques.

Registro de beneficiario:

- En el bloque de “Información de transferencia individual” etiqueta < CdtTrfTxInf>, dentro de la etiqueta “Información del Pago” <PmtId>, existe el “Identificador de Extremo a Extremo” cuya etiqueta es <EntToEndId>. En este campo se mandará el **número de envío**.
- Texto libre. En el bloque de “Información de transferencia individual”, existe la etiqueta “Concepto No estructurado”.
- < Ustrd> mandaremos el concepto explicación de la transferencia.

FICHERO AEB 43

Mediante este fichero, Norma 43 de Junio 2012 y circular ST COAS 66/330 Anexo 4, la entidad financiera enviará a la Comunidad de Madrid la información de las cuentas bancarias, y por tanto de los pagos realizados. En el caso de pagos a proveedores, los cargos serán individualizados y en el caso de los colectivos, agregados en único cargo, según se hubiera indicado en la etiqueta Indicador de apunte en cuenta <BtchBookg>

- En el registro tipo 23, código de dato 02, en el campo Referencia del Ordenante (AT-41), se recibirá el contenido de la etiqueta <EndToEndId>
- En los registros tipo 23, código de dato 03 y siguientes, se recibirá la información enviada en la etiqueta <Ustrd>. Esta etiqueta tiene una longitud de 140 caracteres en la ISO 2002 y se deben enviar los registros necesarios tipo 23 hasta recibir el concepto completo. En todo caso, el concepto del movimiento debe venir, incluso de aquella información que se genere en la entidad colaboradora y no en la Comunidad de Madrid, como, por ejemplo, abono de intereses, anulación de movimientos, etc.



En el caso de retrocesiones de beneficiarios colectivos además del número de envío (o en su caso código de nómina), se deberá indicar el NIF de los beneficiarios a los que corresponden las cantidades retrocedidas.

La confirmación a la transmisión de los ficheros se ajustará a lo establecido en el Anexo a la Circular nº 40/94 de la A.E.B.

Cualquier modificación del formato de los ficheros, concretamente las recogidas en las Circulares 812, 832 y 843 de la A.E.B. con motivo del año 2000 y el Euro, así como cualquier otra que se establezca por la citada asociación será contemplada por las entidades seleccionadas.

En el caso de modelos asociados a la gestión de la Caja de Depósitos y para facilitar el funcionamiento del arqueo automático de las garantías y depósitos en efectivo, es obligatorio que la información de los modelos de resguardo 550 se introduzca siempre el dato del N° de Resguardo en las posiciones 10 a la 22 del registro tipo 23 código de dato 03, que debe ser cumplimentada para poder avanzar en el pago cuando el ciudadano va a pagar a la ventanilla del banco, efectúa pago telemático o en cajero automático.

Con el fin de evitar que los ciudadanos o empresas ingresen una cantidad distinta a la especificada en los modelos 550, las entidades financieras deben incluir en su sistema el siguiente algoritmo de cálculo.

Se hará la suma del nº de resguardo + importe multiplicado por 100.

Se divide el resultado anterior entre 23 y se coge el resto.

Se selecciona la letra correspondiente al resto obtenido en función de la siguiente tabla:

Resto	Dígito
0	T
1	R
2	W
3	A
4	G
5	M
6	Y
7	F

Resto	Dígito
8	P
9	D
10	X
11	B
12	N
13	J
14	Z
15	S

Resto	Dígito
16	Q
17	V
18	H
19	L
20	C
21	K
22	E

B. CUESTIONARIO.

INFORMACIÓN REQUERIDA PARA PRUEBAS DE TRANSFERENCIAS DE FICHEROS

Denominación: Organismo/Empresa/Banco/Caja de ahorros

Personas de Contacto para la Gestión del EDItran

Nombre	Área / Departamento	Teléfono	Extensión.	Fax.

**DATOS TÉCNICOS**

Software de EDItran				
Plataforma del Solicitante	Unix <input type="checkbox"/>	Windows <input type="checkbox"/>	Host IBM <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>
Versión de EDItran				
Versión de IGA				

(Marcar con una X el cuadro que proceda)

Parámetros de Configuración de EDItran del Solicitante				
Código Local				
NRI's. (para PRUEBAS)				
Número de Registros	Longitud del Tampón			
Codificación	Ascii <input type="checkbox"/>	Ebcdic <input type="checkbox"/>		
CRC	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>		
Cobro Revertido	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>		
Compresión por IGA	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>		
Extremo Llamante	Local <input type="checkbox"/>	Remoto <input type="checkbox"/>	Indiferente <input type="checkbox"/>	
Criptografía	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>		
Compresión. (Mód.: Editran P)	F <input type="checkbox"/>	N <input type="checkbox"/>		

(Marcar con una X el cuadro que proceda)

Características de enlace TCP	
Direcciones IP	
Número de circuitos virtuales	
Posibilidad de otros medios de Transferencia	EDItran por Internet <input type="checkbox"/> Frame-Relay <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>

Aplicaciones para Entidades de Depósito (bancos/cajas)

Denominación.				
Aplicación para Transferencia, Norma CSB 34 P00034	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>		
Aplicación para Transferencia, Norma CSB 43 P00043	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>		
Aplicación:	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>		
Aplicación:	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>		
Aplicación:	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>		

(Marcar con una X el cuadro que proceda)

Información Complementaria	
Horario de Conexión	
Horario de Atención al Cliente	
Número de clientes que utilizan este NRI	
Tiempo máximo asegurado de establecimiento de llamada	
Tiempo máximo de obtención de respuesta de recepción /validación del último envío	
Consideraciones por parte de MD.	

1. Para Entidades de Depósito: MD siempre es ASCII.
2. Para Entidades de Depósito: MD es llamante.

En la actualidad, la versión operativa de Editran es 5.0.1. Para dar cobertura a la nueva normativa europea 2018/389 de 27 de noviembre de 2017, deberá disponerse de EDITRAN 5.2 o superior por lo que las entidades deberán adaptarse o tener esta versión para poder operar cumpliendo las normas de cifrado de datos con algoritmo AES y encriptación con algoritmos RSA.

Madrid, de de

Fdo.:



ANEXO VII
CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
RECAUDACIÓN DE INGRESOS REALIZADOS EN CUENTAS
RESTRINGIDAS DE RECAUDACIÓN MEDIANTE MODELOS
NORMALIZADOS DE INGRESO.

El servicio de recaudación de ingresos realizados en cuentas restringidas de recaudación mediante modelos normalizados de ingreso se prestará, por las entidades colaboradoras, con sujeción a las condiciones establecidas en las bases generales del proceso selectivo y en sus respectivos anexos, en los convenios que se suscriban y, en particular, conforme a lo establecido en el presente anexo.

1. Procedimiento general.

Este servicio se prestará en todas las oficinas de las entidades financieras colaboradoras sitas en el territorio nacional, durante la totalidad del horario de caja de las mismas, en los cajeros automáticos y mediante la pasarela de pagos telemáticos establecida con cada entidad, durante las 24 horas del día, salvo las interrupciones imprescindibles para la realización de procesos internos necesarios para el funcionamiento del sistema.

Las entidades colaboradoras deberán garantizar la prestación del servicio en todas sus sucursales, en especial, en las situadas en la proximidad de las oficinas centrales de la Dirección General de Tributos y de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, cuyas direcciones actuales se detallan en el apartado 9 de este Anexo, reforzando sus medios personales e informáticos de forma permanente o puntual, si fuera necesario.

1.1. Pago presencial en el servicio de caja.

La persona que desee efectuar el ingreso entregará a la entidad financiera todas las copias del modelo normalizado y realizará el pago correspondiente utilizando los medios de pago en efectivo autorizados en cada momento por la Tesorería de la Comunidad de Madrid para la realización del tipo de ingreso que corresponda.

La entidad financiera grabará los datos obligatorios del modelo normalizado que se describen en el apartado 8. 3., generará el NCCM correspondiente al ingreso en la forma que se indica en el apartado 8. 5. y lo validará mecánicamente en el lugar destinado al efecto.

En el caso de que se tratara de un modelo de ingreso normalizado no autocopiativo, generado por programas de ayuda o correspondiente a un expediente de presentación telemática u otros, la entidad financiera validará mecánicamente todas y cada una de las copias del modelo de ingreso, en el lugar destinado al efecto, si ello fuera posible. Si el sistema de impresión de la oficina en que se realizara el ingreso sólo permitiera realizar la impresión mecánica en una de las copias del modelo, ésta se realizará necesariamente en el ejemplar para el interesado. En el resto de las copias del modelo



constará, perfectamente legibles, el sello de la oficina que recibe el pago, la fecha de realización del ingreso y la firma del cajero.

El ejemplar para la entidad financiera se recogerá por ésta para su archivo y custodia y se devolverá el resto al interesado.

En la validación mecánica constarán obligatoriamente, y perfectamente legibles, la fecha de realización del ingreso, su importe y las letras NCCM junto al valor de éste.

1.2. Pago en cajeros automáticos

Todos los cajeros automáticos de las entidades financieras colaboradoras deberán estar habilitados para el pago de todos los modelos de autoliquidación, para el resto de modelos normalizados de la Dirección General de Tributos, así como para el modelo 550 de la Caja General de Depósitos mediante la lectura del código de barras que figurará en el correspondiente modelo.

Una vez efectuado el pago se generará un justificante en el que constarán los siguientes datos:

- Código de la entidad financiera.
- Nº de justificante.
- Fecha del ingreso.
- Importe.
- Código NCCM generado de acuerdo con lo indicado en el apartado 8.5 del presente Anexo.

Si por alguna incidencia mecánica el cajero automático no pudiera proporcionar el justificante, la entidad bancaria estará obligada a proporcionar uno en el que conste los datos anteriores.

Esta modalidad de pago deberá estar operativa en un plazo máximo de 6 meses desde la adjudicación de la prestación de este servicio.

1.3. Pago telemático.

Los interesados que opten por los procedimientos de tramitación telemática establecidos con carácter general para el pago de los ingresos de titularidad de la Comunidad de Madrid o, en particular, los contribuyentes que opten por la presentación telemática de declaraciones y autoliquidaciones de tributos cedidos y propios de la Comunidad de Madrid, así como el modelo 550 de la Caja General de Depósitos, tendrán dos posibilidades para la realización del pago:

- a) Si el interesado quiere efectuar el pago mediante cargo en cuenta abierta en las entidades colaboradoras, o mediante tarjeta de crédito o débito en los supuestos autorizados para ello en cada momento por la Tesorería de la Comunidad de Madrid, podrá realizar el pago telemáticamente, a través de la pasarela de pagos



habilitada al efecto, en la forma y condiciones que se indican en el apartado 8. 8. de este Anexo.

- b) Si el interesado no desea efectuar el pago telemáticamente, o no ha podido efectuarlo por problemas técnicos, el sistema informático de la Comunidad de Madrid generará el modelo normalizado de ingreso que proceda, que podrá pagarse de forma presencial, en la forma que se indica en los apartados 1. 1. y 1.2 anteriores.

1.4. Realización de los ingresos en la cuenta restringida.

Simultáneamente a la recaudación y mecanización de cada ingreso, automáticamente se realizará el abono correspondiente en la cuenta restringida de recaudación que proceda, según la relación entre modelos y cuentas restringidas que se detalla en el apartado 8. 2.

La fecha valor del ingreso en la cuenta restringida de recaudación será la del día en que se realizó el ingreso por el interesado, sin que ninguna circunstancia dispense esta regla general, por ejemplo, el medio de pago utilizado o la imposibilidad de prestación del servicio informático.

2. Procedimientos especiales.

Cuando la naturaleza de los ingresos, su volumen u otras circunstancias lo hagan necesario, se podrán establecer procedimientos especiales aplicables a determinados modelos normalizados de ingreso. A tal efecto, en su momento se dictarán las instrucciones oportunas por la Dirección General de Tributos.

3. Resolución de incidencias.

Cualquier incidencia que surja en la recaudación de estos ingresos se resolverá a través de los servicios competentes de la Dirección General de Tributos.

No obstante, a continuación, se indican algunas de las incidencias que se podrían producir y la forma de resolverlas:

3.1. No es posible realizar la validación mecánica de los modelos normalizados de ingreso:

Si en el momento del pago no fuera posible la validación mecánica del modelo normalizado de ingreso por circunstancias excepcionales, como caídas del fluido eléctrico, de redes telefónicas o similares, la entidad financiera validará manualmente todas las copias del modelo, en las que constará necesariamente el sello de la oficina que recibe el pago, el importe ingresado, la fecha de realización del ingreso y la firma del cajero. En estos casos, la mecanización del ingreso se producirá en cuanto sea posible, en el mismo día en que se recaudó el ingreso, salvo que subsistieran las circunstancias excepcionales. El NCCM de cada ingreso, generado en el momento de

la mecanización, se reflejará en la copia del modelo de la entidad financiera, para que conste en caso de posibles futuras incidencias.

Si la validación mecánica del ingreso se efectuara en día distinto al de su recaudación, por subsistir las circunstancias excepcionales que impidieron la mecanización simultánea, la fecha de ingreso a grabar por la entidad financiera, que se reflejará en la información de detalle remitida a la Comunidad de Madrid, y la fecha valor del ingreso en la cuenta restringida de recaudación correspondiente deberán coincidir siempre con la fecha de realización del ingreso por el interesado. La entidad financiera deberá comunicar esta incidencia a la Dirección General de Tributos.

Los ingresos de declaraciones tributarias que se vayan a presentar telemáticamente no podrán validarse de forma manual, ya que es requisito imprescindible para la presentación telemática disponer del NCCM generado en el momento de la validación mecánica del ingreso. No obstante lo anterior, en estos casos, si no fuera posible efectuar el ingreso en plazo en otra sucursal o entidad colaboradora, se podrá validar manualmente el ingreso y la entidad financiera, tan pronto como éste se mecanice, deberá comunicar el NCCM generado a la persona que realizó el pago, para poder presentar telemáticamente la declaración tributaria correspondiente.

3.2. Error en la grabación o realización de un ingreso, detectado en el mismo día en que se recaudó.

Si en el mismo día en que se efectuó un ingreso se detectaran errores en la mecanización del mismo, o un contribuyente solicitara la anulación del ingreso por haberlo realizado erróneamente, la entidad financiera podrá anular la operación siempre que se den las siguientes condiciones:

- Que la anulación se realice en el mismo día en que se recaudó el ingreso.
- Que la entidad financiera refleje, en todas las copias del modelo normalizado de ingreso cuya grabación se corrige, la anulación de la primera operación y la segunda validación, tras la nueva mecanización correcta del mismo.
- Que la entidad financiera recupere todas las copias del modelo de ingreso anulado, para su archivo y custodia a disposición de la Comunidad de Madrid, en caso de anulación definitiva de la operación.

Salvo en estos casos, la entidad financiera no podrá anular operaciones ni realizar devoluciones de ingresos. El titular del ingreso deberá solicitar la devolución de los importes que considere erróneos o indebidos, ante la Dirección General de Tributos o ante el Centro Gestor del ingreso correspondiente.

3.3. Imposibilidad de grabar el ingreso con el NIF. correcto.

Como norma general, no se admitirá ningún ingreso si no consta el NIF del sujeto pasivo o del titular del ingreso.



Como excepción, se admitirán los ingresos en los que conste en el modelo normalizado de ingreso uno de los siguientes números puente, que se grabará por la entidad colaboradora en lugar del NIF.:

- a) En el caso de autoliquidaciones o liquidaciones tributarias en las que el sujeto pasivo carece de NIF., por los servicios competentes de la Dirección General de Tributos se facilita un número puente que tiene las siguientes características:
 - Los dos primeros dígitos son siempre las letras C y M mayúsculas.
 - Los siete dígitos siguientes son números.
- b) En otros ingresos de titularidad de la Comunidad de Madrid en los que el interesado carece de NIF., la Tesorería de la Comunidad de Madrid facilita un número puente de las siguientes características:
 - El primer dígito es siempre la letra I mayúscula.
 - Los siguientes ocho dígitos son números.

Asimismo, si el titular del ingreso fuera una persona física extranjera no residente en España o si el NIF. reflejado en el modelo normalizado de ingreso fuera erróneo y, por circunstancias excepcionales, no fuera posible obtener en el momento en que se vaya a realizar el pago el NIF. correcto o uno de los números puente descritos en las letras a) y b) anteriores, la entidad financiera podrá recaudarlo, grabando en lugar del NIF. la siguiente secuencia de nueve dígitos: TT72NNNN0, que tiene la siguiente composición:

- Los dos primeros dígitos son las letras TT mayúsculas.
- El tercer y cuarto dígitos son los números 7 y 2, respectivamente.
- Los dígitos quinto a octavo serán el número de registro del Banco de España de la entidad financiera (NRBE).
- El noveno dígito es el número 0.

Al día siguiente de la grabación de un ingreso con esta secuencia, se deberá comunicar la incidencia a la Dirección General de Tributos, con copia del modelo normalizado afectado.

En ningún caso se sustituirá el NIF. del sujeto pasivo o del titular del ingreso por otros NIF que consten en el modelo normalizado de ingreso, como el del presentador del documento, el representante legal u otros.



3.4. Ingresos no mecanizados.

Cuando por la entidad financiera, por los servicios competentes de la Dirección General de Tributos o de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, por los Centros Gestores de ingresos, o por las alegaciones realizadas por los contribuyentes o interesados, se detectara que un ingreso con modelo normalizado realizado en su día en una entidad financiera colaboradora en la prestación del servicio de recaudación de la Comunidad de Madrid no fue mecanizado ni ingresado en la correspondiente cuenta restringida de recaudación por circunstancias excepcionales, que deberán ser acreditadas documentalmente por la entidad financiera, se procederá por ésta a su mecanización e ingreso inmediato en la cuenta restringida de recaudación que proceda, comunicando tal circunstancia a la Dirección General de Política Financiera y Tesorería y a la Dirección General de Tributos.

La fecha de ingreso a grabar por la entidad financiera, que se reflejará en la información de detalle remitida a la Comunidad de Madrid, y la fecha valor del ingreso en la cuenta restringida de recaudación deberán coincidir siempre con la fecha de realización del ingreso por el interesado.

3.5. Errores de grabación detectados en días posteriores al de realización del ingreso.

Como norma general, los errores de grabación detectados por la entidad financiera en días posteriores al de realización del ingreso deberán ser comunicados a la Dirección General de Tributos en cuanto se conozcan, acompañándose la documentación acreditativa del error producido.

En particular, se dará el siguiente tratamiento a los errores que se indican a continuación.

3.5.1. Error de grabación de la fecha de ingreso.

Se deberá comunicar el error, en cuanto se conozca, a la Dirección General de Política Financiera y Tesorería y a la Dirección General de Tributos junto con la documentación acreditativa de la fecha real de ingreso por el interesado.

La entidad financiera realizará los ajustes de fecha valor que procedan en la cuenta operativa de recaudación.

3.5.2. Error de grabación del importe ingresado.

La entidad financiera no podrá admitir ingresos por importe distinto al que figure en el modelo normalizado como importe a ingresar. Si realizara o admitiera el ingreso por menor importe del que figurara en el modelo de ingreso, quedará obligada ante la Comunidad de Madrid a abonar la diferencia a su cargo.



Sin perjuicio de lo anterior, si se produjera un error en la grabación del importe ingresado, la entidad financiera deberá comunicar la incidencia, en cuanto se conozca, a la Dirección General de Tributos, junto con la documentación acreditativa del importe real recaudado, y procederá de la siguiente manera, según el tipo de error producido:

3.5.2.1. Importe grabado e ingresado por menor cuantía.

Si se hubiera mecanizado y realizado el ingreso en la cuenta restringida de recaudación por menor importe del que figura en el modelo normalizado de ingreso, la entidad financiera procederá al abono inmediato en la cuenta operativa de recaudación de la diferencia ingresada de menos, con la fecha valor que le corresponda, según el día en que se efectuó el pago por el interesado.

La entidad colaboradora responderá, frente a contribuyentes e interesados, de los posibles daños y perjuicios que se les hubiera podido causar por el error.

3.5.2.2. Importe grabado e ingresado por mayor cuantía.

Si se hubiera mecanizado y realizado el ingreso en la cuenta restringida de recaudación por mayor importe del que figura en el modelo normalizado de ingreso, por error imputable a la entidad financiera colaboradora, ésta deberá solicitar la devolución del ingreso excesivo resultante, mediante el procedimiento que se indica en el apartado 4 de este Anexo.

El importe cobrado en exceso, en su caso, al contribuyente, interesado o persona con cargo a la que se realizara el ingreso excedido, se devolverá a éstos por la entidad que cometió el error, previamente a la solicitud de devolución.

La entidad colaboradora responderá, frente a contribuyentes e interesados, de los posibles daños y perjuicios que se les hubiera podido causar por el error.

3.6. Error en el importe grabado e ingresado, correspondiente al pago de una declaración a presentar telemáticamente.

Si el error en el importe afectara al pago de una declaración a presentar telemáticamente, realizado de forma presencial, la presentación telemática de la declaración no sería posible, ya que el NCCM generado no sería correcto.

Si se detectara el error en el mismo día en que se produjo el pago, la entidad financiera podrá anular la operación ese mismo día, en las condiciones que se indican en el



apartado 3. 2. anterior, y volver a grabar el modelo normalizado de ingreso por el importe correcto, generándose un nuevo NCCM.

Si el error se detectara en fecha posterior a la del pago, la entidad financiera deberá grabar de nuevo el modelo normalizado de ingreso por el importe correcto. La fecha de ingreso a grabar por la entidad financiera, que se reflejará en la información de detalle remitida a la Comunidad de Madrid, y la fecha valor del ingreso en la cuenta restringida de recaudación deberán coincidir siempre con la fecha de realización del ingreso por el interesado.

La entidad financiera deberá solicitar la devolución del ingreso realizado como consecuencia de la primera grabación errónea, ante la Dirección General de Tributos, mediante el procedimiento que se indica en el apartado 4 de este Anexo, sin que pueda efectuar cargo alguno por tal concepto en las cuentas restringidas u operativas de recaudación.

Si el error en el importe, detectado en fechas posteriores a la de su ingreso, no se debiera a un error de grabación imputable a la entidad financiera, sino a un error en la liquidación del ingreso imputable a su titular, éste deberá solicitar la devolución del importe pagado erróneamente ante la Dirección General de Tributos o ante el Centro Gestor del ingreso correspondiente. En estos casos, la entidad financiera colaboradora no podrá anular la operación ni realizar la devolución de ingresos indebidos por cuenta de la Comunidad de Madrid, quedando de su cuenta y riesgo en el caso de que se efectuaran.

3.7. Realización de ingresos correspondientes a otra Administración, Organismo o Ente Público en cuentas restringidas de recaudación de titularidad de la Comunidad de Madrid.

Si por error imputable a la entidad financiera se recaudaran ingresos con modelos normalizados de competencia de otra Administración, Organismo o Ente Público, la entidad financiera podrá anular la operación ese mismo día.

Si ello no fuera posible, por detectarse el error en días posteriores a su ingreso, la entidad financiera deberá comunicar la incidencia inmediatamente a la Dirección General de Tributos, sin que pueda efectuar cargo alguno por tal motivo.

Para la tramitación de la devolución de ingresos indebidos se seguirá el procedimiento que se indica en el apartado 4 de este Anexo.

3.8. Realización de ingresos de titularidad de la Comunidad de Madrid en cuentas de titularidad de otra Administración, Organismo o Ente Público o de particulares.

Si por error imputable a la entidad financiera se realizaran ingresos de titularidad de la Comunidad de Madrid en cuentas de otra Administración, Organismo o Ente Público o de particulares, la entidad financiera deberá comunicar inmediatamente la incidencia a la Dirección General de Tributos, junto con la documentación acreditativa



correspondiente. Simultáneamente, procederá a la mecanización del ingreso afectado y a su abono en la cuenta restringida de recaudación que corresponda. La fecha de ingreso a grabar por la entidad financiera, que se reflejará en la información de detalle remitida a la Comunidad de Madrid, y la fecha valor del ingreso en la cuenta restringida de recaudación deberán coincidir siempre con la fecha de realización del ingreso por el interesado.

En el caso de que el ingreso hubiera sido transferido a la Tesorería de la Comunidad de Madrid por la Administración, Organismo o Ente Público o por el particular que recibieron el ingreso por error, con anterioridad a la comunicación del error y a la realización del ingreso por la entidad financiera, ésta quedará obligada a satisfacer los intereses de demora que correspondan, calculados desde la fecha de realización del ingreso por el interesado hasta la fecha valor en cuentas de la Comunidad de Madrid del ingreso remitido por aquéllos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

4. Procedimiento para la solicitud, por las entidades financieras colaboradoras en la prestación del servicio de recaudación, de devoluciones de ingresos indebidos realizados mediante modelos normalizados.

Las entidades colaboradoras en la prestación del servicio de recaudación de la Comunidad de Madrid podrán solicitar la devolución de ingresos indebidos recaudados mediante modelo normalizado de ingreso, motivados por errores en la operativa bancaria imputables a las mismas, mediante el procedimiento que se indica a continuación.

4.1. Supuestos que motivan la devolución.

Procederá la tramitación de la devolución de ingresos indebidos a favor de la entidad colaboradora en los siguientes supuestos:

- a) Realización en las cuentas restringidas de recaudación de un ingreso por mayor importe del que consta en el modelo normalizado de ingreso entregado a la entidad colaboradora para su recaudación, como consecuencia de un error de grabación del importe a ingresar, detectado en días posteriores al de realización del ingreso.
- b) Duplicidad en la realización de un ingreso recaudado mediante modelo normalizado, por error imputable a la entidad colaboradora, incluyendo el caso en que la entidad colaboradora hubiera tenido que realizar una nueva grabación e ingreso de una declaración a presentar telemáticamente, por un error de grabación del importe a ingresar detectado en días posteriores al de su recaudación.
- c) Realización, en las cuentas restringidas de recaudación de la Comunidad de Madrid, de un ingreso recaudado mediante modelo normalizado correspondiente a otra Administración, Organismo o Ente Público, siempre que la declaración

tributaria a que corresponda no se hubiera presentado también en la Dirección General de Tributos.

4.2. Solicitud de devolución.

Las entidades colaboradoras deberán comunicar a la Dirección General de Tributos la realización de los ingresos excesivos, duplicados o erróneos que se encuentren en los supuestos anteriores, tan pronto como se tenga conocimiento de su realización. Esta comunicación se efectuará a través de los interlocutores operativos designados para asumir las funciones propias de coordinación y resolución de incidencias, sin que se pueda efectuar cargo alguno por tal motivo en las cuentas restringidas u operativas de recaudación.

La solicitud de devolución de ingresos indebidos se dirigirá a la Dirección General de Tributos y se realizará desde la Oficina encargada de la gestión derivada de los Convenios de colaboración vigentes, por el interlocutor designado por la entidad colaboradora o por otro u otros representantes de la misma, si el interlocutor careciera de poder suficiente para realizar la solicitud de devolución en nombre de la entidad.

Cada entidad financiera indicará la cuenta, abierta en dicha Oficina, a la que deba transferirse el importe ingresado indebidamente. Ésta cuenta será única para todas las devoluciones a realizar a la entidad.

Previa orden individual expresa de la Tesorería de la Comunidad de Madrid y previa tramitación de un expediente de devolución de ingresos indebidos, la devolución también se podrá realizar mediante cargo en la cuenta operativa de recaudación, realizado con la misma fecha valor que tuvo en su día el ingreso que se devuelve o, en su caso, en las condiciones que se establezcan en la orden de la Tesorería.

4.3. Documentación justificativa que debe adjuntarse con la solicitud de devolución.

A la solicitud de devolución de ingresos indebidos se acompañará la siguiente documentación justificativa:

4.3.1. Acreditación de la representación de la entidad:

Con la primera solicitud, o si cambiara el interlocutor o personas designadas, se acompañará copia del poder de la persona o personas que realizan la solicitud de devolución.

4.3.2. Acreditación de la titularidad de la cuenta a la que se transferirá el importe ingresado indebidamente:

Se justificará con la primera solicitud o si variara la codificación de la cuenta.



4.3.3. Justificación del error producido:

Con cada solicitud de devolución, se aportará un certificado o informe emitido por el responsable de la sucursal en la que se produjo el error, en el que se explique con claridad lo sucedido, al que se adjuntará:

- a) El original o copia cotejada por el responsable de la sucursal, perfectamente legible, del ejemplar para la entidad colaboradora del modelo de ingreso normalizado ingresado por mayor cuantía o de forma duplicada.
- b) Todos los ejemplares originales del modelo normalizado de ingreso a presentar telemáticamente que se hubiera ingresado por importe erróneo.
- c) Copia cotejada por el responsable de la sucursal, perfectamente legible, del justificante de ingreso correspondiente a otra Administración, Organismo o Ente Público.

4.3.4. Acreditación de que el importe pagado en exceso se ha realizado a cargo de la entidad colaboradora:

En los casos en que se haya producido un ingreso excesivo o duplicado, para acreditar el importe real pagado por el interesado y que se le ha devuelto, en su caso, el importe cobrado en exceso, se adjuntará la siguiente documentación, según el medio de pago empleado:

- Si el pago se hubiera realizado mediante cheque, copia cotejada de los cheques bancarios o conformados entregados para el pago, coincidentes con el importe a ingresar del modelo normalizado.
- Si el pago se realizó mediante cargo en cuenta, acreditación del cargo indebido y su corrección en la cuenta del cliente.
- Si el ingreso se hubiera pagado en moneda de curso legal, escrito firmado por el titular del ingreso, al que se adjuntará copia de su D.N.I., cotejada por el responsable de la sucursal en que se produjo el ingreso erróneo y perfectamente legible, en el que se indique la cantidad pagada en efectivo por el mismo y, en su caso, que la entidad le ha devuelto el importe que le cobrara en exceso. Excepcionalmente, si el error hubiera sido detectado en un momento posterior a su pago en efectivo y no hubiera sido posible la localización del interesado con los datos de que disponía la entidad en ese momento, se pondrá a sustituir el citado escrito por un certificado emitido por el interlocutor de la entidad, o por el representante de la misma que realice la solicitud de devolución, en el que se detalle la actuación realizada por la entidad colaboradora al efecto, al que se adjuntará la documentación acreditativa de que se disponga, como por ejemplo la justificación de los



intentos fallidos de entrega, por el servicio de correos, de las comunicaciones realizadas por la entidad al interesado, a su representante y al presentador del documento, en su caso, al domicilio que figure en el modelo normalizado de ingreso afectado, o cualquier otro medio legal de prueba.

En cualquier caso, la entidad colaboradora responderá, frente a la Hacienda de la Comunidad de Madrid y frente a los contribuyentes e interesados afectados, de los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse del error producido, en particular, de las reclamaciones por intereses de demora por los importes cobrados en exceso a los contribuyentes o interesados.

4.3.5. Otros:

Cualquier otra documentación que acredite la realización en las cuentas restringidas de recaudación de modelos normalizados de un ingreso excesivo, duplicado o erróneo por causas imputables a la entidad colaboradora y la cuantía efectivamente pagada por el interesado.

5. Prohibición de realización de cargos no autorizados y de ingresos directos en las cuentas restringidas de recaudación en las que vuelcan los ingresos realizados con modelos normalizados.

No se podrán realizar cargos en las cuentas restringidas de recaudación en las que se recauden ingresos mediante modelos normalizados. En particular, la entidad financiera no realizará devoluciones de ingresos a los interesados, salvo en el caso de anulación de operaciones en el mismo día, según las condiciones establecidas en el apartado 3. 2. anterior. En los demás casos, el titular del ingreso deberá solicitar la devolución de los importes pagados, que considere indebidos, ante la Dirección General de Tributos o ante el Centro Gestor del ingreso correspondiente.

Tampoco se podrán realizar ingresos directos en estas cuentas restringidas de recaudación. Todos los ingresos que vuelquen en ellas deberán haber sido realizados con modelos normalizados de ingreso, según los procedimientos descritos en este Anexo.

6. Remisión de la información sobre la recaudación diaria.

Al finalizar el día, cada entidad financiera colaboradora volcará los datos detallados de los ingresos recaudados ese día tanto presencial como telemáticamente en un fichero, que pondrá a disposición de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid a primera hora del día siguiente al de realización de los ingresos, conforme a las especificaciones técnicas que se detallan en el apartado 8 de este Anexo.

Los ingresos recaudados incluidos en el fichero diario deberán coincidir con los abonos realizados ese mismo día en las cuentas restringidas de recaudación correspondientes, excluidos los relativos a las operaciones anuladas en el mismo día.



El formato del fichero se describe en el apartado 8.7. de este Anexo.

7. Instrucciones de desarrollo.

La Dirección General de Tributos podrá dictar instrucciones de desarrollo sobre lo dispuesto en este anexo o, si fuera preciso, modificar los procedimientos indicados o establecer otros nuevos, por asunción de nuevas competencias tributarias, por el establecimiento de nuevos modelos normalizados de ingresos o por cualquier otra circunstancia, dentro del marco establecido en las bases generales del proceso selectivo y en los convenios que se suscriban y en sus anexos.

8. Condiciones técnicas.

8.1. Formato de los modelos normalizados de ingreso.

En la actualidad existen varios formatos de modelos normalizados de ingreso. La validación mecánica se deberá realizar en los espacios destinados al efecto en cada uno de ellos.

Con anterioridad al inicio de la prestación del servicio de recaudación, la Dirección General de Tributos facilitará a las entidades colaboradoras un ejemplar real de cada modelo normalizado, para que puedan realizar los ajustes que sean necesarios en sus equipos para la correcta validación mecánica de los ingresos.

8.2. Relación de cuentas restringidas, modelos normalizados de ingreso y códigos de procedimiento de recaudación.

El modelo normalizado de ingreso determina el código de procedimiento de recaudación (CPR) que tienen asignado, según lo establecido por las Circulares de AEB 1179/2003, de 30 de abril de 2003, y de CECA 72/2003, de 9 de mayo de 2003, y la cuenta restringida en la que se deberán abonar los ingresos producidos mediante cada uno de ellos.

Los CPR asignados a la Comunidad de Madrid aparecen impresos en los modelos normalizados de ingreso y son los siguientes:

- **9055644:** es el código aplicable a los ingresos de autoliquidaciones, en la actualidad los modelos normalizados 040, 041, 042, 043, 044, 045, 048, 097, 600, 601, 610, 615, 620, 630, 650, 651, 670 y 714.
- **9055743:** es el código aplicable a los ingresos de liquidaciones, en la actualidad los modelos normalizados 123, 125, 370, 550 y 660.
- **9057623:** es el código aplicable a los ingresos de tasas, precios públicos y otros ingresos, en la actualidad los modelos normalizados 030, 031 y 039.



A continuación, se indican las cuentas restringidas de recaudación de modelos normalizados de ingreso a abrir en las entidades colaboradoras y los modelos normalizados cuyo ingreso se deberá abonar en cada una de ellas.

a) Cuenta restringida de recaudación de autoliquidaciones tributarias:

Impuesto	Modelo de ingreso (autoliquidaciones)
- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.	650 Sucesiones.
	651 Donaciones.
- Impuesto sobre el Patrimonio.	714 Impuesto sobre el Patrimonio (residualmente, de ejercicios anteriores).
- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (modalidades de transmisiones patrimoniales y operaciones societarias).	600 Transmisiones patrimoniales y operaciones societarias.
	620 Transmisiones de vehículos.
- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (modalidad de actos jurídicos documentados).	601 Actos jurídicos documentados.
	610 Pagarés negociados por entidades de crédito.
	615 Pagarés negociados por el comercio minorista.
	630 Exceso letras cambio.
- Impuesto sobre Depósito de Residuos.	670 Impuesto sobre depósito de residuos.
- Imposición propia sobre el Juego.	097 Impuesto sobre Instalación de máquinas recreativas en establecimientos de hostelería.
	040 Bingo electrónico.
	041 Juegos por Internet.



Impuesto	Modelo de ingreso (autoliquidaciones)
- Tasa fiscal sobre el Juego.	042 Rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.
	043 Bingo.
	044 Casinos.
	045 Máquinas recreativas.
	048 Bingo simultáneo.

b) Cuenta restringida de recaudación de liquidaciones tributarias:

Modelo de ingreso (liquidaciones)
660 Liquidaciones tributarias.

c) Cuenta restringida de recaudación ejecutiva:

Modelo de ingreso (liquidaciones)
123 Ingresos periodo ejecutivo.

d) Cuenta restringida de recaudación ejecutiva de ingresos de entes externos:

Modelo de ingreso (liquidaciones)
125 Ingresos periodo ejecutivo de entes externos.

e) Cuenta restringida de recaudación de otras liquidaciones:

Modelo de ingreso (liquidaciones)
370 Otras liquidaciones.

f) Cuenta operativa de caja de la Tesorería:

Modelo de ingreso (liquidaciones)
550 Ingresos de garantías y depósitos en efectivo.
550 Otros ingresos de caja.

g) Cuenta restringida de recaudación de modelos normalizados de tasas, precios públicos y otros ingresos:

Modelo de ingreso (tasas, precios públicos y otros ingresos)
030 Tasas y precios públicos.
031 Tasas de la Dirección General de Transportes.
039 Otros ingresos.

8.3. Datos a grabar de cada tipo de ingreso.

Las entidades financieras deberán grabar obligatoriamente los siguientes datos, según el tipo de ingreso y el procedimiento de pago utilizado.

1) Ingresos de autoliquidaciones (modelos normalizados de ingreso 040, 041, 042, 043, 044, 045, 048, 097, 600, 601, 610, 615, 620, 630, 650, 651, 670 y 714):

DATOS A GRABAR	NÚMERO DE CARACTERES	FORMATO
Modelo de ingreso	3	Numérico
Número de justificante	13	Alfanumérico
N. I. F.	9	Alfanumérico
Fecha de ingreso	8	AAAAMMDD
Importe ingresado	12	Numérico



- 2) Ingresos de liquidaciones (modelos normalizados de ingreso 123, 125, 370, 550 y 660):

DATOS A GRABAR:	NÚMERO DE CARACTERES	FORMATO
Modelo de ingreso	3	Numérico
Número de justificante	13	Alfanumérico
N. I. F.	9	Alfanumérico
Fecha de ingreso	8	AAAAMMDD
Importe ingresado	12	Numérico

- 3) Ingresos de tasas, precios públicos y otros ingresos (modelos normalizados de ingreso 030, 031, y 039):

DATOS A GRABAR:	NÚMERO DE CARACTERES	FORMATO
Modelo de ingreso	3	Numérico
Número de justificante	13	Alfanumérico
NIF	9	Alfanumérico
Fecha de ingreso	8	AAAAMMDD
Importe ingresado	12	Numérico
Centro Gestor	8	Alfanumérico
Epígrafe de la tasa o clave del precio público u otros ingresos	5	Alfanumérico

- 4) Ingresos realizados mediante el procedimiento de pago telemático:

En el caso de ingresos pagados telemáticamente, no será necesario registrar los siguientes datos:



- El nombre y dos apellidos o razón social del titular del ingreso, si se tratara de ingresos de autoliquidaciones o de ingresos de tasas, precios públicos u otros ingresos.
- El Centro Gestor y el epígrafe de la tasa o clave del precio público, si se tratara de ingresos de tasas, precios públicos u otros ingresos.

8.4. Controles a establecer en la grabación de determinados datos.

8.4.1. Controles sobre el NIF.

El dato del NIF del sujeto pasivo o del titular del ingreso, o el código que lo sustituya, es obligatorio para todos los modelos normalizados de ingreso de la Comunidad de Madrid.

Los sistemas informáticos de las entidades financieras no permitirán la grabación de un ingreso sin el dato del NIF., o del código que lo sustituya, y controlarán que el N. I. F. de la persona física o jurídica titular del ingreso se corresponda con los formatos establecidos por la normativa reguladora de la materia, comprobándose siempre que el dígito de control sea correcto, sin que lo recalculase automáticamente el sistema, y que se rellene el campo correspondiente en su totalidad (por ejemplo, ceros a la izquierda del NIF. de las personas físicas, o ceros tras la X del NIF de personas físicas no residentes).

Los sistemas informáticos permitirán también la grabación en lugar del NIF de los códigos autorizados para sustituirlo, comprobando que el formato sea correcto:

- 1) En el caso de autoliquidaciones tributarias en las que el sujeto pasivo carece de NIF, se podrá grabar en su lugar el número puente que se le haya asignado por la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid, de nueve dígitos, de los que los dos primeros serán siempre las letras CM mayúsculas y los siete dígitos siguientes serán números.
- 2) En otros ingresos de titularidad de la Comunidad de Madrid en los que el interesado carece de NIF., se podrá grabar en su lugar el número puente que le haya facilitado la Tesorería de la Comunidad de Madrid, de nueve dígitos, de los que el primer dígito es siempre la letra I mayúscula y los siguientes ocho dígitos son números.
- 3) Si el titular del ingreso fuera una persona física extranjera no residente en España o si el NIF. reflejado en el modelo normalizado de ingreso fuera erróneo y, por circunstancias excepcionales, no fuera posible obtener en el momento en que se vaya a realizar el pago el NIF correcto o uno de los números puente descritos en los números anteriores, la entidad financiera



podrá grabar en su lugar la siguiente secuencia de nueve dígitos: TT72NNNN0, con la siguiente composición:

- Los dos primeros dígitos son las letras TT mayúsculas.
- El tercer y cuarto dígitos son los números 7 y 2, respectivamente.
- Los dígitos quinto a octavo serán el número de registro del Banco de España de la entidad financiera (NRBE.).
- El noveno dígito es el número 0.

8.4.2. Controles sobre el número de justificante.

Los sistemas informáticos de las entidades financieras no permitirán la grabación de un número de justificante que no sea correcto, sin que sea posible que, en caso de error, se recalcule el dígito de control automáticamente por el sistema.

Los números de justificante de los modelos normalizados de ingreso de la Comunidad de Madrid constan de 13 dígitos, siendo el último de control.

Existen dos fórmulas distintas para el cálculo del dígito de control (posición 13), según el modelo de ingreso:

- 1) Para los ingresos de autoliquidaciones (modelos normalizados de ingreso 040, 041, 042, 043, 044, 045, 048, 097, 600, 601, 610, 615, 620, 630, 650, 651, 670 y 714) y para los ingresos de tasas, precios públicos y otros ingresos (modelos normalizados de ingreso 030, 031, y 039):
 - Dividir las doce cifras de la izquierda por 7, obteniendo el resto R.
 - Si el resto es cero, el dígito de control será cero. Si el resto es distinto de cero el dígito de control será la diferencia de 7 menos el resto (7-R).
- 2) Para los ingresos de liquidaciones (modelos normalizados de ingreso 123, 125, 370, 550 y 660):
 - Sumar el importe del ingreso al número formado por las posiciones 1 a 12 del número de justificante.
 - A partir del número obtenido se calcula el dígito de control con el mismo algoritmo que el NIF.



8.4.3. Controles a establecer sobre los códigos de Centros Gestores de ingreso, epígrafes de tasas y claves de precios públicos y otros ingresos.

Los sistemas informáticos de las entidades financieras comprobarán, en el momento de la grabación del dato, que los códigos de Centros Gestores de ingreso, epígrafes de tasas y claves de precios públicos y otros ingresos se corresponden con los vigentes, que se facilitarán en cada momento por la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid.

8.4.4. Relación entre modelo normalizado de ingreso y número de justificante.

Los sistemas informáticos de las entidades financieras comprobarán que se cumple la siguiente relación entre el modelo normalizado de ingreso y el número de justificante correspondiente:

- 1) Los primeros tres dígitos del número de justificante de las autoliquidaciones (modelos normalizados de ingreso 040, 041, 042, 043, 044, 045, 048, 097, 600, 601, 610, 615, 620, 630, 650, 651, 670 y 714) y de los ingresos de tasas, precios públicos y otros ingresos (modelos normalizados de ingreso 030, 031 y 039) coinciden con el número de modelo, con las siguientes excepciones:
 - Las tres primeras posiciones del número de justificante del modelo 610 pueden ser 610 o 613.
 - Las tres primeras posiciones del número de justificante del modelo 615 pueden ser 615 o 618.
 - Las tres primeras posiciones del número de justificante del modelo 714 pueden ser 713 o 714.
- 2) Los números de justificante de los ingresos de liquidaciones (modelos normalizados de ingreso 123, 125, 370, 550 y 660) tienen la siguiente estructura:
 - Los cuatro primeros dígitos se corresponden con el año de emisión del justificante de ingreso.
 - Los dígitos quinto y sexto determinan el tipo de ingreso.
 - Los dígitos séptimo a duodécimo forman un número correlativo.
 - El último dígito es de control.

La relación entre el modelo de ingreso y el tipo de ingreso (quinto y sexto dígito del número de justificante) es la que sigue:



MODELO	TIPOS DE INGRESO
123	10 / 90 / 91
125	10 / 95 / 96
370	05 /07
550	55 /56
660	00 / 01 / 03 / 30 / 50

Los controles a establecer deberán impedir:

- Que se grabe un justificante con año de emisión anterior a 2002, ya que están emitidos en pesetas.
- Que se grabe un modelo de ingreso con un número de justificante con tipo de ingreso que no le corresponde.

8.4.5. Control de justificantes duplicados.

Los sistemas informáticos de las entidades financieras impedirán que se graben justificantes de ingresos duplicados, en las siguientes condiciones:

- 1) Ingresos de liquidaciones (modelos normalizados de ingreso 123, 125, 370, 550 y 660): no se admitirá en ningún caso un ingreso de liquidación con un número de justificante de ingreso duplicado, es decir, grabado anteriormente por la misma entidad.
- 2) Ingresos de autoliquidaciones (modelos normalizados de ingreso 040, 041, 042, 043, 044, 045, 048, 097, 600, 601, 610, 615, 620, 630, 650, 651, 670 y 714) y de tasas, precios públicos y otros ingresos (modelos normalizados de ingreso 030, 031 y 039): no se admitirán ingresos de autoliquidaciones o de tasas, precios públicos y otros ingresos, con un número de justificante duplicado, es decir, grabado anteriormente por la misma entidad, si además coinciden el N. I. F. y el importe del ingreso. Si no coincidieran los tres datos, se aceptarán, ya que es posible que el error de grabación corresponda al justificante grabado en primer lugar.

8.5. Cálculo del NCCM.

En el momento del pago de cada modelo normalizado de ingreso, tanto si se efectúa el pago telemáticamente, como si se realiza en las cajas de la Comunidad de Madrid o en cualquier sucursal de una de las entidades colaboradoras, se generará el NCCM, en la forma que se indica a continuación.

El NCCM es un literal formado por números y letras que permite a la Comunidad de Madrid verificar que un pago se ha realizado sin que en ese momento la entidad



financiera haya transmitido el apunte de dicho pago. El literal posibilita a Comunidad de Madrid que las acciones realizadas telemáticamente puedan seguir su tramitación, dando validez temporal al pago realizado. La validez total del pago se producirá cuando se tenga constancia de que el ingreso se ha efectuado.

El NCCM se forma con el mismo algoritmo que el NRC de la Agencia Tributaria. La diferencia entre uno y otro son las claves o “semilla” del algoritmo de tal forma que Comunidad de Madrid asignará a cada entidad financiera con que trabaje una semilla diferente que tendrá un periodo de validez, pudiendo, la Comunidad de Madrid, cambiar dicha semilla por los siguientes motivos:

- Cuando se haya detectado cualquier problema de custodia de la clave.
- Por renovación de la semilla, por terminarse el periodo designado en el convenio firmado entre la entidad financiera y la Comunidad de Madrid.

La clave o semilla es un literal de 8 caracteres que se facilitará en el valor hexadecimal para que no existan problemas en la interpretación del conjunto de caracteres de este literal. El NCCM es un literal de 4 caracteres, pero como es posible que algunos de ellos no sean caracteres imprimibles siempre se representarán en su formato hexadecimal, es decir, una cadena de 8 valores que se leerán por pares y cuyos valores podrán ser desde 00 a FF, representando los valores de 0 a 15 con los símbolos 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, A, B, C, D, E, F.

De cada pago que se realice en la entidad financiera, se recogerán los siguientes datos para formar el NCCM:

DENOMINACIÓN	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
NJUSTIFICANTE	Char(14)	Número de justificante de la autoliquidación, liquidación o documento de ingreso emitido por Comunidad de Madrid. Los números de justificante de Comunidad de Madrid tienen 13 caracteres, para completar a 14, el primer valor siempre será un cero A0≡.
IMPORTE	Char(15)	Importe del documento que se desea pagar. Todos los importes llevarán 2 decimales y estos serán posicionales, y los valores estarán rellenados por la izquierda de ceros hasta completar la totalidad de los 15 números. Ejemplos: 1.000 = 000000000100000 120,30 = 00000000012030
MONEDA	Char(3)	Se indicará EUR.
FECHA	Char(8)	Se indicará la fecha de operación con formato AAAAMMDD. Ejemplo: 20010929 para indicar la fecha 29/09/2001



8.6. Códigos de Centros Gestores, epígrafes de tasas y claves de precios públicos y otros ingresos.

Con anterioridad al inicio de la prestación del servicio de recaudación, la Dirección General de Tributos facilitará a las entidades colaboradoras la relación de códigos de Centros Gestores de ingreso, epígrafes de tasas y claves de precios públicos y otros ingresos actualizada.

8.7. Formato del fichero de detalle de la recaudación diaria.

El formato del fichero a remitir por las entidades financieras, con la recaudación diaria de los ingresos realizados mediante modelo normalizado, se adaptará al diseño establecido en el Anexo 1 de la norma 65 de la Asociación Española de Banca (AEB), de la serie normas y procedimientos bancarios, referida a la *Recaudación de tributos, tasas, impuestos y otros ingresos autonómicos*, con las especialidades que se indican a continuación.

- Características de la conexión para el intercambio telemático de ficheros informáticos:

El intercambio de ficheros se realizará, preferentemente, a través de los sistemas de banca electrónica que tengan implantados las entidades colaboradoras.

No obstante lo anterior, también podrá realizarse el intercambio de ficheros a través de EDITRAN.

- Formato del fichero:

Código ASCII, en mayúsculas.

- Longitud de registro:

126 caracteres.

- Tipos de registro:

51: Cabecera de entidad transmisora.

52: Cabecera de cuenta restringida de recaudación.

53: Detalle documentos.

54: Informaciones adicionales de detalle de documentos.

55: Subtotales de documentos por modelo.

56: Totales de cuenta restringida de recaudación.

57: Fin de fichero.



- Registro de cabecera de entidad transmisora:

Se rellenarán los siguientes campos:

ZONA A. Código de registro:

Valor 51.

ZONA C. Código de entidad transmisora:

Se indicará el número de registro del Banco de España de la entidad financiera (N. R. B. E.).

ZONA D. Tipo de presentación:

Valor 3: entidades colaboradoras.

ZONA E. Periodo del fichero:

Se indicará el día a que corresponde la recaudación, en formato AAAAMMDD.

- Registro de cabecera de cuenta restringida de recaudación:

Se rellenarán los siguientes campos:

ZONA A. Código de registro:

Valor 52.

ZONA F. Código cuenta cliente (c.c.c.):

En este campo se indicará la cuenta restringida de recaudación:

F1: Código entidad financiera (NRBE)

F2: Código de la oficina.

F3: Dígitos de control.

F4: Número de la cuenta restringida de recaudación.

- Registro de detalle de documentos:

Se rellenarán los siguientes campos:

ZONA A. Código de registro:

Valor 53.



ZONA B. Secuencia del registro de detalle:

El primer registro tendrá la secuencia 0000001, se incrementará en 1 por cada registro de detalle.

ZONA D. Número de justificante del documento de pago:

Se indicará el número de justificante, compuesto de 13 dígitos, con formato alfanumérico. Su estructura interna dependerá del tipo de modelo:

- Autoliquidaciones y tasas, precios públicos y otros ingresos:
 - Los tres primeros dígitos son números e identifican el modelo normalizado de ingreso.
 - Los nueve dígitos siguientes son números.
 - El último dígito (posición 13) es un número y es de control.

- Liquidaciones:
 - Los cuatro primeros dígitos se corresponden con el año de emisión del justificante de ingreso.
 - Los dígitos quinto y sexto son números y determinan el tipo de ingreso.
 - Los dígitos séptimo a duodécimo forman un número correlativo.
 - El último dígito es de control.

Existe una relación entre el modelo de ingreso y el tipo de ingreso (quinto y sexto dígito del número de justificante).

ZONA J. NIF.:

Se indicará el NIF del sujeto pasivo o titular del ingreso, o uno de los códigos sustitutivos autorizados.

ZONA L1. Canal del pago del tributo o gravamen.

Se indicarán los siguientes valores:

- Valor 1: para el pago en sucursales o en el servicio de caja.
- Valor 4: para el pago telemático.



ZONA M. Apellidos y nombre o razón social.

Se indicarán los apellidos y nombre o la razón social del sujeto pasivo o titular del ingreso.

En los modelos de autoliquidaciones y de tasas, precios públicos u otros ingresos se deberán registrar obligatoriamente los apellidos y nombre o la razón social completos, ya que se carece de etiquetas identificativas. Para los modelos de ingreso de liquidaciones y los ingresos pagados telemáticamente no será campo obligatorio.

ZONA N. Fecha de ingreso:

Se registrará en este campo, con formato AAAAMMDD, la fecha real de ingreso por el contribuyente, aunque se incluya en el fichero correspondiente a la recaudación de otro día (la fecha real de ingreso deberá coincidir siempre con la fecha que conste en la copia del documento de ingreso del contribuyente, validada mecánicamente o manualmente, y con la fecha valor del ingreso en la cuenta restringida de recaudación correspondiente).

ZONA O. Código de oficina recaudadora:

Se indicará el código de la sucursal que recibe el ingreso.

ZONA P. Importe del documento:

Se registrará el importe del ingreso. Las dos últimas posiciones son los decimales, la coma no se refleja.

ZONA Q. Zona libre.

Se indicará el modelo normalizado de ingreso, formado por tres números, en las tres primeras posiciones de este campo.

- Registro de información adicional de detalle de documentos:

Se rellenarán los siguientes campos, sólo para los ingresos que se indican:

ZONA A. Código de registro:

Valor 54.

ZONA B. Número de secuencia del registro de información adicional:

Se indicará el número de secuencia del registro de información adicional, manteniendo la secuencia dentro de la misma, incluyendo el de detalle.



ZONA D. Número de justificante del documento de pago:

Se indicará el número de justificante del ingreso al que complementa.

ZONA E. Información específica del documento:

En esta zona se registrarán los siguientes datos:

- En los ocho primeros dígitos, el NCCM del ingreso (8 dígitos).
- En los dígitos noveno a decimosexto, el Centro Gestor de la tasa, precio público u otro ingreso (8 dígitos). Si el código del Centro Gestor tuviera menos de 8 dígitos, se indicará en las primeras posiciones, dejando en blanco las restantes.
- En los dígitos decimoséptimo a vigésimo primero, el epígrafe de la tasa o la clave del precio público u otro ingreso (5 dígitos). Si el epígrafe de la tasa o la clave del precio público u otro tuvieran menos de 5 dígitos, se indicará en las primeras posiciones, dejando en blanco las restantes.

- Registro de subtotales de documentos por modelo.

ZONA A. Código de registro:

Valor 55.

ZONA C. Modelo al que corresponde al subtotal.

ZONA D. Contador total de registros del modelo (tipo 53).

ZONA E. Suma de los importes de los registros de detalle de documentos del modelo:

Los dos últimos registros son los decimales. La coma no se refleja.

- Registro de totales de cuenta restringida de recaudación.

ZONA A. Código de registro:

Valor 56.

ZONA D. Contador total de registros de la cuenta restringida (tipo 53).

ZONA F. Suma total de los importes de los registros de detalle de los documentos de la cuenta restringida de recaudación:

Los dos últimos registros son los decimales. La coma no se refleja.



ZONA G. Código de entidad (NRBE) de la cuenta restringida de recaudación.

ZONA H. Código de oficina de la cuenta restringida de recaudación.

ZONA I. Zona libre.

En las primeras posiciones de este campo, se registrarán los dígitos de control (2 dígitos) y el número de la cuenta restringida de recaudación (10 dígitos).

- Registro de final de fichero.

ZONA A. Código de registro:

Valor 57.

ZONA B. Entidad transmisora (NRBE).

8.8. Procedimiento de pago telemático.

Para realizar procesos de pago telemático en la Web de la Comunidad de Madrid, el interesado deberá:

- a) Disponer de un certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM) u otro equivalente, de los autorizados en cada momento por la Comunidad de Madrid.
- b) Tener cuenta abierta en cualquiera de las entidades colaboradoras o disponer de tarjeta de crédito o débito de las autorizadas en cada momento por la Tesorería de la Comunidad de Madrid.

Por su parte, para prestar la asistencia en el servicio de pago telemático, la entidad financiera colaboradora en la gestión recaudatoria deberá:

- a) Disponer de un ordenador servidor que permita el establecimiento de comunicaciones telemáticas seguras con el fin de proporcionar información como respuesta a solicitudes utilizando el protocolo https.
- b) Mantener el servicio diariamente, durante las 24 horas del día, salvo las interrupciones imprescindibles para la realización de procesos internos necesarios para el funcionamiento del sistema.
- c) Tener implantado el dispositivo adecuado que conceda o rechace la solicitud de cargo en cuenta en tiempo real y según los criterios técnicos especificados en este apartado.



Se utilizarán comunicaciones https, con certificado solamente en el servidor, es decir, SSL V2, por lo que el servidor de la Comunidad de Madrid establecería una comunicación como si lo hiciera con un navegador estándar.

El envío de la información se realizará mediante el método POST.

8.8.1. Pago telemático mediante cargo en cuenta.

Los procesos de pago telemático requerirán que el interesado indique la cuenta de la entidad financiera con cargo a la que va a realizar el pago y a través de la pasarela de pagos (comunicación a través de Internet con protocolo https) se indicarán todos los datos que conforman el NCCM, más el N. I. F. y la cuenta bancaria del interesado. Con esta información, la entidad financiera registrará el pago y devolverá el número de justificante, el NCCM y el código de la entidad, si la transacción ha terminado correctamente.

En el caso de pago por lotes, se resolverá de igual forma, porque el propio sistema realizará un bucle de múltiples peticiones, una por justificante de ingreso, hasta completar un conjunto o lote de ingresos que el contribuyente quisiera liquidar en una operación realizada con la Comunidad de Madrid. Tanto para el interesado como para la Comunidad de Madrid, los movimientos bancarios o extractos reflejarán el pago de cada justificante de ingreso.

El envío de la información se realizará mediante el método POST, según se describe a continuación:

Trama MAC

Trama de envío de Comunidad de Madrid a Entidad Bancaria.

Descripción de la trama:

Número	Denominación	Longitud	Descripción
1	Tipo de operación	Char(1)	Los posibles valores son: 0 = Ejecutar la transacción. 1 = Consulta si la transacción se hizo anteriormente. 3 = Cancelar operación.
2	NIF1	Char(11)	Número de Identificación Fiscal o dato de similar característica recogido del certificado digital de CERES. Se rellenará a blancos por la izquierda hasta completar la longitud del campo.
3	NIF2	Char(11)	Número de Identificación Fiscal o dato de similar característica recogido del certificado digital de CERES. Se rellenará a blancos por la izquierda hasta completar la longitud del campo.
4	MODELO	Char(3)	Número del modelo de liquidación. Ejemplo Modelo 030, sería el valor 030.



Número	Denominación	Longitud	Descripción
5	CTA_CTE	Char(20)	Cuenta corriente o identificación de cuenta bancaria.
6	NJUSTIFICANTE	Char(14)	Número de justificante de la autoliquidación, liquidación o documento emitido por Comunidad de Madrid. Los números de justificante de Comunidad de Madrid son de 13 caracteres, para completar a 14 el primer valor siempre será un cero "0".
7	IMPORTE	Char(15)	Importe del documento que se desea pagar. Todos los importes llevarán 2 decimales y estos serán posicionales, y los valores estarán rellenados por la izquierda de ceros hasta completar la totalidad de los 15 números. Ejemplos: 1.000 = 000000000100000 120,30 = 000000000012030
8	MONEDA	Char(3)	Se indicará EUR.
9	FECHA	Char(8)	Se indicará la fecha de operación con formato AAAAMMDD. Ejemplo: 20010929 para indicar la fecha 20/09/2001
10	MAC	Char(16)	Corresponde al algoritmo HMAC-SHA1 Para el cálculo de este resultado se recogerán los valores de los campos del 1 al 9.
11	Relleno	Char(2)	Valor espacio = ' '. Este campo es necesario para hacer la longitud total múltiplo de 4
Longitud trama = 88 caracteres de información + 16 caracteres MAC = 104 caracteres			

Trama NCCM

Trama de respuesta de Entidad Bancaria a Comunidad de Madrid.
Descripción de la trama:

Número	Denominación	Longitud	Descripción
1	Tipo de operación	Char(1)	Los posibles valores son: 0 = Ejecutar la transacción. 1 = Consulta si la transacción se hizo anteriormente. 3 = Cancelar operación.
2	Estado de Transacción	Char(1)	Valores: 0 = Transacción realizada correctamente 1 = Existe un error en la transacción.
3	Código de respuesta	Char(2)	Valores: Ver tabla 1.
4	Respuesta de consulta	Char(1)	Campo solamente utilizado para el caso de Consulta: 0 = operación si estaba hecha. 1 = operación no está hecha. Si no es Consulta se rellenará con "0".



Número	Denominación	Longitud	Descripción
5	NJUSTIFICANTE	Char(14)	Número de justificante de la autoliquidación o liquidación o documento emitido por Comunidad de Madrid. Los números de justificante de Comunidad de Madrid son de 13 caracteres, para completar a 14, el primer valor siempre será un cero "0".
6	IMPORTE	Char(15)	Importe del documento que se desea pagar. Todos los importes llevarán 2 decimales y estos serán posicionales, y los valores estarán rellenados por la izquierda de ceros hasta completar la totalidad de los 15 números. Ejemplos: 1.000 = 000000000100000 120,30 = 00000000012030
7	MONEDA	Char(3)	Se indicará EUR.
8	FECHA	Char(8)	Se indicará la fecha de operación con formato AAAAMMDD. Ejemplo: 20010929 para indicar la fecha 20/09/2001
9	NCCM	Char(8)	Número de Control de Comunidad de Madrid. Valor hexadecimal. Para el cálculo de este resultado se cogerán los valores de los campos del 5 al 8.
Longitud trama = 45 caracteres de información + 8 caracteres NCCM = 53 caracteres			

Tabla 1. Descripción de los posibles valores del código de respuesta.

Código	Descripción
0	Operación correcta.
1	Tipo de operación incorrecta o ausente.
2	N.I.F. de certificado ausente o anónimo.
3	N.I.F. de certificado corresponde a una persona jurídica.
4	Entidad Bancaria ausente o errónea.
5	Sucursal ausente o errónea.
6	Error en la relación de N.I.F. - Cuenta. Dicho N.I.F. no tiene esa cuenta.
7	Cuenta ausente o errónea.
8	Dígito de control ausente o erróneo.
9	Cuenta no válida para realizar estos cargos.
10	Código de moneda erróneo.
11	Fecha de operación ausente o errónea.
12	MAC erróneo.
13	Saldo no suficiente para realizar la operación.
14	Error de formato de los datos de la petición.
15	Servicio suspendido temporalmente.
16	Pago ya efectuado.
17	Operación no se puede cancelar porque previamente no se ha ejecutado.
18	Falta tipo de moneda.



Código	Descripción
19	Importe ingreso erróneo.
20	Falta importe de ingreso.
21	NIF contribuyente erróneo.
22	Falta NIF del contribuyente.
23	NIF del primer representante erróneo.
24	Falta NIF del representante.
25	Sobra NIF del representante.
26	Operación no realizada (sólo en consulta).

Definición petición HTTPPost

A la hora de enviar la petición al banco se creará una petición HTTP Post, con las siguientes cabeceras:

```
HTTPPost.AddHeader("Accept", "application/x-ms-application, image/jpeg, application/xaml+xml, image/gif, image/pjpeg, application/x-ms-xbap, application/vnd.ms-excel, application/vnd.ms-powerpoint, application/msword, */*");
```

En la petición HTTPPost, se debe de establecer el ContentType de la petición:

- ContentType.APPLICATION_FORM_URLENCODED

Mensaje Bancario

El mensaje que se enviará al banco será:

```
MAC=@tipo_operacion@@nif1@@nif2@@modelo@@cta_cte@@njustificante@@importe@@moneda@@fecha@@hmac@
```

8.8.2. Pago telemático mediante tarjeta de crédito o débito.

En los procesos de pago telemático mediante tarjeta de crédito o débito, las tramas de envío y respuesta se determinarán en función de la plataforma de pagos con tarjeta utilizada por la entidad colaboradora adjudicataria del servicio de recaudación mediante tarjeta de crédito o débito.

9. Direcciones de las oficinas centrales de la Dirección General de Tributos y de las Oficinas Liquidadoras de la Comunidad de Madrid.

A continuación, se detallan las direcciones actuales de las oficinas centrales de la Dirección General de Tributos y de las Oficinas Liquidadoras de la Comunidad de Madrid.

Las sucursales de las entidades colaboradoras abiertas en su proximidad tendrán más afluencia de público que el resto de sucursales, para el pago de los modelos normalizados de autoliquidaciones y liquidaciones tributarias, debiendo asegurarse por las entidades colaboradoras la prestación del servicio de recaudación en esas sucursales, en todo momento, en las condiciones establecidas en el apartado 1.1. de este Anexo.



9.1. Oficinas Centrales:

- Paseo del General Martínez Campos nº 30, de Madrid, código postal 28010.
- Plaza de Chamberí nº 8, de Madrid, código postal 28010.
- Calle Rafael Calvo nº 9, código postal 28010

9.2. Oficinas Liquidadoras:

1. Alcalá de Henares:

Calle de las Eras de San Isidro nº 3; 2º D. 28805.

2. Alcobendas:

Avenida de España nº 17, local 1-02. Centro Empresarial La Gran Manzana. 28100.

3. Alcorcón:

Calle de Polvoranca nº 39, 1ª planta. 28923.

4. Algete:

Calle Limón Verde, nº 25. 28110.

5. Aranjuez:

Calle de Juan Bautista de Toledo con vuelta a la calle Juan de Villanueva nº 1, bajo. 28300.

6. Arganda del Rey:

Avenida del Ejército nº 32. 28500.

7. Collado-Villalba:

Calle de Honorio Lozano nº 51. 28400.

8. Colmenar Viejo:

Calle del Marqués de Santillana nº 4. 28770.



9. Coslada:

Calle del Océano Atlántico nº 8, local. 28821.

10. Fuenlabrada:

Plaza de la Constitución nº 2 y 3, puerta 2º, Oficina 1. 28943.

11. Getafe:

Plaza de España nº 3. 28903.

12. Las Rozas:

Calle de Navarra nº 6, 2º. 28231.

13. Leganés:

Esteban Terradas nº 11. Polígono Industrial Nuestra Señora de Butarque. 28914.

14. Majadahonda:

Avenida de los Reyes Católicos nº 4, 1º D. 28220.

15. Móstoles:

Calle de la Fragua nº 1. Polígono Los Rosales. 28933.

16. Navalcarnero:

Avenida de la Ermita de San Juan s/n, parcela 58 bis. 28600.

17. Parla:

Calle de San Antón nº3, local. 28982.

18. Pinto:

Calle Real nº 3. 28320

19. Pozuelo de Alarcón:

Calle de la Costanilla del Olivar nº 1, planta 1ª, puerta 3. 28223.

20. San Fernando de Henares:

Calle de Albino Pérez Ayestarain nº 4, local. 28830.



21. San Lorenzo del Escorial:
Calle Velázquez nº 20 A. 28200.

22. San Martín de Valdeiglesias:
Carretera de Toledo nº 7, 1º, puerta 5. 28680.

23. San Sebastián de los Reyes:
Calle del Teide nº 3, 2º 1. 28703.

24. Torrejón de Ardoz:
Calle Cantalarrana nº 33 (Local). 28850.



ANEXO VIII
CONDICIONES DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS EN
CUENTAS RESTRINGIDAS DE RECAUDACIÓN, REALIZADOS SIN
MODELOS NORMALIZADOS DE INGRESO.

Este procedimiento de recaudación será aplicable a los ingresos de titularidad de la Comunidad de Madrid que no se efectúen mediante modelos normalizados de ingreso, o mediante domiciliación bancaria o mediante tarjeta de débito o crédito en TPV situada en el Centro Gestor del ingreso, a los que se aplicarán las condiciones que se detallan en las bases generales y en los respectivos Anexos.

La prestación del servicio de recaudación de ingresos efectuados en cuentas restringidas de recaudación sin modelo normalizado de ingreso se realizará conforme a lo establecido en las bases generales y en el presente anexo.

1. Ingresos y cuentas restringidas.

La Dirección General de Tributos y la Dirección General de Política Financiera y Tesorería determinarán los ingresos y las cuentas restringidas de recaudación a los que será de aplicación el procedimiento establecido en este Anexo y lo comunicarán a la entidad colaboradora con antelación al inicio de la prestación del servicio. En la misma comunicación se identificarán los Centros Gestores competentes en relación con cada uno de los ingresos y cuentas restringidas.

2. Procedimiento general.

Los ingresos se realizarán directamente en las cuentas restringidas de recaudación abiertas al efecto, según el tipo de ingreso de que se trate y el Centro Gestor competente.

La persona que desee efectuar el ingreso podrá utilizar los medios de pago en efectivo autorizados en cada momento por la Tesorería de la Comunidad de Madrid para este tipo de ingresos.

Cualquiera que sea el medio de pago utilizado, la fecha valor del ingreso en la cuenta restringida será la fecha real de ingreso por el interesado, sin que ninguna circunstancia dispense esta regla general. Si por la imposibilidad de prestación del servicio informático en el momento en que se realiza el ingreso, por caída del fluido eléctrico o de las redes telefónicas o informáticas, no pudiera efectuarse el movimiento de abono en el mismo día, éste se reflejará en la cuenta restringida de recaudación en cuanto sea posible, con fecha valor del día en que se realizó el ingreso por el tercero.

El ingreso se podrá realizar en cualquier sucursal de la entidad bancaria donde se encuentre abierta la cuenta, durante todo el horario de caja de la misma, en la forma en que habitualmente se realicen los ingresos en cuentas corrientes en la entidad financiera, siempre que quede constancia documental para la persona que realiza el ingreso y para la Comunidad de Madrid de los siguientes datos:



- a) La fecha en que se realiza el ingreso.
- b) El importe ingresado.
- c) El N. I. F. o la identificación de la persona por cuenta de la que se realiza el ingreso, si fuera distinta de la que lo efectúa (nombre y apellidos o razón social).
- d) El concepto del ingreso (el tipo de ingreso y/o el expediente o la liquidación a que se refiere, en su caso).
- e) El medio de pago utilizado.

Si no se informan estos datos no podrá admitirse el ingreso.

3. Resolución de posibles incidencias.

Cualquier incidencia que surja en la recaudación de estos ingresos se resolverá a través de la Dirección General de Tributos y de los Centros Gestores de ingresos de la Comunidad de Madrid responsables de la cuenta restringida.

4. Prohibición de cargos no autorizados y procedimiento de devolución de ingresos indebidos.

No se podrán efectuar cargos que no estén autorizados en las cuentas restringidas de recaudación en las que se realicen ingresos sin modelo normalizado.

En particular, la entidad colaboradora no podrá realizar devoluciones de ingresos a los interesados, salvo en el caso de anulación de operaciones en el mismo día, si ello fuera posible en la operativa bancaria general o de la entidad. El titular del ingreso deberá solicitar la devolución de los importes que considere indebidos ante el Centro Gestor del ingreso competente.

Las entidades colaboradoras establecerán en estas cuentas restringidas los controles necesarios para que no se produzcan cargos automáticos ni anulaciones en distinto día del que se realizó el ingreso.

Si por error imputable a la entidad financiera colaboradora se produjera un ingreso excesivo, duplicado o erróneo en una de estas cuentas restringidas, con cargo a la misma entidad, ésta podrá solicitar la devolución del ingreso indebido ante la Dirección General de Tributos.

La solicitud se realizará por el interlocutor o apoderado designado al efecto por la entidad colaboradora en la forma que se indica en el apartado 4 del Anexo VI, que regula las condiciones de prestación del servicio de recaudación de ingresos realizados en cuentas restringidas de recaudación mediante modelos normalizados de ingreso. Junto con la solicitud se acompañará la documentación acreditativa correspondiente.



5. Procedimientos especiales.

Cuando la naturaleza de los ingresos, su volumen u otras circunstancias lo hagan necesario, se podrán establecer procedimientos especiales aplicables a determinados ingresos y cuentas restringidas. A tal efecto, en su momento se dictarán las instrucciones oportunas por la Dirección General de Tributos.

ANEXO IX

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MEDIANTE TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO (TPV VIRTUALES Y PRESENCIALES)

La prestación del servicio de recaudación de ingresos mediante tarjeta de crédito o débito se realizará conforme a lo establecido en las bases generales y en el presente anexo.

1. Ingresos y cuentas restringidas.

La Dirección General de Tributos y la Dirección General de Política Financiera y Tesorería comunicarán a la entidad colaboradora, con antelación al inicio de la prestación del servicio, los ingresos, los Centros Gestores y las cuentas restringidas de recaudación a los que será de aplicación el procedimiento establecido en este Anexo.

2. Modalidades de prestación del servicio.

2.1. Pago mediante TPV virtual de ingresos normalizados.

Se aplicará a la recaudación de ingresos normalizados de impuestos, tasas, precios públicos u otros ingresos, autorizados en cada momento por la Tesorería de la Comunidad de Madrid, que se abonen utilizando tarjeta de débito o crédito de forma telemática, a través de la web de la Comunidad de Madrid, mediante las pasarelas de pago establecidas al efecto.

La entidad colaboradora adjudicataria deberá cumplir las condiciones y requerimientos informáticos para la prestación del servicio de recaudación de ingresos normalizados, con las especialidades previstas para el pago telemático mediante tarjeta de crédito o débito, que se establecen en el **Anexo VII**.

La recaudación por estos ingresos se abonará en la cuenta restringida de recaudación asociada a la TPV virtual, con fecha valor del día en que se produjo el pago en la pasarela, sin perjuicio de que esta información vuelque en la cuenta restringida con fecha posterior, una vez que la entidad colaboradora la reciba de la plataforma de pagos con tarjeta utilizada.

2.2. Pago mediante TPV presencial, instalada en el centro gestor del ingreso.

La entidad colaboradora adjudicataria de la prestación de este servicio, instalará las TPV necesarias según el volumen de ingresos o las características de los locales del Centro Gestor del ingreso, según las instrucciones dadas al efecto por la Dirección General de Política Financiera y Tesorería.

Previamente a la puesta en marcha de las TPV presenciales, la entidad adjudicataria formará al personal de los Centros Gestores para su utilización en la forma que



técnicamente corresponda. Esta formación se realizará de forma eminentemente práctica, para que en el momento de instalación de las TPV en el Centro Gestor el personal que haya de utilizarlas haya adquirido los conocimientos y destreza necesarios para ello. En todo caso, se entregarán instrucciones escritas detalladas a cada Centro Gestor, para su conocimiento y consulta.

Con posterioridad a la puesta en marcha de las TPV, la entidad dará el soporte técnico necesario para resolver de forma inmediata todas las posibles incidencias en el funcionamiento de las TPV o averías en los aparatos e instalaciones que se pudieran producir, incluso sustituyendo los aparatos que fueran necesarios en el mismo día, para garantizar la no interrupción de la recaudación de los ingresos.

Los abonos correspondientes a estos ingresos se reflejarán en las cuentas restringidas de recaudación asociadas al Centro Gestor y tipo de ingreso correspondiente, con fecha valor del día en que el pago se realice por el interesado, sin perjuicio de que esta información vuelque en la cuenta restringida con fecha posterior, una vez que la entidad colaboradora la reciba de la plataforma de pagos con tarjeta utilizada.

3. Prohibición de cargos no autorizados y procedimiento de devolución de ingresos indebidos.

No se podrán realizar cargos en las cuentas restringidas de recaudación asociadas a las TPV virtual y presenciales, salvo la anulación de operaciones en el mismo día.

Si se produjeran reclamaciones de los titulares de las tarjetas empleadas para realizar estos pagos, solicitando su devolución en los plazos y por los motivos autorizados por la normativa vigente, la entidad colaboradora adjudicataria de este servicio lo comunicará previamente a la Dirección General de Tributos, para realizar las alegaciones que estime oportunas. Si en dichas alegaciones la Dirección General de Tributos justifica la procedencia del ingreso y prohíbe expresamente la retrocesión de la operación, la entidad bancaria se abstendrá de realizarla. En el caso de que la devolución del pago resultara legalmente procedente, la entidad colaboradora realizará la devolución del ingreso a su cargo y solicitará la devolución del ingreso indebido a la Dirección General de Tributos.

La solicitud se realizará por el interlocutor o apoderado designado al efecto por la entidad colaboradora, en la forma que se indica en el apartado 4 del Anexo VII. Junto con la solicitud se acompañará la documentación acreditativa correspondiente.

Igualmente se procederá si, por error imputable a la entidad financiera colaboradora, se produjera un ingreso excesivo, duplicado o erróneo en una de estas cuentas restringidas, con cargo a la misma entidad.

Fuera de los casos indicados, el titular del ingreso deberá solicitar la devolución de los importes que se le hayan cobrado, que considere indebidos, ante el Centro Gestor del ingreso correspondiente.



4. Traspaso de la información de detalle de los ingresos recaudados con tarjeta de crédito o débito mediante TPV.

La entidad adjudicataria de la prestación del servicio pondrá, diariamente, a disposición de la Dirección General de Tributos, de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería y de los Centros Gestores de ingreso, por medios telemáticos, la información detallada de los ingresos recaudados cada día en las TPV virtual y presenciales, mediante tarjeta de crédito o débito, en el formato que se determine de acuerdo con los estándares utilizados por los sistemas de pagos con tarjeta. La información la remitirá al día siguiente del día en que se produjo la recaudación o, si no dispusiera de ella, lo antes posible, tan pronto como la entidad colaboradora la reciba de la plataforma de pagos con tarjeta utilizada.

5. Resolución de posibles incidencias.

Cualquier incidencia que surja en la recaudación de estos ingresos se resolverá a través de las Direcciones Generales de Tributos o de Política Financiera y Tesorería, o de los Centros Gestores del ingreso, según sus respectivas competencias.



ANEXO X
CONDICIONES PARA LA GESTIÓN DE COBRO DE INGRESOS
INCLUIDOS EN FACTURACIONES PERIÓDICAS, MEDIANTE
ADEUDOS DIRECTOS EN CUENTA, CONSECUENCIA DE LA
PREVIA DOMICILIACIÓN DEL PAGO POR EL DEUDOR.

La prestación del servicio de recaudación mediante adeudos en cuenta, de ingresos incluidos en facturaciones periódicas, consecuencia de la previa domiciliación del pago por el deudor, se realizará con sujeción a las condiciones establecidas en las bases generales del proceso selectivo y en sus respectivos anexos y en el convenio que se suscriba y, en particular, conforme a lo establecido en el presente anexo.

1. Ingresos y cuentas restringidas.

La Dirección General de Tributos y la Dirección General de Política Financiera y Tesorería determinarán los ingresos y las cuentas restringidas de recaudación a los que será de aplicación el procedimiento establecido en este Anexo y lo comunicarán a la entidad colaboradora donde se vaya a abrir la cuenta con antelación al inicio de la prestación del servicio.

En la misma comunicación se identificarán los Centros Gestores competentes en relación con cada uno de los ingresos y cuentas restringidas.

2. Procedimiento.

Como norma general, se seguirá el procedimiento establecido en las guías de implantación de mensajes en formato ISO 20022, definidas por la AEB-CECA, para la emisión de Adeudos Directos SEPA - Esquema básico (SEPA, Single Euro Payments Area, Zona Única de Pagos en Euros), con sujeción a la normativa vigente que resulte aplicable.

El intercambio de mensajes se podrá realizar por EDITRAN, por banca electrónica, o por otros sistemas que tenga implantados la entidad colaboradora.

2.1. Pagos aplazados de liquidaciones gestionadas por la Dirección General de Tributos.

La Dirección General de Tributos es competente para gestionar el pago mediante domiciliación bancaria de liquidaciones de ingresos con fraccionamientos o aplazamientos de pago que haya concedido, tanto de deudas emitidas por la propia Dirección General, como de las deudas cuya gestión recaudatoria en periodo ejecutivo le corresponda.

El intercambio de mensajes en relación a la domiciliación de estas deudas se realizará a través de EDITRAN, conforme a lo establecido en las guías de implantación de mensajes en formato ISO 20022, para la emisión de Adeudos Directos SEPA - Esquema básico, ya citadas.



Los adeudos se producirán en las cuentas domiciliadas el día de su vencimiento, que normalmente serán los días 5 y 20 de cada mes o inmediato hábil posterior, y se abonarán con la misma fecha valor en la cuenta restringida de recaudación abierta al efecto.

Los cargos por rechazos y por devoluciones de ingresos se adeudarán en la misma cuenta restringida, con la misma fecha valor que tuvo el ingreso a que se refieran.

2.2. Ingresos domiciliados de otros centros gestores de ingresos.

En la comunicación que se realice a la entidad colaboradora con antelación al inicio de la prestación del servicio, se indicarán las especialidades de tramitación que afecten a cada tipo de ingreso, centro gestor y cuenta restringida de recaudación, como las fechas de vencimiento o la vía de transmisión de mensajes, de entre las especificadas con carácter general.

3. Resolución de posibles incidencias.

Cualquier incidencia que surja en la recaudación de estos ingresos se resolverá a través de la Dirección General de Tributos y de los Centros Gestores de ingresos de la Comunidad de Madrid, según resulten competentes.

4. Prohibición de cargos no autorizados.

No se podrán realizar cargos que no estén autorizados en las cuentas restringidas de recaudación a través de las que se gestionen recibos domiciliados.

En particular, la entidad colaboradora no admitirá devoluciones de adeudos realizados fuera de los casos y plazos previstos en la normativa vigente. Pasado este plazo, el titular del ingreso deberá solicitar la devolución de los importes que se le hayan cobrado, que considere indebidos, ante el Centro Gestor del ingreso correspondiente.



ANEXO XI
MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE

(Convenio de colaboración de ... de 2021, entre la Consejería de Hacienda y Función Pública de la Comunidad de Madrid y la entidad, para la prestación de los servicios de tesorería y recaudación de la Comunidad de Madrid)

FECHA DE INICIO: ... de... de...

FECHA DE VENCIMIENTO: ... de... de...

IMPORTE: Euros.

REUNIDOS

De una parte, la COMUNIDAD DE MADRID (en adelante la Acreditada), con domicilio en Madrid, Plaza de Chamberí, nº 8, con C.I.F. S-7800001-E, representada en este acto por D., con D.N.I. nº, en su calidad de Consejero de Hacienda y Función Pública cargo para el que fue nombrado en virtud del Decreto de.....

De otra parte, ... (en adelante el Banco), con domicilio social en ..., calle ..., C.I.F. nº ..., representado en este acto por D ..., con D.N.I. nº ..., en virtud de escritura de poder otorgada con fecha ..., ante el Notario de ... D ..., con el número de protocolo ...

Todos ellos con capacidad suficiente para realizar este acto, formalizan el presente contrato mercantil de crédito en cuenta corriente, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - IMPORTE

El Banco pone a disposición de la Acreditada, con arreglo a los términos del presente contrato, un crédito de hasta un límite demillones de euros., cuyo importe se destinará a cubrir desfases transitorios de tesorería.

Este crédito tiene carácter mercantil y se reflejará en la cuenta corriente de crédito nº....., abierta por el Banco a nombre de la Acreditada en su Oficina... sita en... Las



cantidades que por disposición de este crédito sean entregadas por el Banco, así como las reintegradas por la Acreditada, se adeudarán y acreditarán respectivamente en dicha cuenta.

El importe de los intereses que se devenguen se adeudarán en la cuenta corriente nº..... que la Acreditada tiene abierta en el Banco o en la que en el futuro la sustituya.

SEGUNDA. - DEVENGO, CÁLCULO, PAGO DE INTERESES DEUDORES

A efectos del cálculo de intereses deudores, el presente contrato se entenderá dividido en Períodos de Interés. Se entiende por Períodos de Interés los plazos sucesivos de tiempo de una duración de un mes natural contado a partir de la fecha de inicio del crédito. A estos efectos, cada Período de Interés comenzará al finalizar el anterior.

El tipo de interés aplicable a cada Período de Interés será el resultante del EURIBOR, tal y como se define a continuación:

- Se entiende por EURIBOR (Euro Interbank Offered Rate) el tipo de interés al que son ofrecidos los depósitos interbancarios en Euros, dentro de la zona Euro, por un Banco de primer orden a otro Banco de primer orden. El Euribor es facilitado por el EMMI (European Money Markets Institute), siendo publicado a las 11:00 h. en cada día hábil TARGET.
- Será válido el Euribor obtenido a través de Bloomberg, Reuters u otra compañía de reconocida cualificación que proporcione dicha información.

A los efectos de este contrato, se aplicará a cada Período de Interés el tipo EURIBOR para operaciones a plazo de un mes fijado el segundo día hábil de TARGET2 anterior al del inicio del correspondiente Período de Interés. En el caso de no existir cotización EURIBOR a un mes en ese día, se aplicará el último tipo EURIBOR a un mes fijado dentro de los siete días hábiles anteriores.

Los intereses se devengarán día a día y se liquidarán por meses naturales sobre el saldo que cada día presente la cuenta corriente de crédito usando como divisor el año comercial de trescientos sesenta (360) días.

El Banco notificará a la Acreditada, al comienzo del período de interés de que se trate, el tipo de interés que se aplicará a lo largo de ese determinado período de interés. Si transcurridos siete días naturales no se recibiese comunicación por parte de la Acreditada no aceptando el tipo de interés propuesto, se considerará aceptado el citado tipo de interés.

En caso de comunicar la Acreditada su no aceptación al tipo de interés aplicable, el presente contrato se entenderá resuelto y cancelada la cuenta de crédito, debiendo reintegrar al Banco el importe dispuesto, así como pagar los intereses correspondientes, disponiendo para ello de un



plazo de reembolso de siete días hábiles de duración contando desde el momento de la comunicación de la no aceptación del tipo de interés. Durante los días que transcurran hasta el pago total de la deuda, dentro del mencionado plazo de reembolso, se aplicará un tipo de interés igual al último aplicado, que se entenderá aceptado por la Acreditada al solo y exclusivo efecto de practicar la liquidación oportuna.

La fórmula pactada por las partes para obtener a partir del tipo de interés nominal, el importe absoluto de los intereses devengados es la siguiente: $I = C * R * T / 36.000$ (siendo C el capital dispuesto, R el tipo de interés nominal anual en tanto por cien y T el número de días transcurridos hasta el vencimiento de la disposición).

En el supuesto de que el tipo de interés aplicable a un determinado período de interés fuera negativo, el tipo de interés aplicable al período será el 0 por 100.

TERCERA. - EXCESOS Y DEMORAS

El Banco no está obligado a admitir disposiciones o adeudos que excedan del límite del crédito vigente en cada momento, ni demoras en las amortizaciones.

Si en alguna ocasión el saldo de la cuenta corriente de crédito resultase excedido sobre el límite del crédito por cualquier causa, la Acreditada se obliga a reintegrar tal exceso de forma inmediata.

Las demoras que pudieran producirse, tanto en las amortizaciones como en la regularización de los eventuales excesos sobre el límite del crédito, devengarán el tipo de interés que se estuviera aplicando en ese momento incrementado en un punto porcentual. En caso de que el tipo de interés legal del dinero fuera inferior al 1%, el interés indemnizatorio a aumentar sería el del interés legal del dinero.

Dicho tipo se aplicará desde el día siguiente al vencimiento o exceso, sin necesidad de intimación. Los intereses se calcularán tomando como base el saldo demorado o excedido registrado día a día, se liquidarán en la forma y con las periodicidades previstas en la Cláusula SEGUNDA y podrán ser adeudados en la cuenta corriente como se indica en la Cláusula PRIMERA.

CUARTA. - VENCIMIENTO

Se conviene como vencimiento del contrato el día... de... de..., obligándose la Acreditada a satisfacer en dicha fecha la cantidad total adeudada resultante de la cuenta reseñada en la Cláusula PRIMERA.



No obstante, la Acreditada podrá cancelar por su sola voluntad el crédito en cualquier momento, quedando obligada a reponer el saldo deudor dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la decisión cancelatoria. En este caso, los intereses se calcularán solamente sobre el tiempo transcurrido.

QUINTA. - VENCIMIENTO ANTICIPADO

El Banco podrá dar por vencido anticipadamente el crédito, cerrar la cuenta corriente de crédito y exigir el reembolso del saldo si se diese alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por comprobarse error grave y manifiesto en los datos facilitados al Banco por la Acreditada y que hayan servido de base a la concesión de este crédito o al mantenimiento de su vigencia.
- b) Falta de pago a sus respectivos vencimientos tanto del principal como de los intereses pactados en el presente contrato o en contratos con terceros de similares características al presente.
- c) Por cualquier causa legal o por incumplimiento por parte de la Acreditada de cualesquiera de las demás obligaciones contraídas en virtud de este contrato.

Una vez notificada a la Acreditada por parte del Banco la declaración de vencimiento anticipado del crédito por cualquiera de las causas expuestas en la presente Cláusula, la Acreditada vendrá obligada, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación de vencimiento, a reintegrar la totalidad del principal dispuesto y no amortizado, más sus intereses. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca el correspondiente reintegro, quedará abierta la oportuna vía de reclamación.

SEXTA. - COMPROMISOS DE LA ACREDITADA

La Acreditada se obliga a partir de la formalización de este contrato, y en tanto se mantenga la vigencia del mismo, a facilitar al Banco la información financiera que este último solicite, siempre que no lo prohíba expresamente la legislación vigente.

SÉPTIMA. - RECLAMACIÓN

Se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda exigible en caso de reclamación, la practicará el Banco expidiendo una certificación que recoja el saldo que presente la cuenta corriente de crédito, que se cita en la Cláusula PRIMERA, confeccionando un extracto de la misma donde se recogerán los asientos contables correspondientes a su cierre. El contenido del certificado será notificado a la Acreditada, que dispondrá de un plazo de dos días hábiles para manifestar su conformidad o disconformidad.



Transcurrido dicho plazo sin haberse expresado disconformidad, dicha cantidad se considerará líquida y exigible a efectos del pago y, en su caso, de reclamación.

En cualquiera de los casos la certificación del saldo no podrá rechazarse salvo por error manifiesto.

OCTAVA. - GASTOS Y TRIBUTOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

Todos los tributos, honorarios o cualquier gasto judicial o extrajudicial, que se originen como consecuencia del incumplimiento del presente contrato imputable a la Acreditada, serán por cuenta exclusiva de la misma siempre que resulten exigibles y repercutibles en virtud de la legislación vigente y previa acreditación y cuantificación.

NOVENA. - TAE

A efectos informativos se hace constar que la TAE (tasa anual equivalente) se determinará conforme a la fórmula citada en el Anejo 7 de la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España (BOE 6 de julio de 2012, corrección de errores BOE 11 de octubre de 2012), que se da aquí por explícitamente reproducida. No se incluyen las comisiones y los gastos que se especifican en el primer párrafo de la letra a) del apartado 4 de la norma octava de la Circular 8/1990, de 7 de septiembre, del Banco de España.

DÉCIMA. - NOTIFICACIONES

A efectos de notificaciones las partes contratantes fijan los siguientes domicilios:

Para el Banco: Calle. - MADRID.

Email:

Para la Acreditada: Plaza de Chamberí, nº 8. 28010.- MADRID.

Email: sgpf@madrid.org

UNDÉCIMA.- DÍAS HÁBILES

A todos los efectos previstos en el presente Contrato, se entenderán por días hábiles los considerados como tales en el sistema de pagos europeo TARGET2 y, a efectos de pagos, aquéllos que tengan tal carácter de manera concurrente tanto en el sistema TARGET2 como en las plazas afectadas por la operativa del presente crédito.



A efectos del cómputo de plazo de liquidación de intereses o reintegro del principal, si el último día fuese inhábil, el vencimiento se producirá el día hábil inmediatamente siguiente, salvo que éste cayera dentro del mes siguiente o que coincidiera con la fecha de vencimiento de la operación, en cuyo caso se producirá el inmediato día hábil anterior.

DUODÉCIMA. - OTROS GASTOS Y COMISIONES

No se aplicará al presente contrato de crédito, comisión, tarifa, ni gasto repercutible alguno, salvo lo previsto en la cláusula OCTAVA.

DECIMOTERCERA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos de los firmantes serán tratados con la finalidad de gestionar el presente contrato, así como, en su caso, para cumplir con las obligaciones normativas impuestas a las Partes, durante la vigencia del mismo. Una vez finalizada la vigencia, los datos serán conservados, tal como indica la normativa vigente, a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones, durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas del presente Contrato.

El titular de los datos puede ejercer los derechos de acuerdo con la normativa de aplicación:

Respecto al Banco:

Mediante el envío de un correo electrónico ao por correo postal, con acuse de recibo, a la C/, debiendo el interesado aportar copia de su DNI o documento oficial que le identifique.

Respecto a la Acreditada:

Mediante acceso a la página web <http://www.comunidad.madrid/protecciondedatos>

Asimismo, podrá dirigir aquellas reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos a la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Finalmente, los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos son:

Respecto al Banco.....:

Respecto a la Acreditada: protecciondatos.hfp@madrid.org



DECIMOCUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente contrato tiene naturaleza mercantil y será interpretado y cumplido en sus propios términos y, en lo no previsto, se regirá por la legislación común española.

Para resolver cuantas cuestiones se susciten entre las partes con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la Villa de Madrid.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes otorgan el presente contrato, en dos ejemplares y a un solo efecto, en Madrid, a... de... de...

**POR LA CONSEJERÍA DE
HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA**

POR LA ENTIDAD
P.p.

Fdo.-

Fdo.-



ANEXO XII
MODELO DE CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO A CORTO
PLAZO

(Convenio de colaboración de ... de 2021, entre la Consejería de Hacienda y Función Pública de la Comunidad de Madrid y la entidad, para la prestación de los servicios de recaudación y pagos de la Comunidad de Madrid)

FECHA DE INICIO: ... de... de...

FECHA DE VENCIMIENTO: ... de... de...

IMPORTE:Euros

REUNIDOS

De una parte, la COMUNIDAD DE MADRID (en adelante la Acreditada), con domicilio en Madrid, Plaza de Chamberí, nº 8, con C.I.F. S-7800001-E, representada en este acto por D., con D.N.I. nº en su calidad de Consejero de Hacienda y Función Pública cargo para el que fue nombrado en virtud del Decreto.....

De otra parte, (en adelante el Banco), con domicilio social en, Calle, nº ..., C.I.F. nº, representado en este acto por D., con D.N.I. nº, en virtud de escritura de poder otorgada con fecha, ante el Notario de D., con el número de protocolo

Todos ellos con capacidad suficiente para realizar este acto, formalizan el presente contrato de crédito, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - IMPORTE

El Banco pone a disposición de la Acreditada, con arreglo a los términos del presente contrato, a partir de la fecha de inicio señalada en el encabezamiento, un crédito de hasta un límite de 500 millones de euros, cuyo importe se destinará a cubrir desfases transitorios de tesorería.

Las cantidades que se dispongan en virtud del presente contrato, así como las cantidades que sean reintegradas por la Acreditada y los intereses que se devenguen por las disposiciones



efectuadas, se acreditarán y adeudarán, respectivamente, en la cuenta corriente númeroque la Acreditada tiene abierta en el Banco o en la que en el futuro la sustituya.

SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO DE DISPOSICIONES

La Acreditada podrá disponer de cantidades con cargo al Crédito concedido en cuantas ocasiones lo desee, en tanto esté vigente este contrato mediante solicitudes de disposición contra dicho crédito.

La utilización de la facilidad crediticia concedida requerirá inexcusablemente la determinación de un plazo de utilización para cada una de las disposiciones que se realicen.

Dicho plazo, a efectos de determinación del tipo de interés, de las citadas disposiciones, será de una duración a elección de la Acreditada, de un día, de semana, quincena, 1, 2, 3 o 6 meses, denominándose Períodos de Interés. Asimismo, a solicitud de la Acreditada y previa conformidad del Banco, podrán fijarse otros plazos de utilización de disposiciones distintos de los anteriores. En ningún caso, la fecha de vencimiento de una disposición podrá ser posterior a la fecha de vencimiento final.

Para que la Acreditada pueda realizar cualquier disposición deberá notificar al Banco antes de las DOCE (12:00) HORAS del segundo día hábil anterior a aquél en que desee recibir efectivamente la disposición, el importe y plazo de la misma.

Dicha petición será realizada por la persona que determine la Dirección General de Política Financiera y Tesorería.

El Banco entregará a la Acreditada, en cada fecha de disposición, la cantidad solicitada mediante abono de su importe en la cuenta corriente número que la Acreditada tiene abierta en el Banco o en la que en el futuro la sustituya.

La Acreditada deberá reintegrar las cantidades dispuestas el último día del período de disposición elegido con inclusión de los intereses que se hayan devengado durante dicho período.

TERCERA. - DEVENGO, CÁLCULO Y PAGO DE INTERESES

Cada disposición, tal y como se establece en la CLAUSULA SEGUNDA devengará intereses por el número de días efectivamente transcurridos en el determinado Periodo de Interés usando como divisor el año comercial de trescientos sesenta (360) días.

La fórmula pactada por las partes para obtener a partir del tipo de interés nominal, el importe absoluto de los intereses devengados es la siguiente: $I = C * R * T / 36.000$ (siendo C el capital dispuesto, R el tipo de interés nominal anual en tanto por cien y T el número de días transcurridos hasta el vencimiento de la disposición).



A efectos del cálculo de intereses, el tipo de interés aplicable a cada disposición será el resultante de la suma algebraica de (1) el EURIBOR y (2) el DIFERENCIAL, tal y como se definen a continuación:

- Se entiende por EURIBOR (Euro Interbank Offered Rate) el tipo de interés al que son ofrecidos los depósitos interbancarios en Euros, dentro de la zona Euro, por un Banco de primer orden a otro Banco de primer orden. El Euribor es facilitado por el EMMI (European Money Markets Institute), siendo publicado a las 11:00 h. en cada día hábil TARGET2.
- Será válido el Euribor obtenido a través de Bloomberg, Reuters u otra compañía de reconocida cualificación que proporcione dicha información.

A los efectos de este contrato, se aplicará a cada Periodo de Interés el tipo EURIBOR para operaciones al plazo solicitado por la Acreditada fijado el segundo día hábil de TARGET2 anterior al del inicio del correspondiente Periodo de Interés. En el caso de no existir cotización EURIBOR para el plazo solicitado por la acreditada, se aplicará el último tipo EURIBOR a ese plazo fijado dentro de los siete días hábiles anteriores.

En el caso de disposiciones a un día, el tipo de interés aplicable será el resultante de la suma algebraica del ESTER (euro short-term rate, índice implantado por el Banco Central Europeo) y el diferencial. El ESTER que se tomará será el último publicado a las 11:00h del segundo día hábil Target2 anterior al inicio del período de interés, por una compañía financiera de reconocido prestigio que proporcione dicha información.

En el caso de que no se fije tipo EURIBOR al plazo elegido por la Acreditada, se aplicará una interpolación lineal de los tipos que se calculen para los plazos inmediatamente inferior e inmediatamente superior.

(2) El DIFERENCIAL será:

- 2.1.- Para el tramo L1, de hasta 300 millones de euros, el..... nominal.
- 2.2.- Para el tramo L2, de hasta 200 millones de euros, el..... nominal.

El Banco notificará a la Acreditada, antes de las TRECE (13:00) HORAS del segundo día hábil anterior al de comienzo del Periodo de Interés de que se trate, el tipo de interés que se aplicará a lo largo de ese determinado Periodo de Interés. Tanto si la Acreditada acepta como si no acepta el tipo de interés aplicable para la disposición solicitada, deberá notificarlo al Banco antes de las CATORCE (14:00) HORAS del segundo día hábil anterior al de comienzo del Periodo de Interés. Si no se recibe dicha notificación, se considerará aceptado el citado tipo.

Si el día mencionado en el párrafo anterior fuese festivo en las plazas afectadas por la operativa del presente crédito, tanto la comunicación por el BANCO del tipo aplicable como su aceptación o rechazo por parte de la ACREDITADA, se realizarán antes de las TRECE (13:00) HORAS y de las CATORCE (14:00) HORAS, respectivamente, del día hábil inmediatamente



anterior al de comienzo del periodo de interés de que se trate. En este caso, la ACREDITADA sólo podrá rechazar el tipo aplicable por error en su cálculo por el BANCO.

En caso de notificar la Acreditada su no aceptación al tipo de interés aplicable en el tiempo y forma convenido, deberá reintegrar al Banco el importe de la disposición más los intereses, disponiendo para ello de un plazo de siete días hábiles. Durante los días que transcurran hasta el pago total de la deuda, se aplicará un tipo de interés igual al último aplicado, que se entenderá aceptado al solo y exclusivo efecto de practicar la liquidación oportuna.

Si, transcurrido dicho plazo, la Acreditada no hubiese abonado todas las cantidades adeudadas, el crédito se considerará vencido y el Banco podrá rescindir el presente contrato.

En el supuesto de que el tipo de interés aplicable a una determinada disposición fuera negativo, el tipo de interés aplicable a dicha disposición será el 0 por 100.

CUARTA. - TIPO DE INTERÉS INDEMNIZATORIO

Si la Acreditada no hubiese cumplido puntualmente una obligación de pago, abonará al Banco un interés indemnizatorio sobre las cantidades cuyo pago al Banco no haya efectuado cuando debió hacerlo.

Las demoras que pudieran producirse por las obligaciones de pago, devengarán el tipo de interés que estuviera aplicando en ese momento más un interés indemnizatorio de un punto porcentual. En caso de que el tipo de interés legal del dinero fuera inferior al 1%, el interés indemnizatorio a aumentar sería el del interés legal.

Dicho tipo se aplicará desde el día siguiente al vencimiento de la obligación de pago, sin necesidad de intimación. Los intereses se calcularán tomando como base las cantidades cuyo pago no se hayan efectuado, registrado día a día, y se liquidarán de forma mensual.

QUINTA. - VENCIMIENTO

Se conviene como vencimiento del contrato el día... de... de..., obligándose la Acreditada a satisfacer en dicha fecha la cantidad total adeudada al Banco.

Sin perjuicio de lo anterior, la Acreditada podrá, en la fecha de vencimiento de un periodo de interés o en cualquier otro momento si no se encuentra dispuesto el crédito, cancelar por su sola voluntad la presente operación, para ello será necesario que comunique su decisión irrevocable con al menos tres días hábiles de antelación.



SEXTA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá ser resuelto por el Banco cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por comprobarse error grave y manifiesto en los datos facilitados al Banco por la Acreditada y que hayan servido de base a la concesión de este crédito o al mantenimiento de su vigencia.
- b) Falta de pago, a sus respectivos vencimientos, tanto del principal como de los intereses, pactados en el presente contrato o en contratos con terceros de similares características al presente.
- c) Por cualquier causa legal o por incumplimiento por parte de la Acreditada de cualquiera de las demás obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

Una vez notificada a la Acreditada por parte del Banco la declaración de vencimiento anticipado del crédito por cualquiera de las causas expuestas en la presente Cláusula, la Acreditada vendrá obligada, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir de dicha notificación de vencimiento, a reintegrar la totalidad del principal dispuesto y no amortizado, más sus intereses. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca el correspondiente reintegro, quedará abierta la oportuna vía de reclamación.

SÉPTIMA. - COMPROMISOS DE LA ACREDITADA

La Acreditada se obliga a partir de la formalización de este contrato, y en tanto se mantenga la vigencia del mismo a facilitar al Banco la información financiera que este último solicite, siempre que expresamente no lo prohíba la Legislación vigente.

OCTAVA. - CUENTA DE CRÉDITO

El Banco, a los efectos de este Contrato, ha abierto a la Acreditada una cuenta de crédito a efectos contables con el número....., en la que se anotarán cuantos asientos se deriven de la ejecución del presente Contrato.

En el haber de dicha cuenta figurarán todas las cantidades que la Acreditada entregue al Banco tanto por amortización de principal como por pago de intereses, y en el debe de la misma las cantidades que la Acreditada deba al Banco. En cada momento el saldo de dicha cuenta indicará la exacta cuantía de las cantidades debidas y vencidas a cargo de la Acreditada y a favor del Banco por virtud del presente Contrato.



NOVENA. - RECLAMACIÓN

Se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda exigible en caso de reclamación, la practicará el Banco expidiendo una certificación que recoja el saldo que presente la cuenta que se cita en la Cláusula OCTAVA, confeccionando un extracto de la misma donde se recogerán los asientos contables correspondientes a su cierre. El contenido del certificado será comunicado a la Acreditada que dispondrá de un plazo de dos días hábiles para manifestar su conformidad o disconformidad, transcurrido dicho plazo sin haberse manifestado disconformidad, dicha cantidad se considerará líquida y exigible a efectos del pago y en su caso de reclamación.

En cualquiera de los casos la certificación del saldo no podrá rechazarse salvo por error manifiesto.

DÉCIMA. - GASTOS Y TRIBUTOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

Todos los tributos, corretajes, honorarios o cualquier gasto judicial o extrajudicial, que se originen como consecuencia del incumplimiento del presente contrato imputable a la Acreditada, serán por cuenta exclusiva de la misma.

DECIMOPRIMERA. - TAE

A efectos informativos se hace constar que la TAE (tasa anual equivalente) se determinará conforme a la fórmula citada en el Anejo 7 de la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España (BOE 6 de julio de 2012, corrección de errores BOE 11 de octubre de 2012), que se da aquí por explícitamente reproducida. No se incluyen las comisiones y los gastos que se especifican en el primer párrafo de la letra a) del apartado 4 de la norma octava de la Circular 8/1990, de 7 de septiembre, del Banco de España.

DECIMOSEGUNDA. - NOTIFICACIONES

A efectos de notificaciones, las partes contratantes fijan los siguientes domicilios:

Para el Banco: Calle. - MADRID.

Email: ...

Para la Acreditada: Plaza de Chamberí, nº 8. 28010.- MADRID.

Email: sgpf@madrid.org



DECIMOTERCERA. - DÍAS HÁBILES

A todos los efectos previstos en el presente contrato, se entenderán por días hábiles los considerados como tales en el sistema de pagos europeo TARGET2 y, a efectos de pagos, aquéllos que tengan tal carácter de manera concurrente tanto en el sistema TARGET2 como en las plazas afectadas por la operativa del presente crédito.

A efectos del cómputo de plazo de liquidación de intereses o reintegro del principal, si el último día fuese inhábil, el vencimiento se producirá el día hábil inmediatamente siguiente, salvo que éste cayera dentro del mes siguiente o que coincidiera con la fecha de vencimiento de la operación, en cuyo caso se producirá el inmediato día hábil anterior.

DECIMOCUARTA. - OTROS GASTOS Y COMISIONES

No se aplicará al presente contrato de crédito, comisión, tarifa, ni gasto repercutible alguno, salvo lo previsto en la cláusula DÉCIMA.

DECIMOQUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos de los firmantes serán tratados con la finalidad de gestionar el presente contrato, así como, en su caso, para cumplir con las obligaciones normativas impuestas a las Partes, durante la vigencia del mismo. Una vez finalizada la vigencia, los datos serán conservados, tal como indica la normativa vigente, a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones, durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas del presente Contrato.

El titular de los datos puede ejercer los derechos de acuerdo con la normativa de aplicación:

Respecto al Banco:

Mediante el envío de un correo electrónico ao por correo postal, con acuse de recibo, a la C/, debiendo el interesado aportar copia de su DNI o documento oficial que le identifique.

Respecto a la Acreditada:

Mediante acceso a la página web <http://www.comunidad.madrid/protecciondedatos>

Asimismo, podrá dirigir aquellas reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos a la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Finalmente, los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos son:

Respecto al Banco.....:

Respecto a la Acreditada: protecciondatos.hfp@madrid.org



DECIMOSEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente contrato tiene naturaleza mercantil y será interpretado y cumplido en sus propios términos y, en lo no previsto, se regirá por la legislación común española.

Para resolver cuantas cuestiones se susciten entre las partes con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la Villa de Madrid.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes otorgan el presente contrato, en dos ejemplares y a un solo efecto, en Madrid, a... de... de...

**POR LA CONSEJERÍA DE
HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA**

POR LA ENTIDAD
P.p.

Fdo.-

Fdo.-



ANEXO XIII
MODELO DE CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO A CORTO
PLAZO DE ENTIDADES EXCLUSIVAMENTE FINANCIADORAS

Convenio de colaboración de ... de 2021, entre la Consejería de Hacienda y Función Pública de la Comunidad de Madrid y la entidad, para la prestación del servicio de financiación de la Comunidad de Madrid)

FECHA DE INICIO: ... de... de...

FECHA DE VENCIMIENTO: ... de... de...

IMPORTE: Euros

REUNIDOS

De una parte, la COMUNIDAD DE MADRID (en adelante la Acreditada), con domicilio en Madrid, Plaza de Chamberí, nº 8, con C.I.F. S-7800001-E, representada en este acto por D., con D.N.I. nº en su calidad de Consejero de Hacienda y Función Pública cargo para el que fue nombrado en virtud del Decreto

De otra parte, (en adelante el Banco), con domicilio social en, Calle, nº, C.I.F. nº, representado en este acto por D., con D.N.I. nº, en virtud de escritura de poder otorgada con fecha, ante el Notario de D., con el número de protocolo

Todos ellos con capacidad suficiente para realizar este acto, formalizan el presente contrato de crédito, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - IMPORTE

El Banco pone a disposición de la Acreditada, con arreglo a los términos del presente contrato, a partir de la fecha de inicio señalada en el encabezamiento, un crédito de hasta un límite demillones de euros, cuyo importe se destinará a cubrir desfases transitorios de tesorería.

Las cantidades que se dispongan en virtud del presente contrato, así como las cantidades que sean reintegradas por la Acreditada y los intereses que se devenguen por las disposiciones



efectuadas, se acreditarán y adeudarán, respectivamente, en la cuenta corriente número que la Acreditada tiene abierta en el Banco o en la que en el futuro la sustituya.

SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO DE DISPOSICIONES

La Acreditada podrá disponer de cantidades con cargo al Crédito concedido en cuantas ocasiones lo desee, en tanto esté vigente este contrato mediante solicitudes de disposición contra dicho crédito.

La utilización de la facilidad crediticia concedida requerirá inexcusablemente la determinación de un plazo de utilización para cada una de las disposiciones que se realicen.

Dicho plazo, a efectos de determinación del tipo de interés, de las citadas disposiciones, será de una duración a elección de la Acreditada, de un día, de semana, quincena, 1, 2, 3 o 6 meses, denominándose Períodos de Interés. Asimismo, a solicitud de la Acreditada y previa conformidad del Banco, podrán fijarse otros plazos de utilización de disposiciones distintos de los anteriores. En ningún caso, la fecha de vencimiento de una disposición podrá ser posterior a la fecha de vencimiento final.

Para que la Acreditada pueda realizar cualquier disposición deberá notificar al Banco antes de las DOCE (12:00 a.m.) HORAS del segundo día hábil anterior a aquél en que desee recibir efectivamente la disposición, el importe y plazo de la misma.

Dicha petición será realizada por la persona que determine la Dirección General de Política Financiera y Tesorería.

El Banco entregará a la Acreditada, en cada fecha de disposición, la cantidad solicitada mediante abono de su importe en la cuenta corriente número ... que la Acreditada tiene abierta en el Banco o en la que en el futuro la sustituya.

La Acreditada deberá reintegrar las cantidades dispuestas el último día del período de disposición elegido con inclusión de los intereses que se hayan devengado durante dicho período.

TERCERA. - DEVENGO, CÁLCULO Y PAGO DE INTERESES

Cada disposición, tal y como se establece en la CLAUSULA SEGUNDA devengará intereses por el número de días efectivamente transcurridos en el determinado Periodo de Interés usando como divisor el año comercial de trescientos sesenta (360) días.

La fórmula pactada por las partes para obtener a partir del tipo de interés nominal, el importe absoluto de los intereses devengados es la siguiente: $I = C * R * T / 36.000$ (siendo C el capital dispuesto, R el tipo de interés nominal anual en tanto por cien, y T el número de días transcurridos hasta el vencimiento de la disposición).



A efectos del cálculo de intereses, el tipo de interés aplicable a cada disposición será el resultante de la suma algebraica de (1) el EURIBOR y (2) el DIFERENCIAL, tal y como se definen a continuación:

- Se entiende por EURIBOR (Euro Interbank Offered Rate) el tipo de interés al que son ofrecidos los depósitos interbancarios en Euros, dentro de la zona Euro, por un Banco de primer orden a otro Banco de primer orden. El Euribor es facilitado por el EMMI (European Money Markets Institute), siendo publicado a las 11:00 h. en cada día hábil TARGET2.
- Será válido el Euribor obtenido a través de Bloomberg, Reuters u otra compañía de reconocida cualificación que proporcione dicha información.

A los efectos de este contrato, se aplicará a cada Periodo de Interés el tipo EURIBOR para operaciones al plazo solicitado por la acreditada fijado el segundo día hábil de TARGET2 anterior al del inicio del correspondiente Periodo de Interés. En el caso de no existir cotización EURIBOR para el plazo solicitado por la acreditada, se aplicará el último tipo EURIBOR a ese plazo fijado dentro de los siete días hábiles anteriores.

En el caso de disposiciones a un día, el tipo de interés aplicable será el resultante de la suma algebraica del ESTER (euro short-term rate, índice implantado por el Banco Central Europeo) y el diferencial. El ESTER que se tomará será el último publicado a las 11:00h del segundo día hábil Target2 anterior al inicio del período de interés, por una compañía financiera de reconocido prestigio que proporcione dicha información.

En el caso de que no se fije tipo EURIBOR al plazo elegido por la Acreditada, se aplicará una interpolación lineal de los tipos que se calculen para los plazos inmediatamente inferior e inmediatamente superior.

El Banco notificará a la Acreditada, antes de las TRECE (13:00) HORAS del segundo día hábil anterior al de comienzo del Periodo de Interés de que se trate, el tipo de interés que se aplicará a lo largo de ese determinado Periodo de Interés. Tanto si la Acreditada acepta como si no acepta el tipo de interés aplicable para la disposición solicitada, deberá notificarlo al Banco antes de las CATORCE (14:00) HORAS del segundo día hábil anterior al de comienzo del Período de Interés. Si no se recibe dicha notificación, se considerará aceptado el citado tipo.

Si el día mencionado en el párrafo anterior fuese festivo en las plazas afectadas por la operativa del presente crédito, tanto la comunicación por el BANCO del tipo aplicable como su aceptación o rechazo por parte de la ACREDITADA, se realizarán antes de las TRECE (13:00) HORAS y de las CATORCE (14:00) HORAS, respectivamente, del día hábil inmediatamente anterior al de comienzo del periodo de interés de que se trate. En este caso, la ACREDITADA sólo podrá rechazar el tipo aplicable por error en su cálculo por el BANCO.

En caso de notificar la Acreditada su no aceptación al tipo de interés aplicable en el tiempo y forma convenido, deberá reintegrar al Banco el importe de la disposición más los intereses, disponiendo para ello de un plazo de siete días hábiles. Durante los días que transcurran hasta



el pago total de la deuda, se aplicará un tipo de interés igual al último aplicado, que se entenderá aceptado al solo y exclusivo efecto de practicar la liquidación oportuna.

Si, transcurrido dicho plazo, la Acreditada no hubiese abonado todas las cantidades adeudadas, el crédito se considerará vencido y el Banco podrá rescindir el presente contrato.

En el supuesto de que el tipo de interés aplicable a una determinada disposición fuera negativo, el tipo de interés aplicable a dicha disposición será el 0 por 100.

CUARTA. - TIPO DE INTERÉS INDEMNIZATORIO

Si la Acreditada no hubiese cumplido puntualmente una obligación de pago, abonará al Banco un interés indemnizatorio sobre las cantidades cuyo pago al Banco no haya efectuado cuando debió hacerlo.

Las demoras que pudieran producirse por las obligaciones de pago, devengarán el tipo de interés que estuviera aplicando en ese momento más un interés indemnizatorio de un punto porcentual. En caso de que el tipo de interés legal del dinero fuera inferior al 1%, el interés indemnizatorio a aumentar sería el del interés legal.

Dicho tipo se aplicará desde el día siguiente al vencimiento de la obligación de pago, sin necesidad de intimación. Los intereses se calcularán tomando como base las cantidades cuyo pago no se hayan efectuado, registrado día a día, y se liquidarán de forma mensual.

QUINTA. - VENCIMIENTO

Se conviene como vencimiento del contrato el día... de... de..., obligándose la Acreditada a satisfacer en dicha fecha la cantidad total adeudada al Banco.

Sin perjuicio de lo anterior, la Acreditada podrá, en la fecha de vencimiento de un periodo de interés o en cualquier otro momento si no se encuentra dispuesto el crédito, cancelar por su sola voluntad la presente operación, para ello será necesario que comunique su decisión irrevocable con al menos tres días hábiles de antelación.

SEXTA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá ser resuelto por el Banco cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por comprobarse error grave y manifiesto en los datos facilitados al Banco por la Acreditada y que hayan servido de base a la concesión de este crédito o al mantenimiento de su vigencia.



- b) Falta de pago, a sus respectivos vencimientos, tanto del principal como de los intereses, pactados en el presente contrato o en contratos con terceros de similares características al presente.
- c) Por cualquier causa legal o por incumplimiento por parte de la Acreditada de cualquiera de las demás obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

Una vez notificada a la Acreditada por parte del Banco la declaración de vencimiento anticipado del crédito por cualquiera de las causas expuestas en la presente Cláusula, la Acreditada vendrá obligada, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir de dicha notificación de vencimiento, a reintegrar la totalidad del principal dispuesto y no amortizado, más sus intereses. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca el correspondiente reintegro, quedará abierta la oportuna vía de reclamación.

SÉPTIMA. - COMPROMISOS DE LA ACREDITADA

La Acreditada se obliga a partir de la formalización de este contrato, y en tanto se mantenga la vigencia del mismo a facilitar al Banco la información financiera que este último solicite, siempre que expresamente no lo prohíba la Legislación vigente.

OCTAVA. - CUENTA DE CRÉDITO

El Banco, a los efectos de este Contrato, ha abierto a la Acreditada una cuenta de crédito a efectos contables con el número..., en la que se anotarán cuantos asientos se deriven de la ejecución del presente Contrato.

En el haber de dicha cuenta figurarán todas las cantidades que la Acreditada entregue al Banco tanto por amortización de principal como por pago de intereses, y en el debe de la misma las cantidades que la Acreditada deba al Banco. En cada momento el saldo de dicha cuenta indicará la exacta cuantía de las cantidades debidas y vencidas a cargo de la Acreditada y a favor del Banco por virtud del presente Contrato.

NOVENA. - RECLAMACIÓN

Se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda exigible en caso de reclamación, la practicará el Banco expidiendo una certificación que recoja el saldo que presente la cuenta que se cita en la Cláusula OCTAVA, confeccionando un extracto de la misma donde se recogerán los asientos contables correspondientes a su cierre; el contenido del certificado será comunicado a la Acreditada que dispondrá de un plazo de dos días hábiles para manifestar su conformidad o disconformidad, transcurrido dicho plazo sin haberse manifestado disconformidad, dicha cantidad se considerará líquida y exigible a efectos del pago y en su caso de reclamación.



En cualquiera de los casos la certificación del saldo no podrá rechazarse salvo por error manifiesto.

DÉCIMA. - GASTOS Y TRIBUTOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

Todos los tributos, corretajes, honorarios o cualquier gasto judicial o extrajudicial, que se originen como consecuencia del incumplimiento del presente contrato imputable a la Acreditada, serán por cuenta exclusiva de la misma.

DECIMOPRIMERA. - TAE.

A efectos informativos se hace constar que la TAE (tasa anual equivalente) se determinará conforme a la fórmula citada en el Anejo 7 de la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España (BOE 6 de julio de 2012, corrección de errores BOE 11 de octubre de 2012), que se da aquí por explícitamente reproducida. No se incluyen las comisiones y los gastos que se especifican en el primer párrafo de la letra a) del apartado 4 de la norma octava de la Circular 8/1990, de 7 de septiembre, del Banco de España.

DECIMOSEGUNDA. - NOTIFICACIONES

A efectos de notificaciones, las partes contratantes fijan los siguientes domicilios:

Para el Banco: Calle. - MADRID.
Email:

Para la Acreditada: Plaza de Chamberí, nº 8. 28010.- MADRID.
Email: sgpf@madrid.org

DECIMOTERCERA.- DÍAS HÁBILES

A todos los efectos previstos en el presente contrato, se entenderán por días hábiles los considerados como tales en el sistema de pagos europeo TARGET2 y, a efectos de pagos, aquéllos que tengan tal carácter de manera concurrente tanto en el sistema TARGET2 como en las plazas afectadas por la operativa del presente crédito.

A efectos del cómputo de plazo de liquidación de intereses o reintegro del principal, si el último día fuese inhábil, el vencimiento se producirá el día hábil inmediatamente siguiente, salvo que éste cayera dentro del mes siguiente del calendario Gregoriano o que coincidiera con la fecha de vencimiento de la operación, en cuyo caso se producirá el inmediato día hábil anterior.



DECIMOCUARTA. - OTROS GASTOS Y COMISIONES

No se aplicará al presente contrato de crédito, comisión, tarifa, ni gasto repercutible alguno, salvo lo previsto en la cláusula DÉCIMA.

DECIMOQUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos de los firmantes serán tratados con la finalidad de gestionar el presente contrato, así como, en su caso, para cumplir con las obligaciones normativas impuestas a las Partes, durante la vigencia del mismo. Una vez finalizada la vigencia, los datos serán conservados (tal como indica la normativa vigente), a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones, durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas del presente Contrato.

El titular de los datos puede ejercer los derechos de acuerdo con la normativa de aplicación:

Respecto al Banco:

Mediante el envío de un correo electrónico ao por correo postal, con acuse de recibo, a la C/, debiendo el interesado aportar copia de su DNI o documento oficial que le identifique.

Respecto a la Acreditada:

Mediante acceso a la página web <http://www.comunidad.madrid/protecciondedatos>

Asimismo, podrá dirigir aquellas reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos a la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Finalmente, los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos son:

Respecto al Banco.....:

Respecto a la Acreditada: protecciondatos.hfp@madrid.org

DECIMOSEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente contrato tiene naturaleza mercantil y será interpretado y cumplido en sus propios términos y, en lo no previsto, se regirá por la legislación común española.

Para resolver cuantas cuestiones se susciten entre las partes con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la Villa de Madrid.



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Comunidad de Madrid

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes otorgan el presente contrato, en dos ejemplares y a un solo efecto, en Madrid, a... de... de...

**POR LA CONSEJERÍA DE
HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA**

POR LA ENTIDAD
P.p.

Fdo.-

Fdo.-